



**Observatorio del sector de
atención a la dependencia en
España
Informe Junio de 2014**

Madrid 2 de julio del 2014

Índice

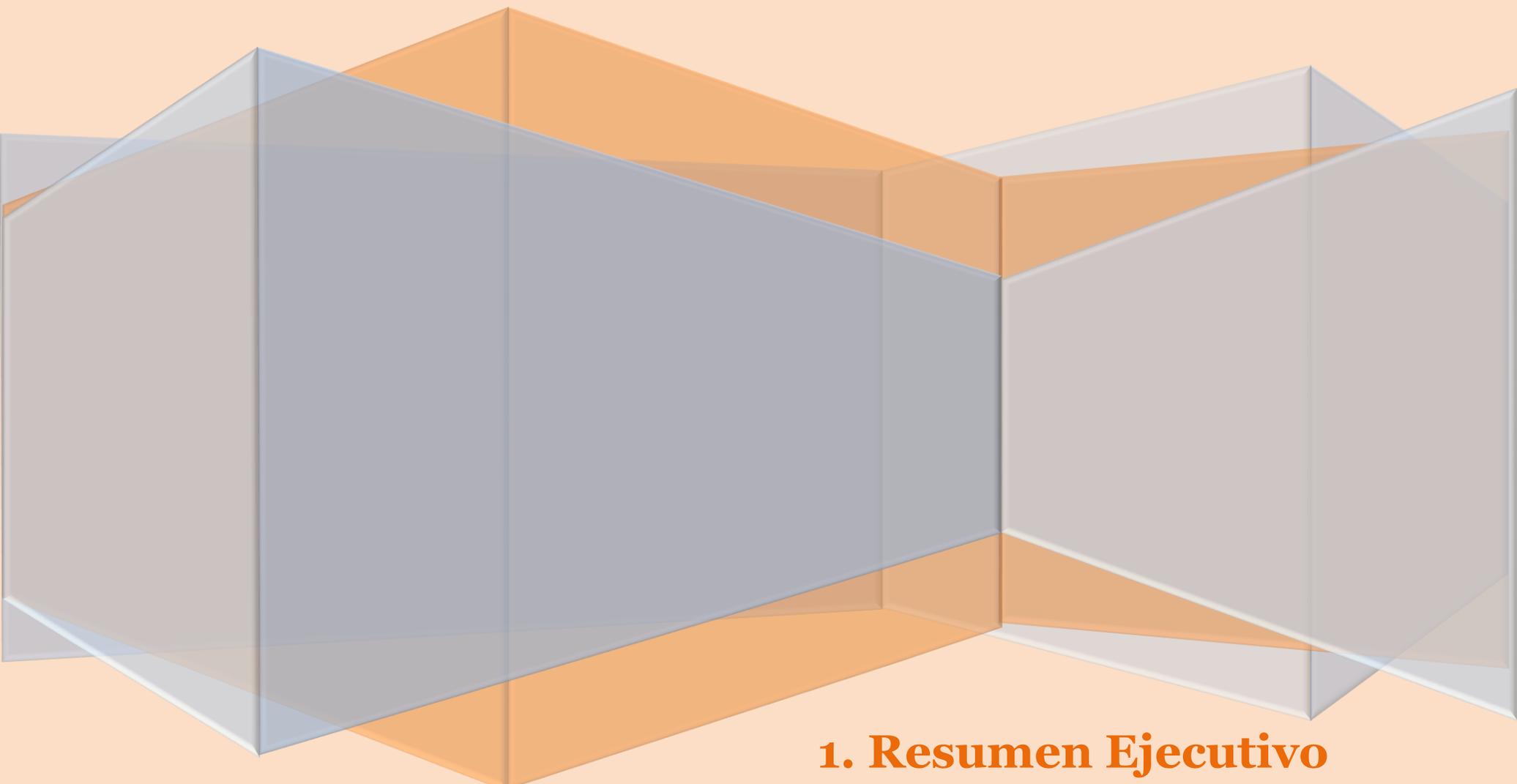
1. Resumen Ejecutivo	5
2. Introducción	8
3. Observación de la aplicación de la LAPAD	12
3.1. Indicadores relacionados con el desarrollo del SAAD	13
3.1.1. Número de solicitudes registradas	13
3.1.2. Número de solicitudes pendientes de valoración	16
3.1.3. Número de valorados por grado y nivel asignado	18
3.1.4. Número de beneficiarios finales, según recurso/prestación asignados	20
3.1.5. Evolución del número de personas pendientes de efectividad del derecho y del número de personas beneficiarias.....	22
3.1.6. Cobertura del SAAD por grupos de edad.....	23
3.1.7 Cobertura del SAAD por población de 65 o más años y 80 o más años.....	24
3.2. Indicadores relacionados con la financiación del SAAD	25
3.2.1. Financiación del SAAD por la Administración	25
3.2.2. Gasto público medio del SAAD por persona dependiente	26

Índice

3.2.3. Copago medio por usuario del SAAD	27
“Hemos leído...”	28
4. Situación general del sector de atención a la dependencia	29
4.1. Indicadores relacionados con el desarrollo del sector	29
4.1.1. Oferta de los servicios	30
4.1.2. Índice de cobertura	31
4.1.3. Nivel de ocupación de las residencias	33
4.1.4. Indicadores otros servicios: Servicio de ayuda a domicilio	35
4.1.5. Indicadores otros servicios: Teleasistencia	36
5. Situación general de los Recursos Humanos del sector	38
5.1. Número de trabajadores (empleabilidad del sector) por cada tipo de servicio	39

Índice

5.2. Tipo de contratación.....	40
5.2.1. Porcentaje de personal con contrato indefinido	40
5.2.2. Porcentaje de personal con jornada a tiempo parcial	42
6.1. Desarrollo Normativo relacionado con la LAPAD.....	45
6.1.1. Desarrollo de la Administración General del Estado	46
6.1.2. Desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas.....	48
6.2. Leyes de Servicios Sociales	49
7. Anexo I: Normativa relacionada con la aplicación de la LAPAD.....	55
8. Anexo II: Leyes autonómicas de servicios sociales.....	102



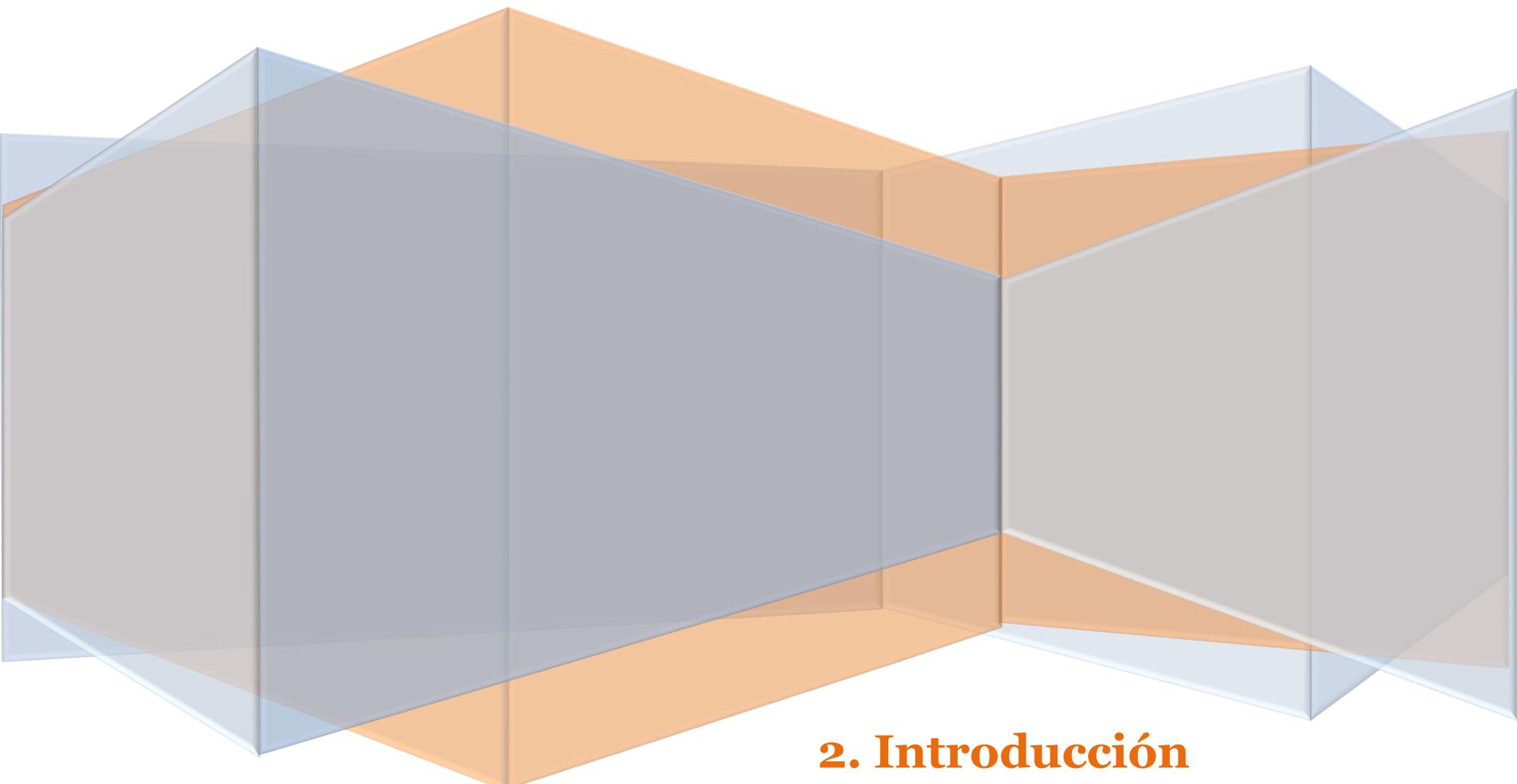
1. Resumen Ejecutivo

1. Resumen Ejecutivo

1. La aplicación de la LAPAD se realiza con importantes **retrasos en la valoración y concesión de prestaciones**, constatándose que algunas CC.AA no efectúan el reconocimiento de la prestación hasta que disponen de crédito presupuestario suficiente para hacerla efectiva (Informe Tribunal Cuentas 2.014), lo que perjudica que **no resulta satisfecho en el momento oportuno el derecho subjetivo de las personas dependientes**.
2. Se observa que en España (2,64% Población Dependiente sobre Población Total) la proporción de personas valoradas GIII alcanza 30,03%, mientras que el GII es 36,18%, ambos muy superiores a los de otros países europeos con similar población dependiente. Esta **disfunción del Baremo** puede tener relación con la financiación por grados de dependencia reconocido, pudiendo existir un sesgo en la valoración hacia los grados mejor financiados.
3. A pesar de que el RD1050/2013 tenía como objetivo **priorizar servicios** frente a prestaciones económicas, la Ley continua 8 años más tarde de su entrada en vigor con una **proporción de un 42,81% de servicios por cuidadores no profesionales**, frente al 13,95 de servicios de atención residencial, 12,71%, SAD y 12,53% de teleasistencia. Lo que es más grave, si se tiene en cuenta que el 66,21% de los beneficiarios con prestación corresponden al Grado III (30,03%) y Grado II (36,18%) respectivamente y que además invirtiendo ese porcentaje de cuidadores no profesionales en servicios de residencia, se crearían 125.000 nuevos empleos (ratio 0,5).
4. La revisión del SISAAD -nueva aplicación prevista para finales de 2014- ha arrojado duplicidad de expedientes e irregularidades que un vez depuradas alcanzan 39 millones de € y denotan la **falta de controles eficaces**, y el incumplimiento de la obligatoriedad de certificar por parte de las CC.AA la veracidad de datos.
5. Salvo en la aportación no finalista, la **financiación de la Administración General del Estado ha sufrido importantes disminuciones** (regularización de expedientes, reducción cuantías máximas prestación económica y suspensión de cuotas SS de cuidadores no profesionales que arrastraba deuda de 1.034 millones de €, suspensión del nivel acordado), lo que unido al hecho de que **las CC.AA no han dispuesto de contabilidad analítica aplicable en exclusiva a los gastos de dependencia**, imposibilita certificar con exactitud el importe de los recursos destinados a la dependencia. Tampoco el desarrollo del copago -a pesar de sus incrementos- ha alcanzado la media del 33% prevista en la memoria económica de la Ley.

1. Resumen Ejecutivo

6. El crecimiento de empleo generado en el sector se ralentiza y comienza a disminuir en 2.012, incrementándose desde esa fecha los contratos no fijos y el empleo a tiempo parcial, lo que unido a la disminución de servicios e intensidades nos aleja de las estimaciones de creación de empleo previstas.
7. La normativa relativa a la LAPAD es rotundamente excesiva: incluye más de 671 normas de CC.AA y 134 normas estatales. Sin embargo adolece de la falta de una normativa estatal de acreditación de servicios profesionales de calidad que respondan a las distintas necesidades de las personas dependientes.



2. Introducción

2. Introducción

El primer número de este Observatorio lo dedicamos a realizar un comentario central de la situación de desarrollo de la LAPAD que despertó tantas expectativas en el sector.

En algunos de los indicadores que se presentan podemos ver cómo el sector social de atención a la dependencia se ha venido desarrollando y consolidando con unos volúmenes que ya empiezan a acercarse a los de países que constituyen nuestro punto de mira. Ello se ha realizado gracias a un crecimiento bastante rápido de estructuras y servicios desde los años 80 y especialmente en los años 90.

En este contexto, la aprobación de la LAPAD en 2006 creó la esperanza de la consolidación definitiva del sector de atención a la dependencia y vino a contribuir a desarrollar los servicios sociales como “el cuarto pilar del Estado del Bienestar”.

Algunos problemas de arranque contribuyeron ya a minar su posterior desarrollo:

- Una previsión poco realista del número de beneficiarios que no se corresponde con las valoraciones realizadas en la práctica. La evaluación por el IMSERSO de la aplicación de la Ley destaca cómo con una previsión inicial en 2.007 de 205.915 , la situación actual es de 373.169 (81,22 % más).

- La exclusión del concepto del espacio sociosanitario y sus implicaciones que dejó sin abordar una vez más, un aspecto crucial en la viabilidad del sistema. Esta limitación de origen tiene como implicación que la financiación de los aspectos sanitarios en muchos casos, como es el de las residencias de mayores , ha continuado recayendo en gran medida sobre los ajustados presupuestos de servicios sociales.
- La insuficiente dotación económica que desde su inicio ha constituido un gran lastre.

Estos problemas de partida se vieron agravados por los problemas que se plantearon en su implantación:

- Falta de abordaje del desarrollo normativo instrumental que debería acompañar a la Ley (acreditación, copago...) y de las herramientas de gestión (sistemas de información, por ejemplo).
- Importantes diferencias en los criterios de valoración, el ritmo de implantación y la adaptación de los sistemas de información en cada CCAA. Estas deficiencias, puestas de manifiesto en los informes del Tribunal de Cuentas de 2013 y 2014 han supuesto en la práctica: la identificación diferente del mismo usuario en los sistemas de información, duplicidad de expedientes o el mantener en el sistema datos de personas fallecidas.

2. Introducción

- Incremento progresivo de la participación de las CCAA en la financiación, ante una aportación finalista decreciente de la Administración General del Estado, insuficiente para la implementación de la Ley.
- Orientación mayoritaria hacia un recurso, los cuidados en el entorno familiar. Este recursos, que se había previsto como excepcional, ha sido utilizado en más del 60% de los casos. Aunque ha evolucionado con una discreta tendencia a la disminución continúa siendo actualmente más el 42% de las prestaciones de la LAPAD. La implicación de esta situación es una importante limitación del impacto de la Ley en la creación de empleo y la profesionalización del sector.

Todos estos problemas fueron ya identificados en los primeros momentos por las evaluaciones de AEVAL y Comité de Expertos sin que se realizase el especial esfuerzo que requería su abordaje.

La situación y los problemas, los ya citados y algunos más, han continuado manteniéndose como han puesto de manifiesto los informes del Tribunal de Cuentas en Abril de 2013 y Mayo de 2014.

Sobre esta situación de partida, prometedora pero con demasiados puntos débiles, se ha cernido, a partir de 2010-2011, la crisis económica que ha supuesto una grave amenaza para la supervivencia de la Ley.

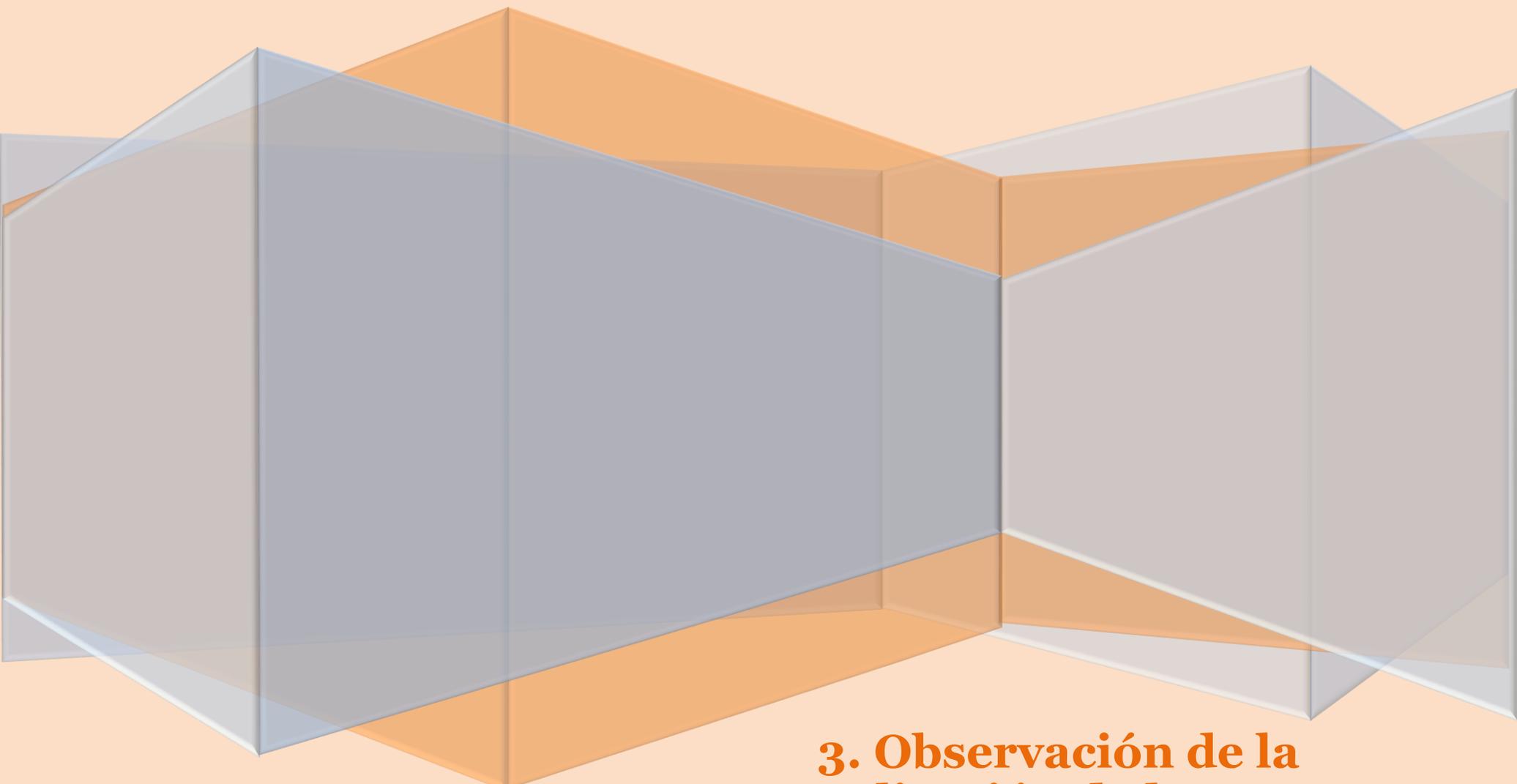
Se han sucedido en este período un conjunto de disposiciones que han coincidido en limitar el ámbito y los contenidos de aplicación de la Ley:

- Reforma del Real Decreto Ley 8/2010. Por este decreto se revisa la fecha de efectividad del derecho a prestaciones que reconoce la valoración en alguno de los grados contemplados.
- Reforma del Real Decreto Ley 20/2012. Retrasa los períodos de implantación de la LAPAD para los dependientes grado I y II.
- Ley 2/2012 de 29 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Suspende la posibilidad de realizar convenios entre el Estado y las CCAA con lo que la aportación del Estado queda reducida al nivel mínimo.
- (sigue)

2. Introducción

- Real Decreto/Ley 20/2012 de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad. Introduce un conjunto de medidas, entre las más significativas, el tratamiento de la Seguridad Social de los cuidadores familiares, la desaparición de los niveles de clasificación dentro de los grados, la fijación de un mínimo de intensidad prestacional, y la reducción de las cuantías tanto por cuidado familiar como de los mínimos de aportación del Estado.

En conjunto, un importante abanico de limitaciones a la aplicación de la LAPAD que han supuesto una carga de fondo en su implantación así como también en el esperado retorno vía incremento de los puestos de trabajo del sector.



3. Observación de la aplicación de la LAPAD

3. Observación de la aplicación de la LAPAD

3.1. Indicadores relacionados con el desarrollo del SAAD.

3.1.1. 1. Número de solicitudes registradas



Los datos del SISSAAD (Sistema de información del SAAD) presentados por el IMSERSO presentan datos acumulados del año anterior. Lo datos de 2014 son del mes de Abril , por lo que incluyen el período acumulado de Junio de 2013 a Mayo de 2014.

Por primera vez desde la creación del SAAD se produce un descenso en la demanda de prestaciones de servicio: Las solicitudes disminuyen en un 0,22%. De continuar la misma tendencia, a finales de 2014 se obtendría una disminución del 0,5% de solicitudes.

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

3.1. Indicadores relacionados con el desarrollo del SAAD.

3.1.1. 2. Tasa de solicitudes registradas por 100 habitantes



La evolución de las solicitudes puede compararse entre CCAA mediante su transformación en tasas de solicitudes por cada 100 habitantes.

La disminución o estabilización de las nuevas solicitudes es generalizada en casi todas las comunidades autónomas.

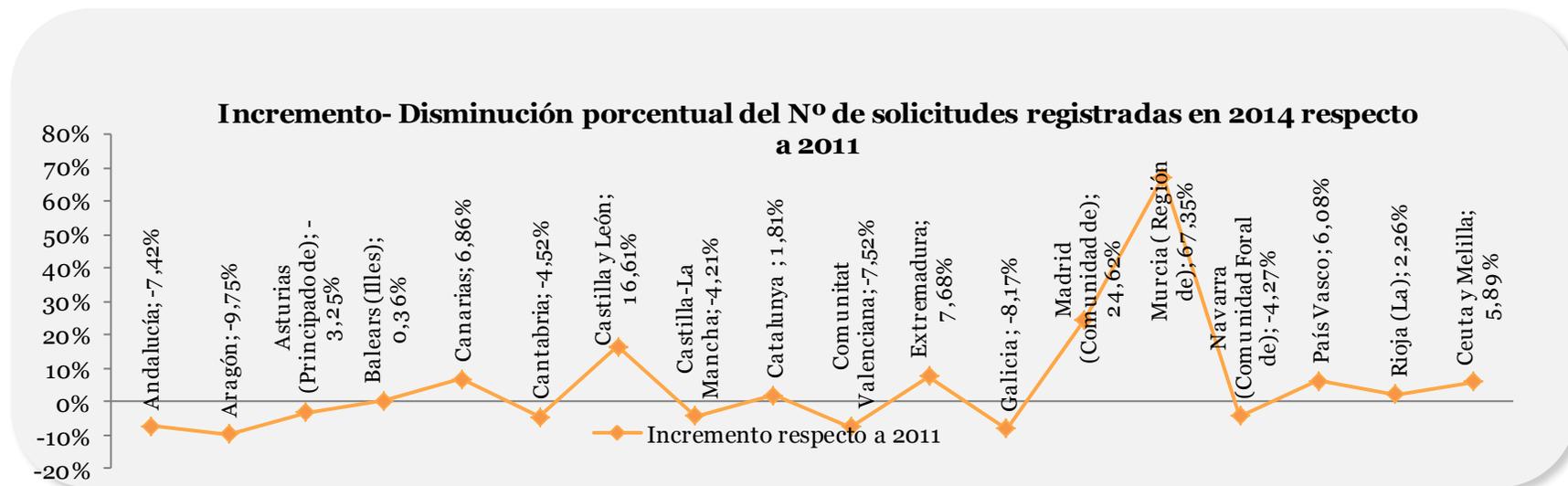
Sorprende la evolución de Murcia que de una tasa próxima a la media nacional en 2011 ha pasado a incrementar las solicitudes hasta colocarse en el primer puesto en tasa de solicitudes por habitante en 2014.

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

Las desigualdades en las tasas de solicitudes por 100 habitantes se encuentran en un rango de entre menos del 2% y el 6%, imposible de explicar por las diferencias de prevalencia de la dependencia. Estas diferencias en el acceso a la solicitud implican importantes desigualdades entre comunidades que reflejan sin duda un problema en la cohesión territorial en la aplicación de esta Ley.

3.1. Indicadores relacionados con el desarrollo del SAAD.

3.1.1. 3. Incremento de solicitudes en 2014 respecto a 2011



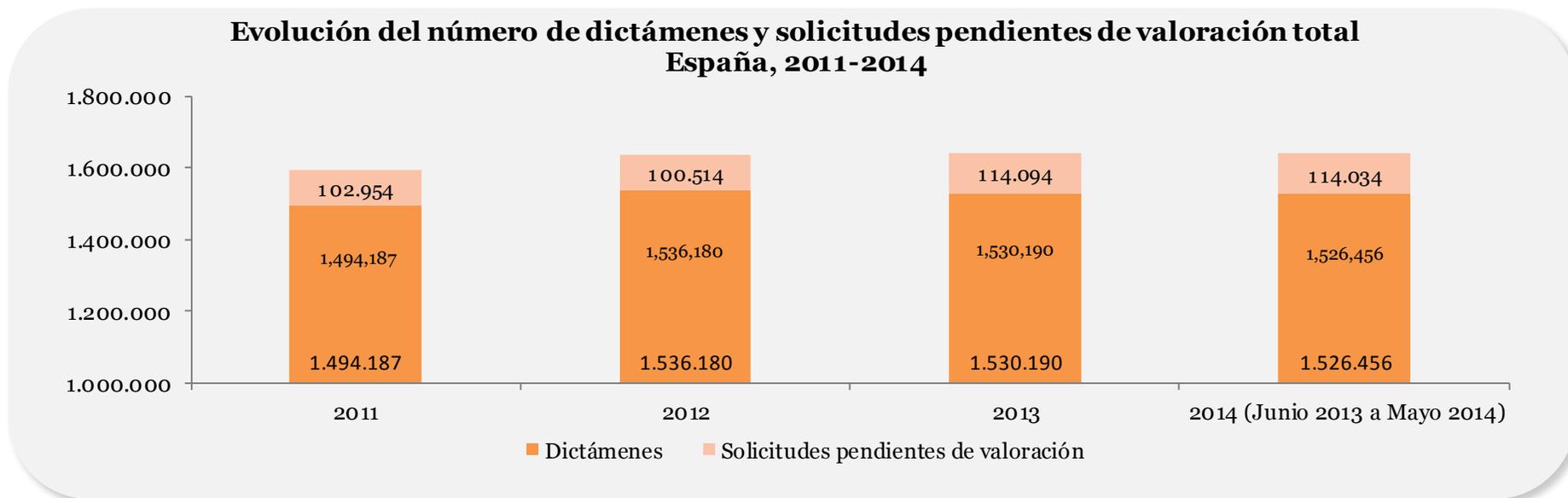
Respecto a 2011., disminuyen las solicitudes en 8 comunidades autónomas, aumentando en Canarias, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, País Vasco, Rioja y Ceuta y Melilla.

Las comunidades con mayor disminución son Cantabria, Galicia y Navarra.

Murcia constituye un caso atípico como antes hemos comentado

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

3.1.2. Número de solicitudes pendientes de valoración

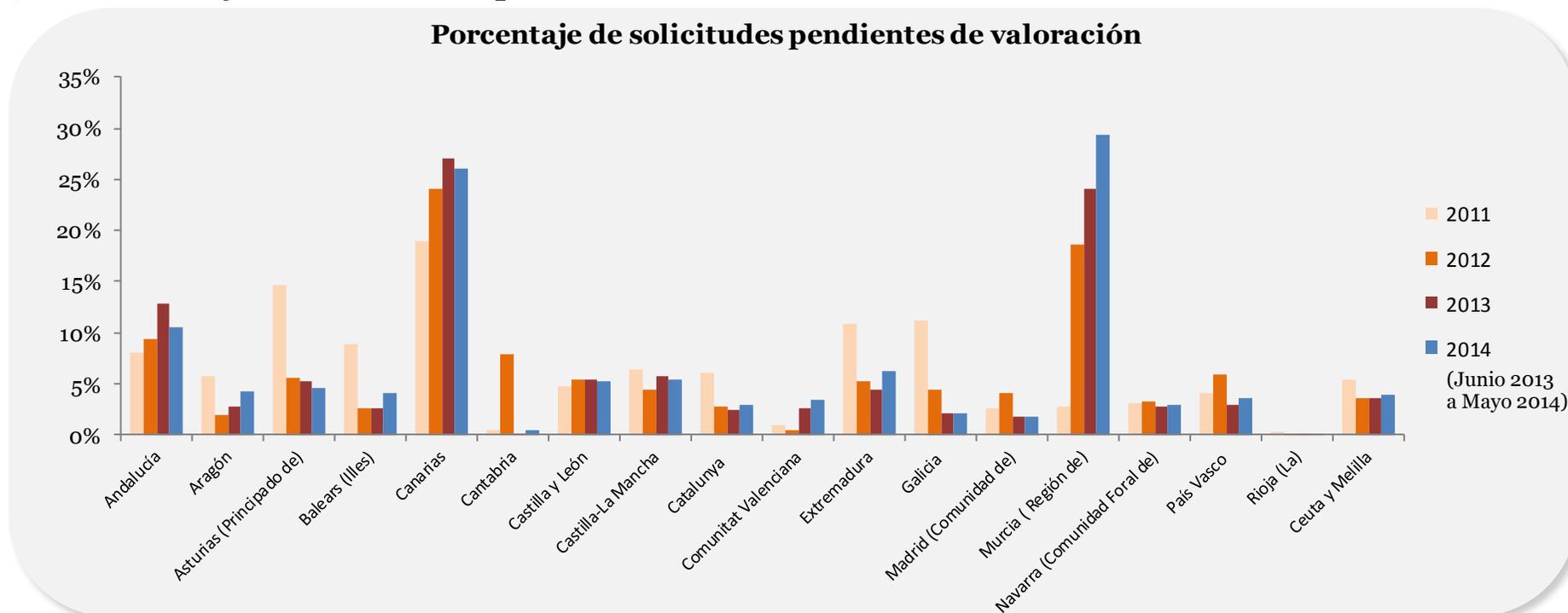


El número de personas pendientes de valoración se ha venido incrementando en casi 10.000 personas aunque con los datos de Mayo de 2014 parece comenzar a disminuir discretamente.

Además de disminuir el número de solicitudes, en 2014 también desciende el número de personas evaluadas en un año situándose por debajo de las evaluaciones del año 2012.

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

3.1.2. Porcentaje de de solicitudes pendientes de valoración



La tendencia al incremento de la proporción de personas pendientes de valoración no es una situación generalizada.

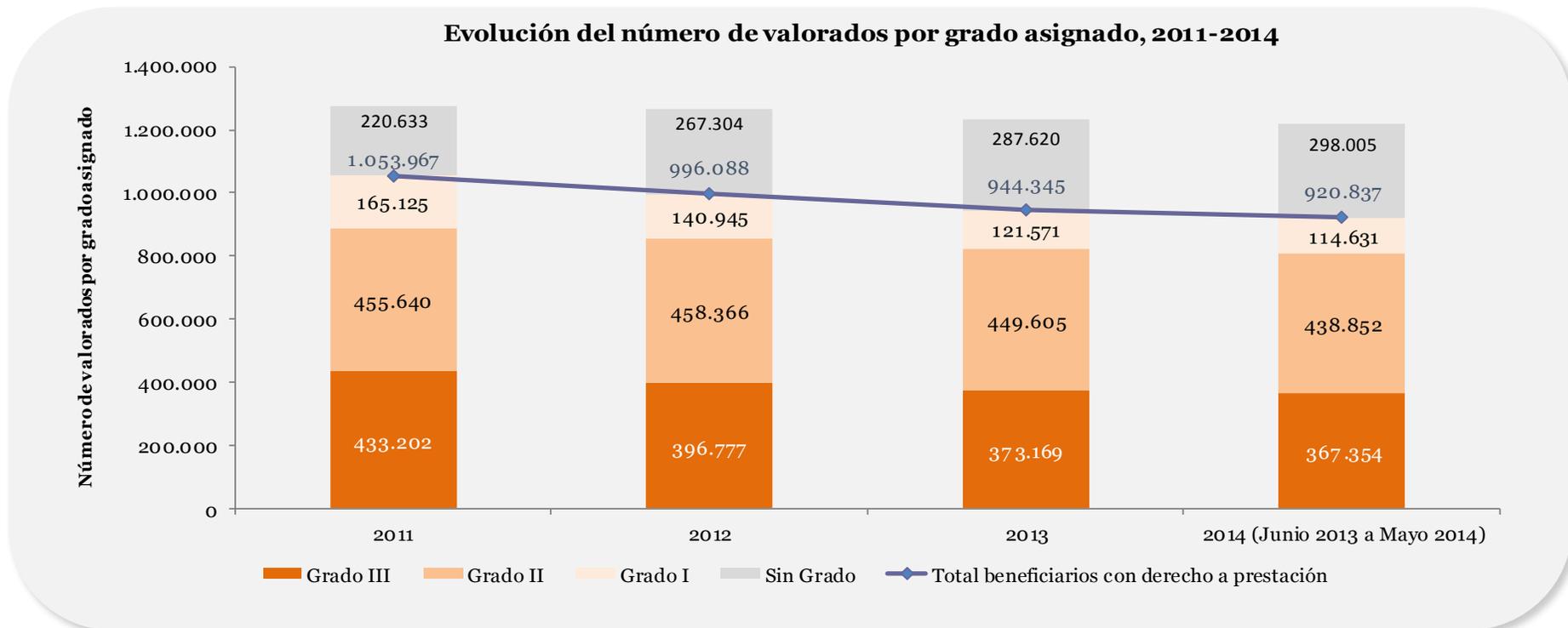
Al valorarla por comunidades autónomas vemos como en realidad la mayoría de comunidades han experimentado decrementos en el porcentaje de solicitudes no valoradas.

El incremento es por tanto atribuible sólo a algunas comunidades autónomas (especialmente Murcia y Canarias) con grandes aumentos, junto a otras de gran volumen que han experimentado un decremento muy discreto (Andalucía).

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

Vuelve a repetirse aquí, aún de forma más marcada, las grandes diferencias entre comunidades: varias de ellas con porcentajes mínimos de personas pendientes de valoración y otras con porcentajes alrededor del 30%. El acceso a la valoración constituye por tanto otro elemento de desigualdad territorial.

3.1.3.1. Número de valorados por grado asignado. Evolución 2011-2014



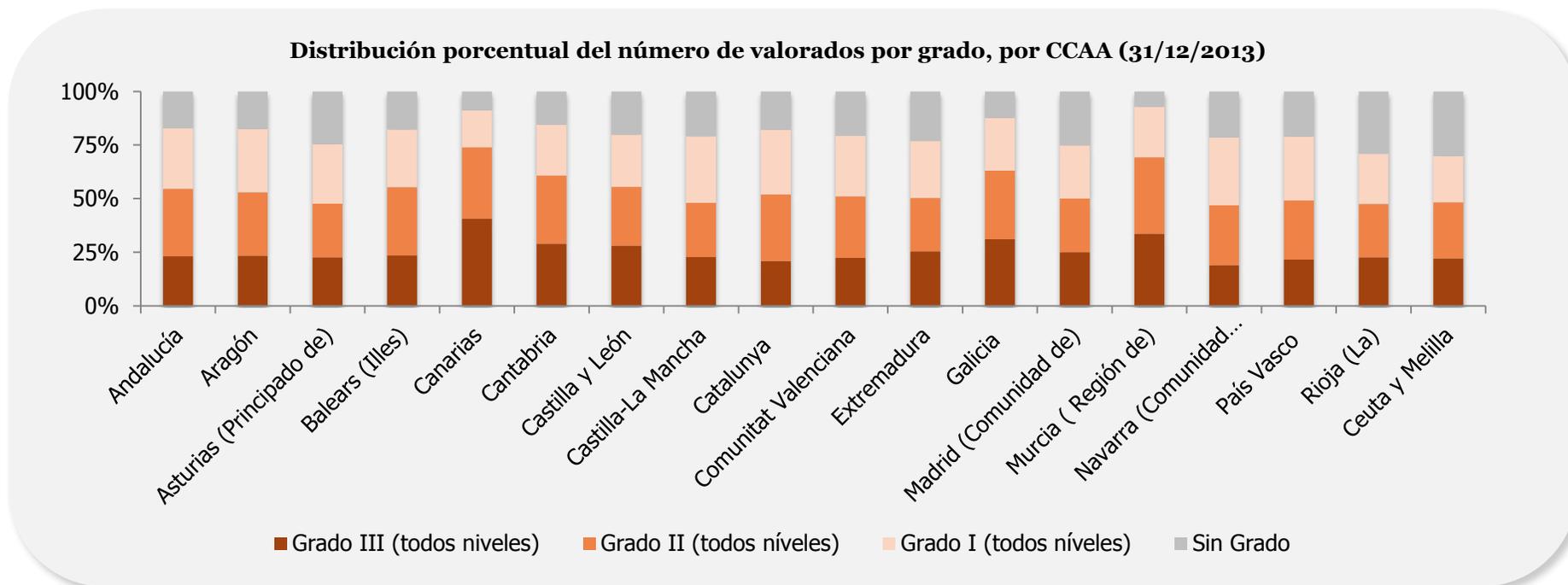
En los cuatro años analizados, el número de personas valoradas y con algún grado de dependencia asignado ha disminuido en más de 100.000 personas, un -12,6%. Esta disminución se produce sobre todo a expensas de los Grados I (-30,6%) y III (-15,2%) mientras que el Grado II sólo experimenta un descenso del -3,68%.

En cambio, la proporción de personas valoradas como Sin Grado (no dependientes) ha pasado de ser del 20,9 % en 2011 al 35,1 % en 2014. Cerca de 80.000 personas más son evaluadas como no dependientes en los últimos datos respecto al 2011.

Sorprende, cuando menos, este notable aumento.

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

3.1.3.2 Número de valorados por grado asignado y Comunidad Autónoma



Los resultados de las valoraciones ofrecen una enorme variabilidad entre las comunidades autónomas y es muy notable en la clasificación en los tres grados y los diferentes niveles.

Estas diferencias son claras en las proporciones de los evaluados como Sin Grado, lo que podría tener explicación en las diferencias de accesibilidad y aplicación de la solicitud de valoración.

La proporción de personas evaluadas en Grado III es muy superior a la de otros países por lo que se puede suponer la

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

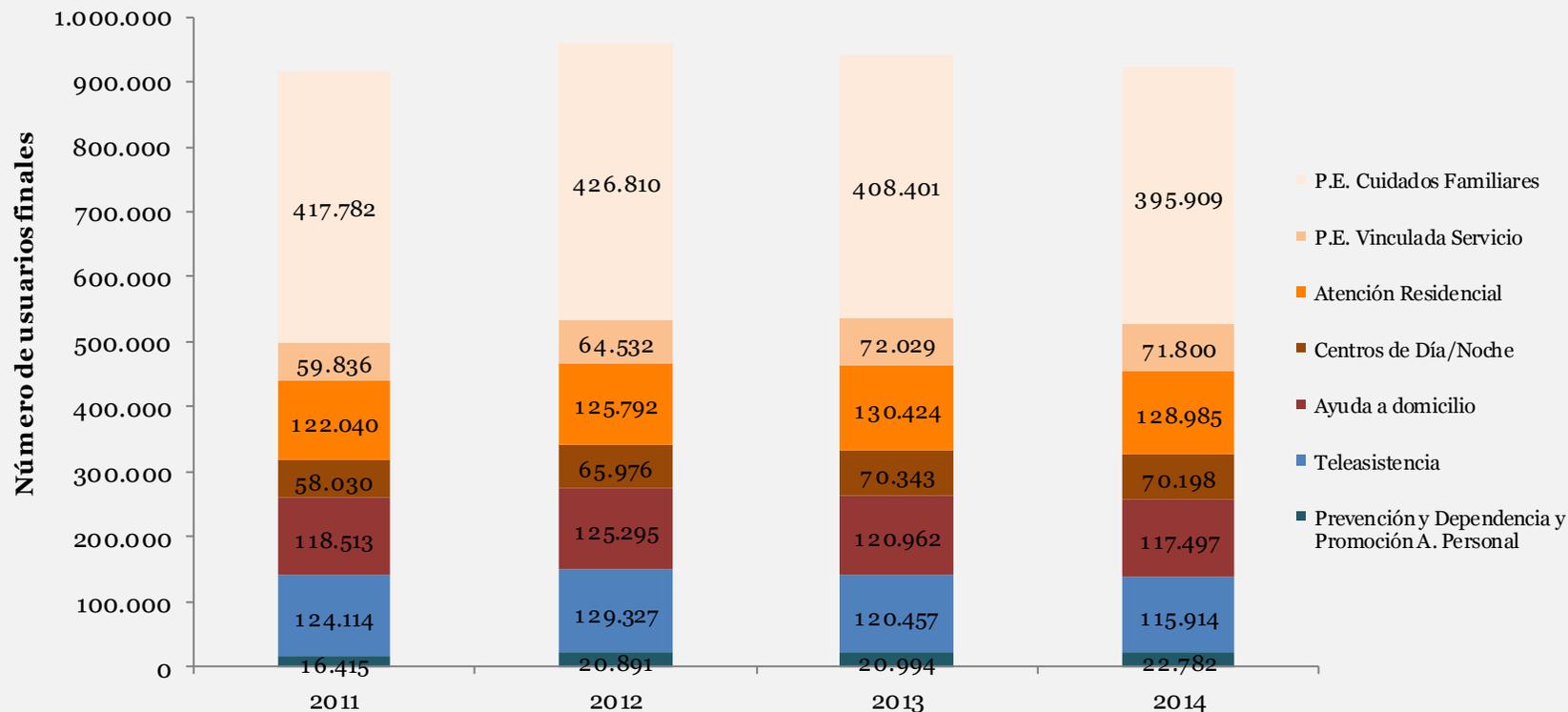
existencia de un sesgo motivado por la mejor financiación de este grado.

Y también son muy destacables las diferencias en la proporción de clasificados en el Grado III, que tienen como extremos poco más del 13% en Cataluña hasta casi el 50% en Canarias.

Estas diferencias tan importantes no parece razonable que se justifiquen por diferencias epidemiológicas. Su constatación después de más de seis años de aplicación de la ley, puede hacer dudar sobre la fiabilidad de la valoración como puerta de entrada a las prestaciones de la LAPAD.

3.1.4. Número de beneficiarios finales, según recurso/prestación asignado

Evolución del número de usuarios finales por tipo de recurso/prestación, 2011-2014

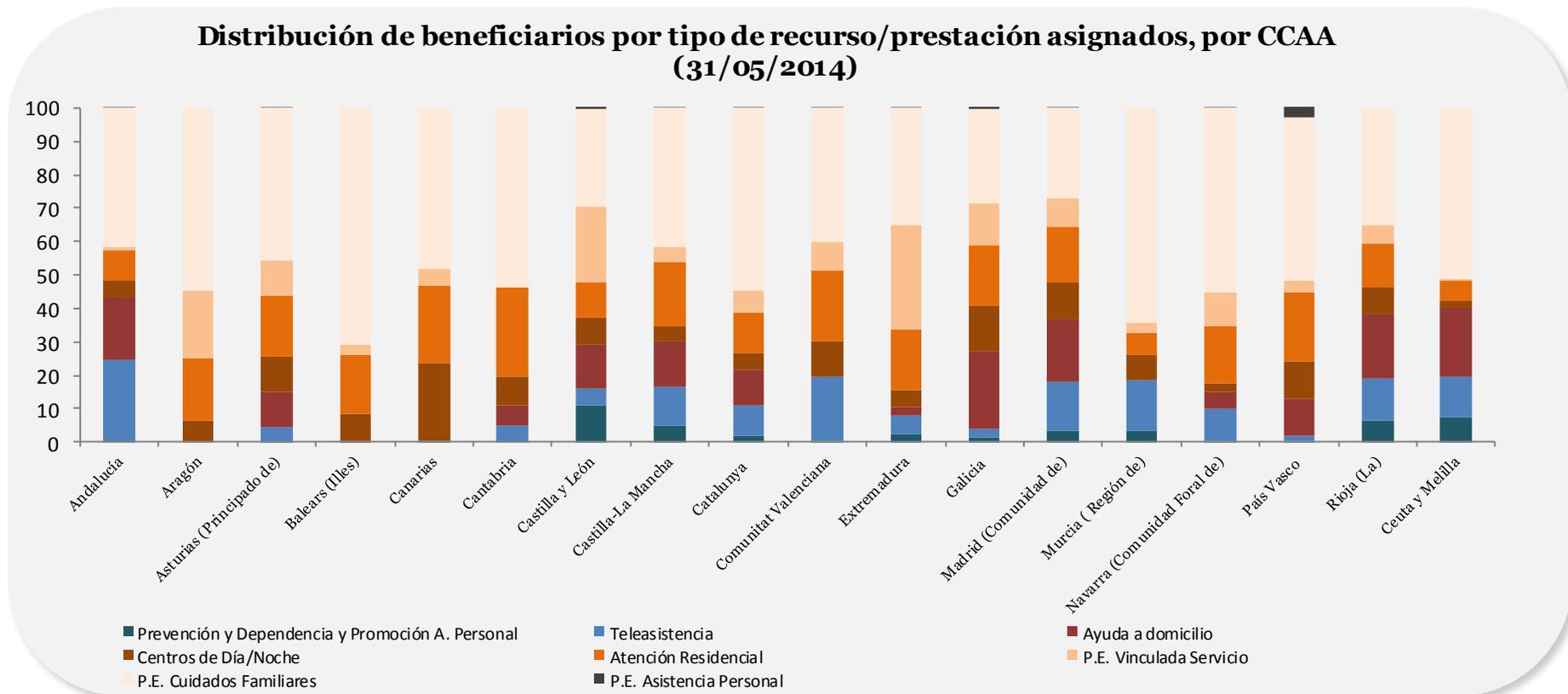


Hay una disminución generalizada de los servicios prescritos consecuencia con toda probabilidad de la disminución de intensidades en los grados y niveles clasificados que habíamos visto antes. A destacar que mientras disminuye la Ayuda a domicilio (-6,6% entre 2012 y 2014), se mantiene en casi el 43% la Prestación Especial de Cuidados Familiares, aunque ha disminuido discretamente desde el 45,5 % de 2011.

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

Para una prestación que se diseñó por la propia Ley como de carácter excepcional, su elevadísima proporción pone en cuestión el sector de cuidados profesionales y ha supuesto un fracaso en la generación de empleo prevista por la LAPAD.

3.1.4. Número de beneficiarios finales, según recurso/prestación asignado



En el tipo de servicios prescritos se observan diferencias entre CCAA del mismo rango que las observadas en la valoración en grados.

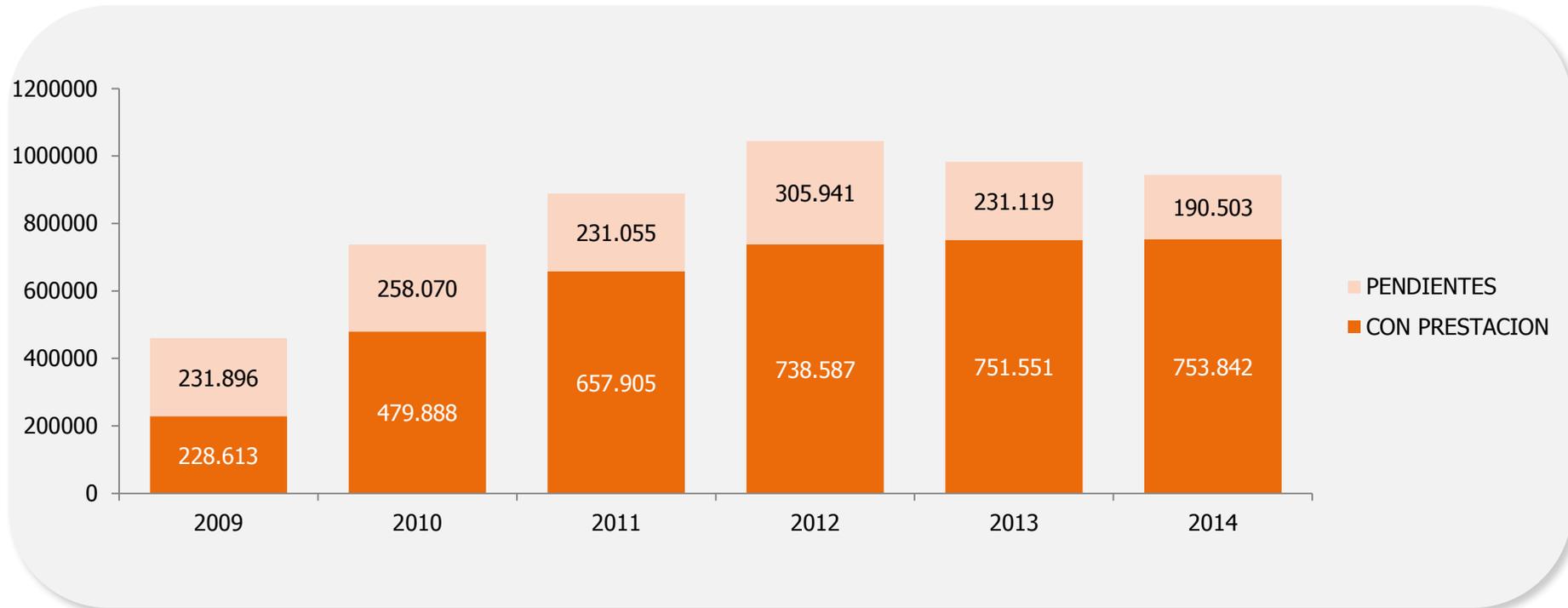
Por ejemplo la Prestación económica de cuidados familiares tiene una proporción que es de entre menos del 27% en Madrid hasta casi el 71% en Baleares.

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

En cambio, otra prestación muy flexible como es la Prestación económica vinculada al servicio tiene proporciones casi irrelevantes en gran parte de las comunidades autónomas, destacando sólo Extremadura (32%), Castilla y León (22%) y Aragón (18%).

Estas diferencias son mucho más explicables al poder ser atribuidas a diferentes dotaciones de tipos de servicios y políticas distintas de desarrollo de los mismos en el ejercicio de las competencias de cada CCAA.

3.1.5. Evolución del número de personas pendientes de efectividad del derecho y del número de personas beneficiarias



Coincidente con la normativa que retrasa la aplicación operativa de los servicios, tras la evaluación de la situación personal se mantiene una importante proporción de personas con derecho reconocido y pendientes de que éste se haga efectivo mediante la concesión del servicio.

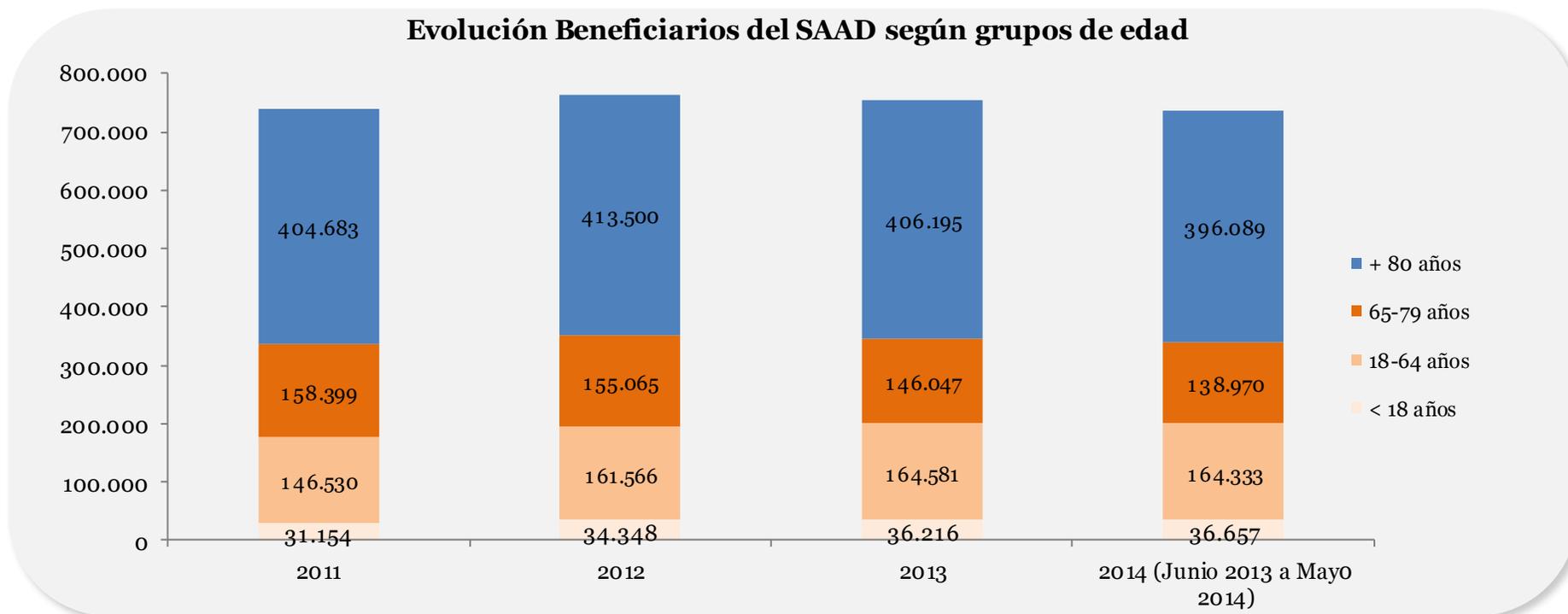
Esta demora se suma de hecho al incremento de la proporción de personas pendientes de valoración que habíamos visto antes.

A pesar de haber disminuido respecto a años anteriores, la proporción de personas esperando prestación a final de 2013 es aún del 20%.

Esta situación de demoras sucesivas es especialmente dificultosa en personas que en muchos casos tienen una esperanza de vida muy limitada y en que la prestación del servicio puede llegar incluso después del fallecimiento.

Fuente: Estadísticas del Sisaad.

3.1.6. Distribución de usuarios del SAAD por grupos de edad



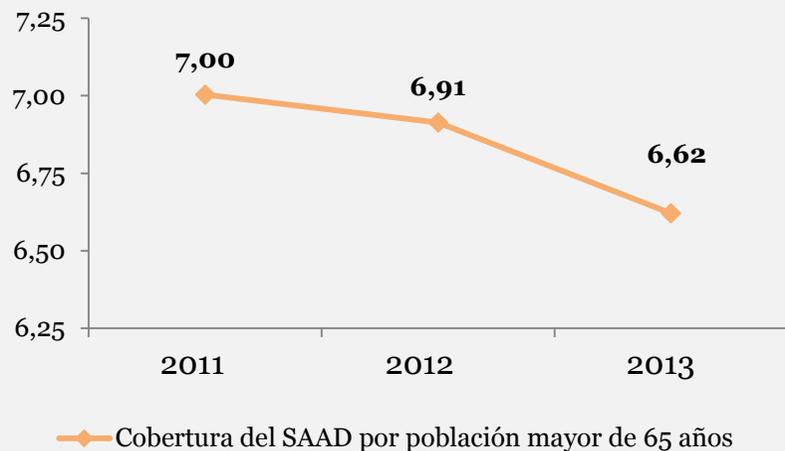
La disminución de casos atendidos observamos que se centra en los mayores de 65 y más años y de 80+ años.

Los adultos y jóvenes, en cambio, presentan una tendencia al crecimiento. Esta tendencia es especialmente visible en el período 2011-2013, ralentizándose en 2014.

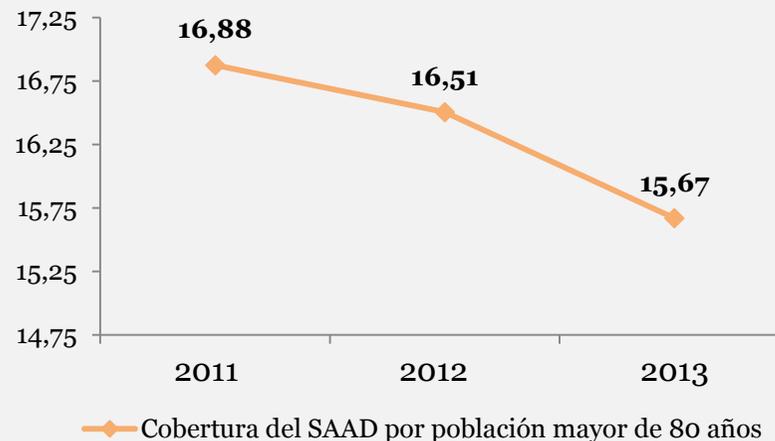
Fuente: Estadísticas del Sisaad.
INE, Datos de Población de 65 años o más.

3.1.7. Cobertura del SAAD por población de 65 o más años y 80 o más años

Evolución de la cobertura del SAAD para personas mayores de 65 años, 2011-2013



Evolución de la cobertura del SAAD para personas mayores de 80 años, 2011-2013



Mostramos aquí el % de personas con servicio concedido en cada año, pero esta vez respecto a la población de 65 o más y de 80 o más años en que la dependencia es mucho más frecuente. No se trata por tanto de la población acumulada, sino de aquella a la que se reconoce el servicio cada año.

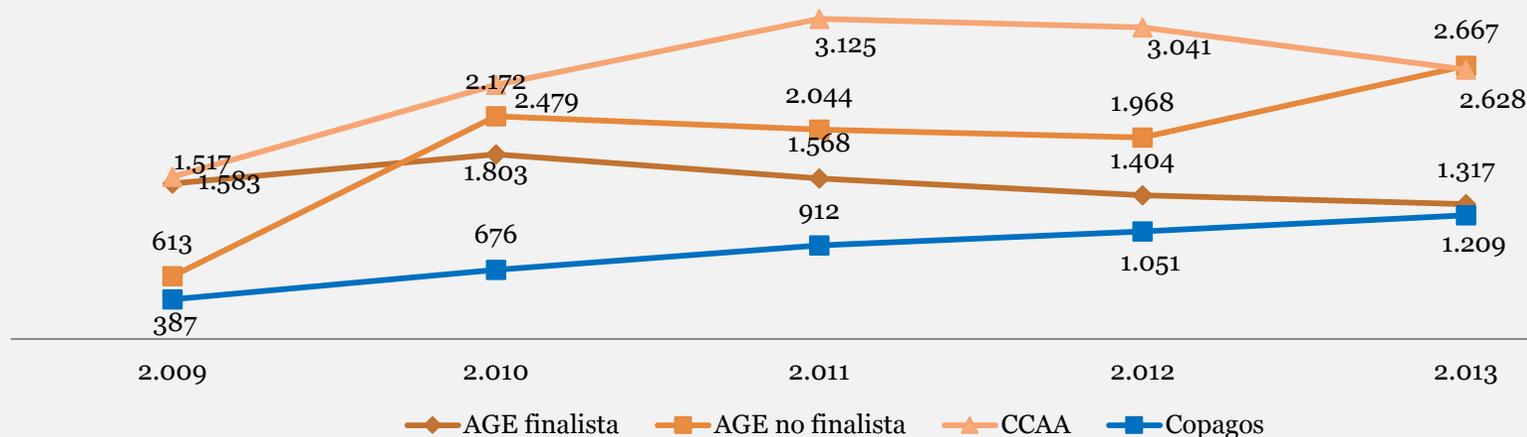
Es curioso observar la disminución de la cobertura que se ha producido en estos tres años en ambos grupos. Esta disminución es mayor entre las personas de 80 años o más (disminuye un 7,17% entre 2011 y 2013) que en el total de los de 65 años o más (en que disminuye un 5,43%). Puede ser explicable por la existencia anterior del reconocimiento a gran parte del grupo.

Fuente: Estadísticas del Sisaad.
INE, Datos de Población de 80 años o más.

3.2. Indicadores relacionados con la financiación del SAAD.

3.2.1. Financiación del SAAD por la Administración

Estimación de la distribución de aportaciones a los costes del SAAD, por pagador.
(2009-13). Cifras en Millones de euros



La información sobre aportación a los costes del SAAD no está directamente disponible por lo que esta la obtenemos de distintos informes o fuentes.

En realidad las dificultades de diferenciación en los presupuestos autonómicos de las partidas destinadas a financiar la Ley de la Dependencia respecto a otras partidas sociales hace que cualquier valoración de distribución de costes entre administraciones tenga un carácter muy estimativo, especialmente en el copago.

En este gráfico se puede observar cómo desde 2010 a 2012 disminuye la aportación del Estado tanto finalista como no finalista.

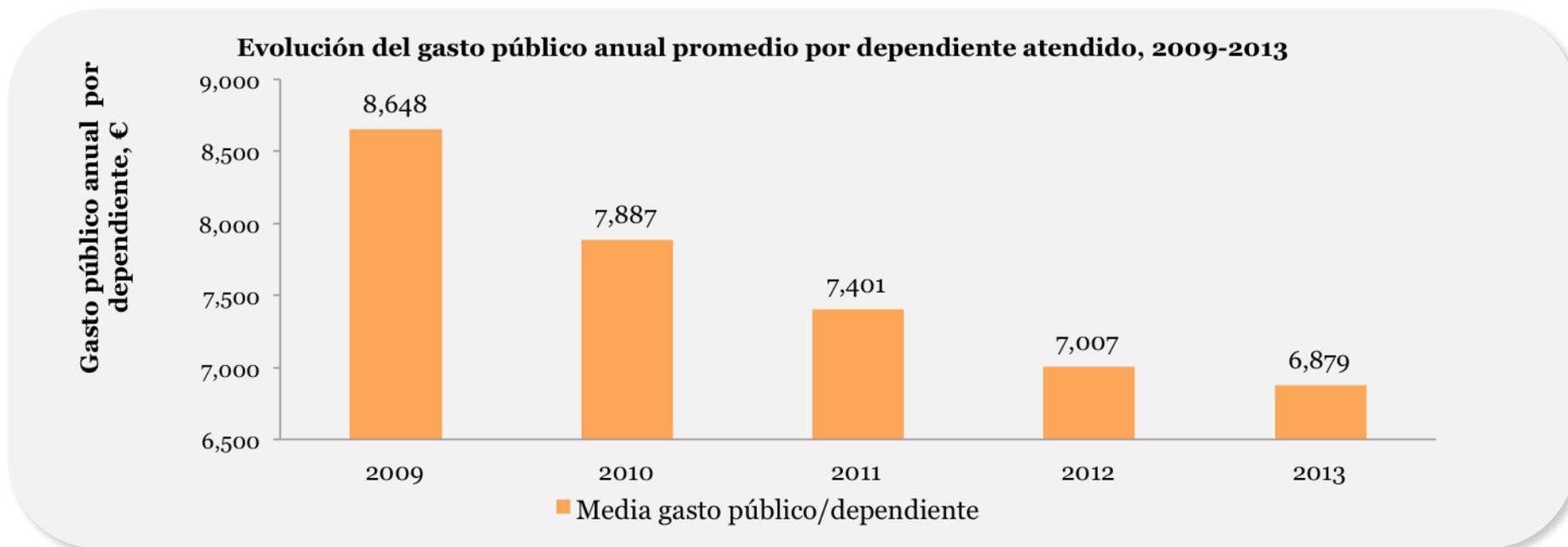
Fuentes: IMSERSO, Tribunal de cuentas 2013 y 2014 e información autonómica..

En 2013 se mantiene la disminución de la aportación finalista, pero la aportación no finalista compensa las disminuciones anteriores.

Compensatoriamente, las CCAA incrementan su aportación en casi un 30% entre 2010 y 2012, pero comienzan a disminuir la misma en 2013 (un 6,7%). La aportación disminuye de un 39% (2009) al 21%, casi la mitad.

El copago del usuario es el valor que se incrementa constantemente en todo el período, habiendo aumentado desde 2010 casi un 80%. El usuario ha duplicado su aportación al coste total desde 2009, incrementándola desde un 10% a un 20%, pero sin llegar al 33% que preveía la memoria económica de la Ley.

3.2.2. Gasto público del SAAD por persona dependiente



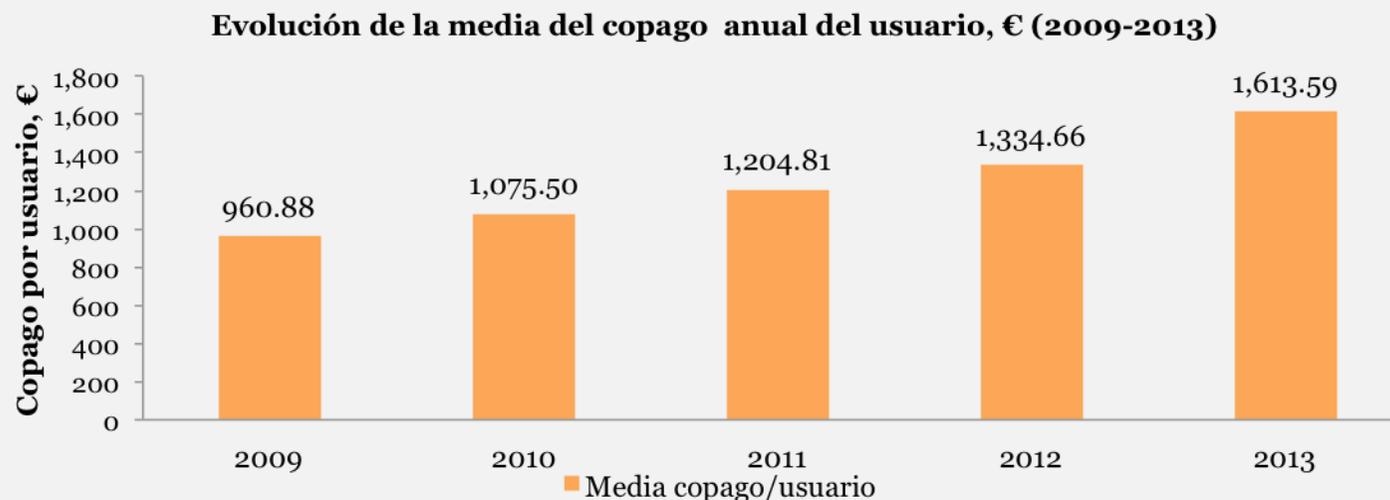
Como es evidente, un periodo de escaso incremento (2012/2011) y de decremento (2013) de la financiación y el reconocimiento progresivo de más personas en situación de dependencia, ha tenido su impacto en un gasto medio por persona atendida cada vez más bajo.

Entre 2009 y 2013 el gasto público medio disminuye casi 2.000 euros año (un 20,4 %).

Este dato se hace más evidente si se tiene en cuenta que en los 3 últimos años ha descendido el número beneficiarios por año (ver página 21).

El impacto conjunto de estas tendencias se traduce en menos beneficiarios y menos gasto por beneficiario.

3.2.3. Copago medio por usuario del SAAD



Los datos facilitados por las comunidades autónomas sobre el copago del usuario tienen importantes limitaciones que hacen que el Tribunal de Cuentas considere que sea difícil estimar la aportación real.

Según estos datos, el copago medio por usuario y año se ha incrementado en cerca de 700 euros, un 68% más que en 2009.

Este efecto hace que la disminución de las aportaciones del Estado, y a partir de 2013 también de las comunidades autónomas, se perciba menos en el global de la financiación.

En conjunto, y con todas las limitaciones de esta información, parece evidente que es el usuario, a través del copago, es el que está soportando el recorte de la financiación pública de la dependencia.

La aplicación de la LAPAD y las desigualdades sociales en la atención a la dependencia

En la Universidad de York, uno de los centros de investigación de mayor producción sobre servicios sociales en Europa, hemos encontrado un trabajo de investigación sobre desigualdades en el acceso a los servicios de atención a la dependencia producido por un equipo de varios centros españoles.

Tiene el interés de que analiza los datos de la Encuesta de Discapacidades del INE del año 2008, dos años después de la puesta en marcha de la LAPAD. Esta encuesta de hogares valora a 260.000 personas, de las cuales 22.705 padecen alguna discapacidad. El trabajo aporta por tanto información sobre los servicios para la dependencia desde una fuente poblacional complementaria a las habituales.

El trabajo se centra en investigar las desigualdades en el acceso a los servicios de dependencia en función de su nivel de renta. Nos limitaremos aquí a comentar algunos de los hallazgos de más interés:

Como es de esperar, encuentran una significativa inequidad en España para los cuidados formales (públicos o privados) de la dependencia en favor de los más favorecidos, mientras que la inequidad de los cuidados informales se distribuye en favor de los más desfavorecidos (es decir, los tramos de renta más elevada cuentan con más servicios profesionales

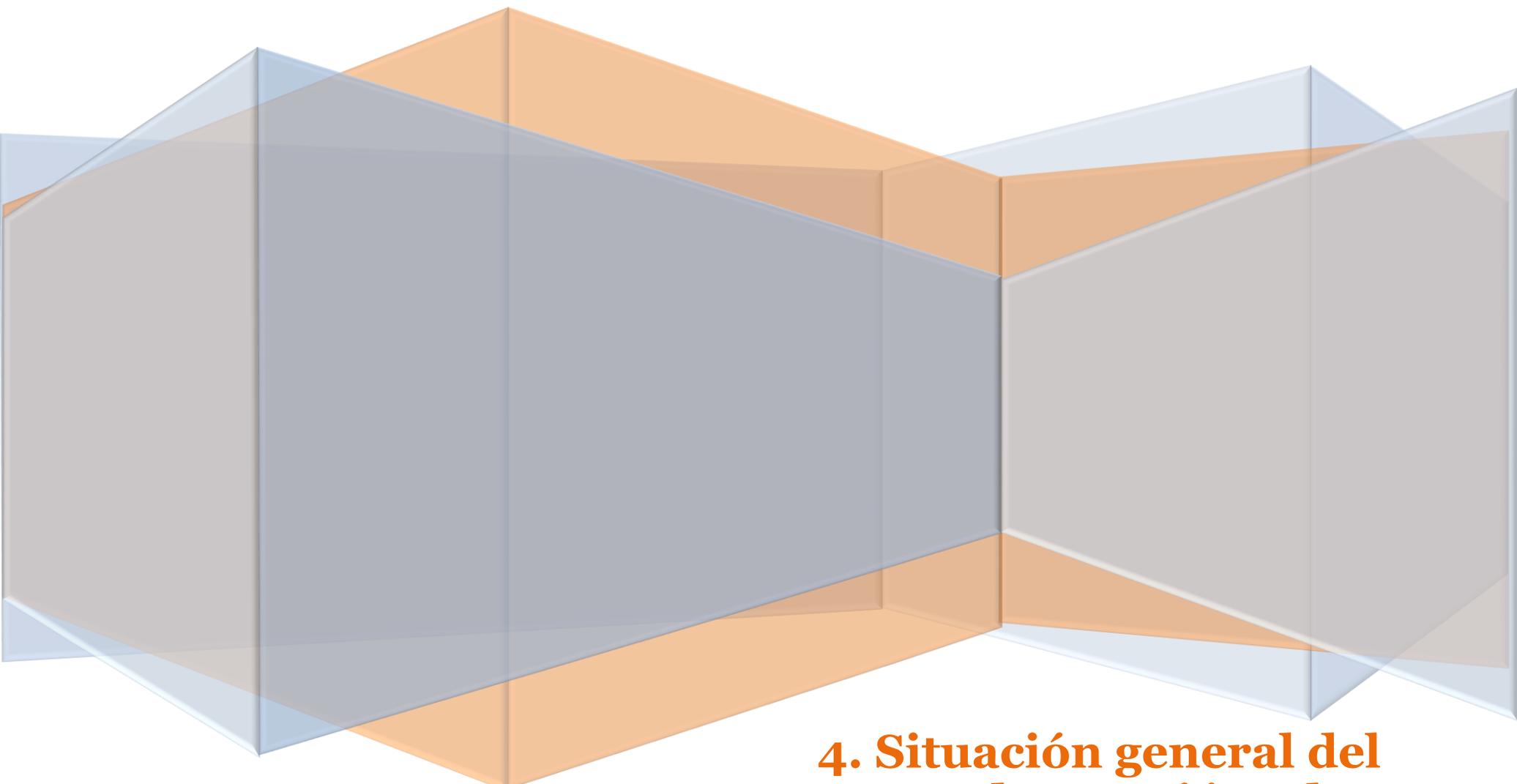
mientras que la atención en los tramos de renta más bajos es predominantemente de cuidados informales).

Estas desigualdades no son lineales, encontrando por ejemplo, que la desigualdad en servicios utilizados deja de aumentar a partir de una renta de 2.150 €/mes para los servicios comunitarios (como los domiciliarios).

Quizás el hallazgo de mayor interés para nuestro informe es que analizan específicamente los usuarios que reúnen los criterios de grado III de la LAPAD (por tanto ya cubiertos en 2008). En ellos la desigualdad en el uso de servicios profesionales disminuye sustancialmente respecto a la que se produce en otros grados de dependencia.

Podríamos interpretar por tanto este resultado como una confirmación, desde la investigación, de que en la práctica se produce el primer resultado buscado por la Ley: la corrección de las desigualdades frente a la dependencia en el acceso a los servicios en favor de los ciudadanos de menor renta.

Referencia: García Gómez P, Hernández Quevedo C, Jiménez Rubio D y Oliva J. Inequity in long term care use and unmet need: two sides of the same coin. Health Econometrics and Data Group. University of York. WP 14/02. January 2014.

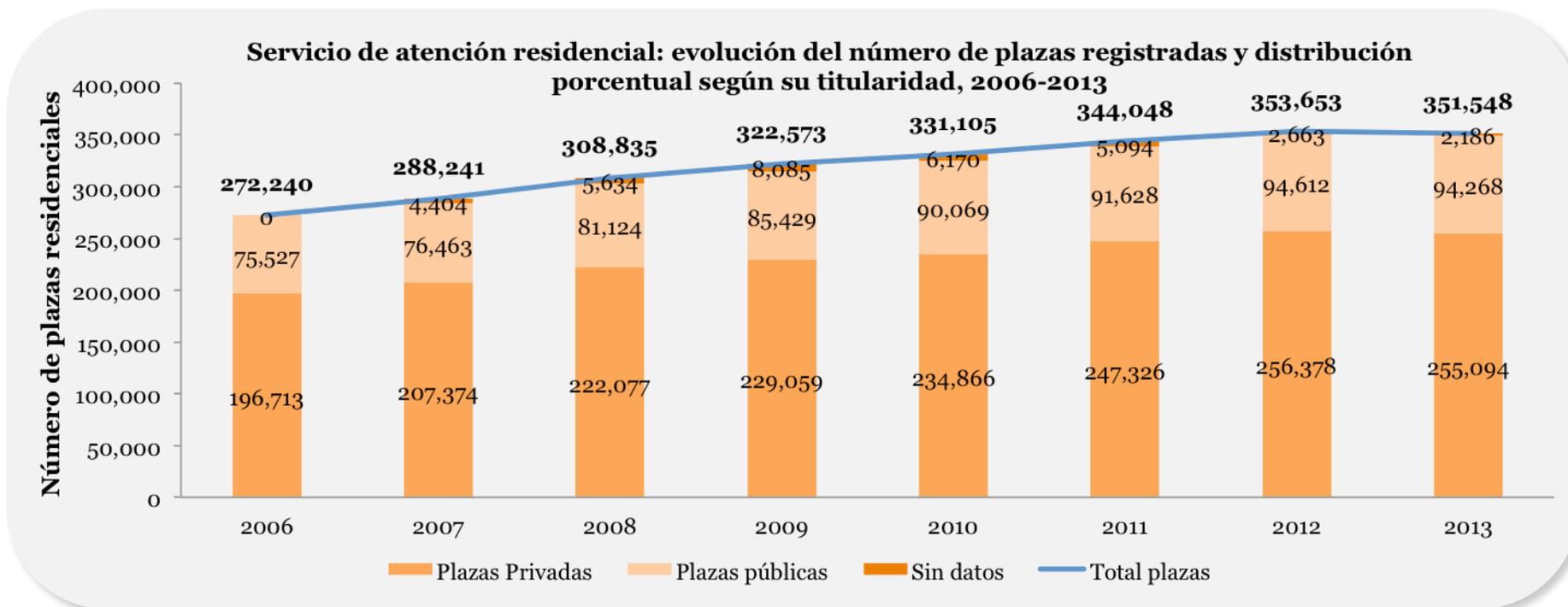


4. Situación general del sector de atención a la dependencia

4. Situación general del sector de atención a la dependencia

4.1. Indicadores relacionados con el desarrollo del sector.

4.1.1. Oferta de los servicios

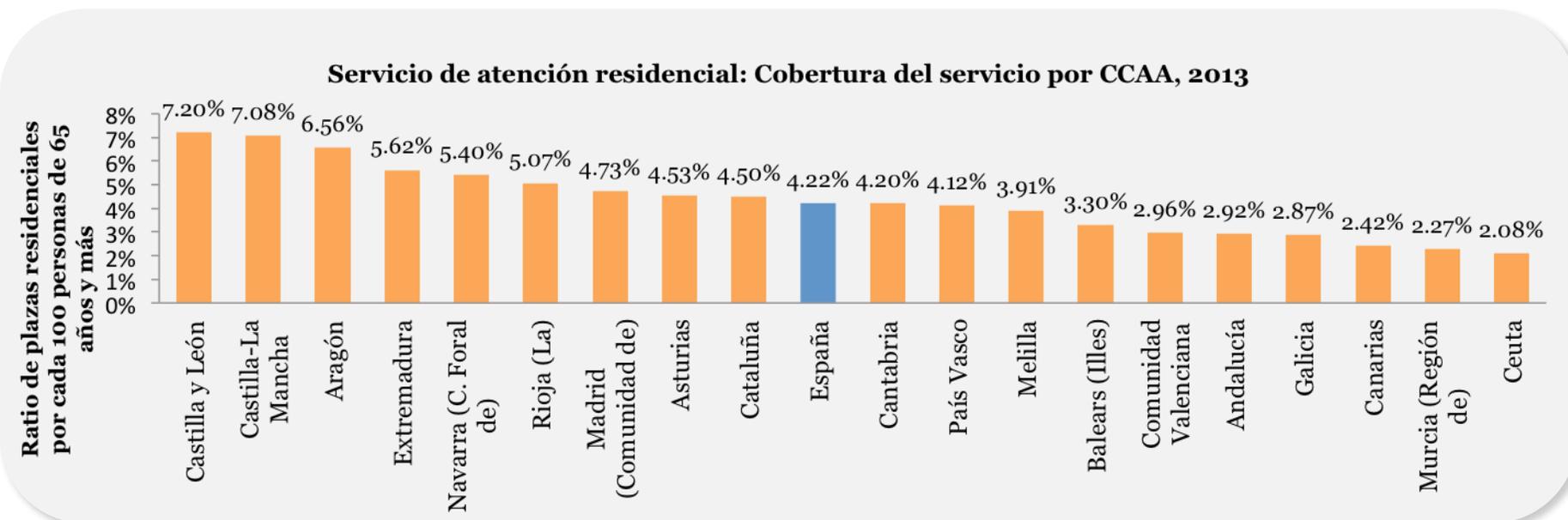


La oferta de plazas residenciales se presenta aquí con datos aún provisionales de 2013, por lo que la discreta disminución debe ser confirmada cuando se publiquen los datos oficiales cerrados.

Estos datos parecen sugerir que el crecimiento constante que se había experimentado a partir de 2006 se enlentece progresivamente desde 2010 con un probable descenso en 2013.

Fuente: Envejecimiento en red. Informes en red: Estadísticas sobre residencias 2006-2013.

4.1.2. Índice de cobertura de plazas por población de 65 y más años.



Si expresamos la información anterior en tasas de plazas residenciales por población de 65 años o más, obtenemos un gráfico con una altísima variabilidad entre CCAA.

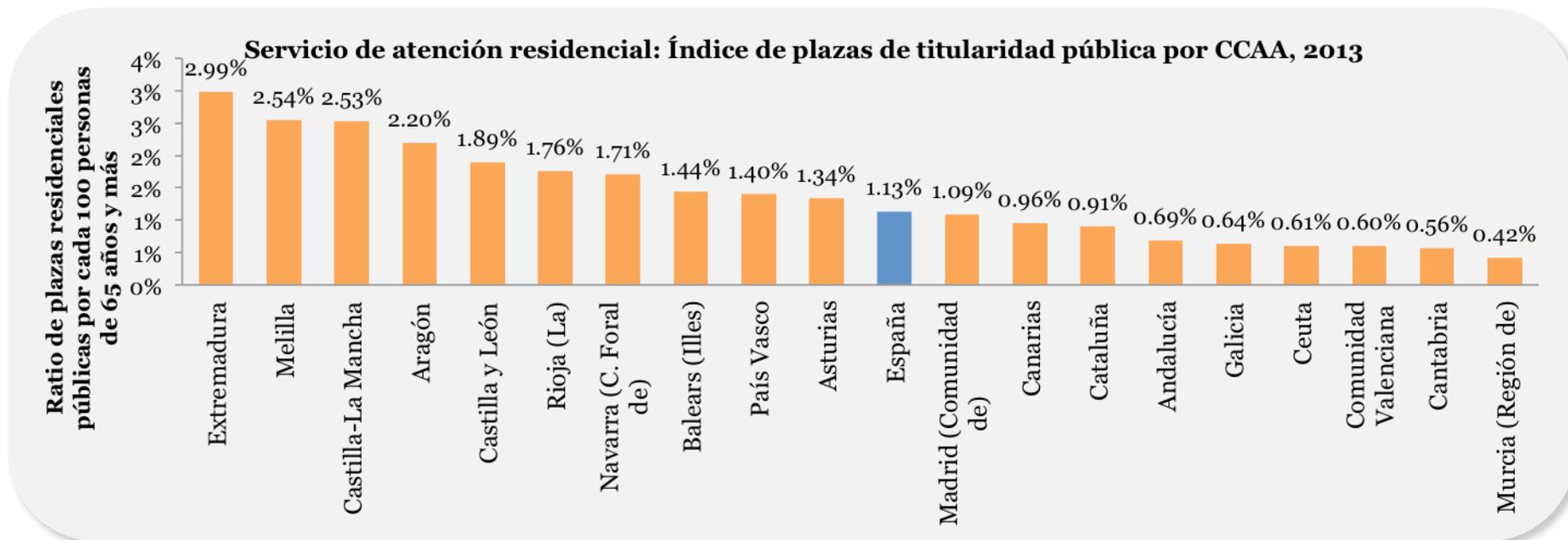
La variabilidad entre los extremos implica una diferencia de hasta tres veces más cobertura en la comunidad con más plazas (Castilla y León) respecto a las que tienen menos (Murcia y Ceuta).

En perspectiva internacional, el ratio promedio de 4,22 plazas por habitante de 65 años o más se ubica en la franja baja de los países desarrollados:

- Muy lejos de países como Francia con un ratio de 6,3.
- Mas próximo al Reino Unido (4,5) que ha experimentado una importante reducción del número de plazas en favor de la atención comunitaria.
- Aún lejos de Suecia (5,1) y Alemania (5,4).

Fuente: Envejecimiento en red. Informes en red: Estadísticas sobre residencias 2006-2013. INE, Datos de Población de 65 años o más.

4.1.2. Índice de plazas de titularidad pública



Este índice se refiere a la disponibilidad de plazas de titularidad pública, no debiendo interpretarse como “cobertura pública” dado que en España la mayor parte de plazas residenciales de cobertura pública son de titularidad privada.

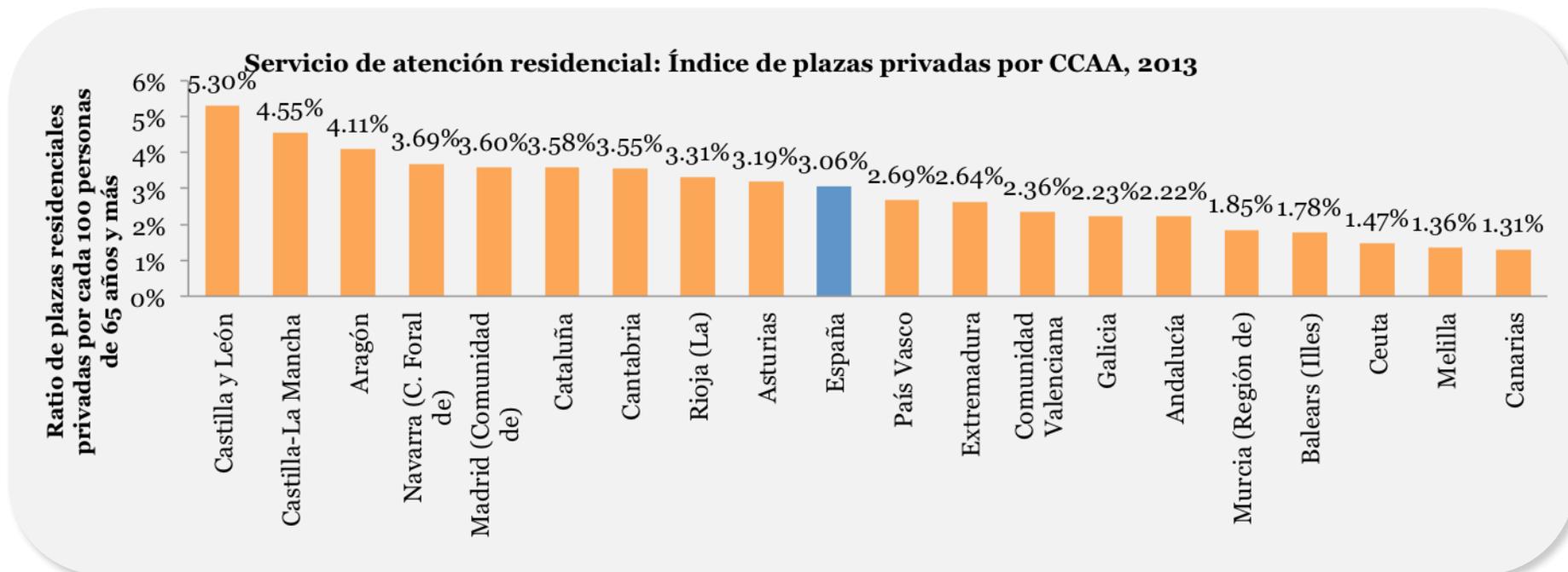
Se incluye aquí como plazas privadas tanto las de organizaciones sin ánimo de lucro como las de iniciativa empresarial privada, al no estar disponible el desglose entre estas.

Fuente: Envejecimiento en red. Informes en red: Estadísticas sobre residencias 2006-2013. INE, Datos de Población de 65 años o más.

La ratio de plazas de titularidad pública altera de forma visible el ranking de la página anterior aunque en la mayoría de casos se mantienen por encima o por debajo de la media las mismas comunidades.

La excepción más importante son Madrid y Cataluña que pasan en este indicador a estar por debajo de la media: es decir que mantienen una proporción de plazas de titularidad pública significativamente inferior a la de otras comunidades. En cambio su cobertura global es elevada por el importante volumen de concertación.

4.1.2. Índice de plazas de titularidad privada

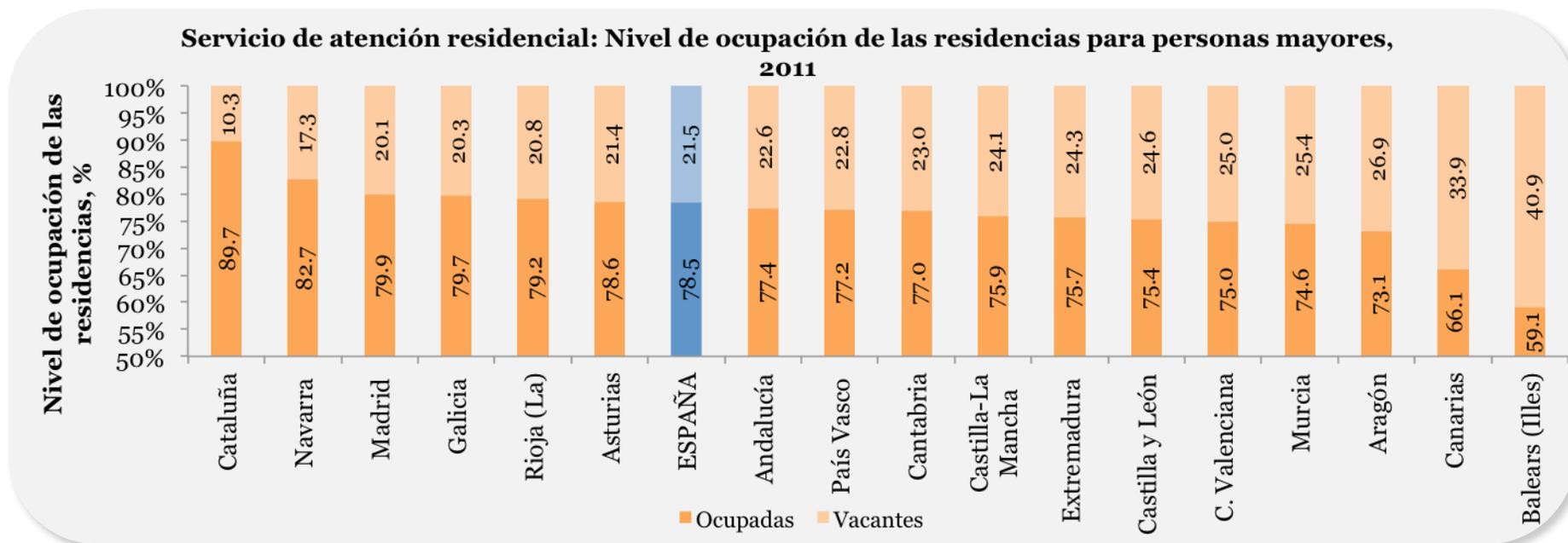


La misma información pero considerando sólo la ratio de plazas de titularidad privada, sigue arrojando diferencias de más del triple entre los extremos.

En este caso el ranking es mucho más similar, como es de esperar, dado que la proporción de plazas privadas en global es muy superior a las plazas públicas.

Fuente: Envejecimiento en red. Informes en red: Estadísticas sobre residencias 2006-2013. INE, Datos de Población de 65 años o más.

4.1.3. Nivel de ocupación



Así como existe información publicada sobre la dotación de plazas, su nivel de ocupación no es un dato que se suele encontrar disponible. Por ello hemos recurrido a un estudio del conocido demógrafo Antonio Abellán del CSIC que analiza este fenómeno en 2011 y estima de forma indirecta las tasas de ocupación por comunidad del total de residencias (sin diferenciar públicas y privadas).

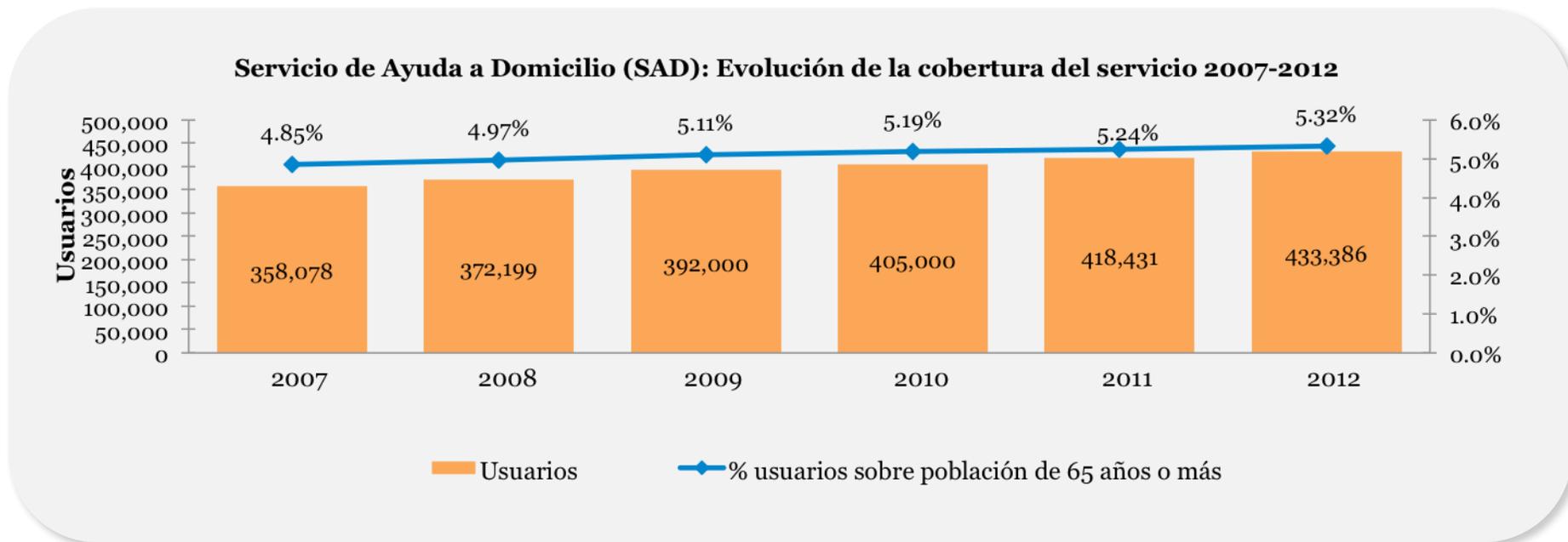
Según estos datos, la tasa de ocupación de las residencias dista mucho de ser óptima, con más de un 20% de plazas vacías en promedio. Y se observan las habituales diferencias entre comunidades autónomas, llegando a triplicar la tasa de no ocupación entre los extremos.

Fuente: Abellán A. Una de cada cinco plazas en residencias de mayores está vacante. En: Envejecimiento en red. <http://envejecimientoenred.wordpress.com/2013/05/16/una-de-cada-cinco-plazas-en-residencias-de-mayores-esta-vacante/>

Esto supone en la práctica una importante amenaza para la viabilidad de muchos centros y debería ser tenido en cuenta en la planificación del sector.

Sin duda la ocupación sería mayor si no se diese en la aplicación de la LAPAD la comentada circunstancia de que la prestación de cuidados familiares se otorga en un 42% de los casos frente al 13,95% de la de plazas residenciales.

4.1.4. Indicadores Otros servicios: Servicio de Ayuda a Domicilio



Los servicios públicos de atención domiciliaria incluyen los financiados por la LAPAD y los financiados por los municipios, las CCAA y el IMSERSO.

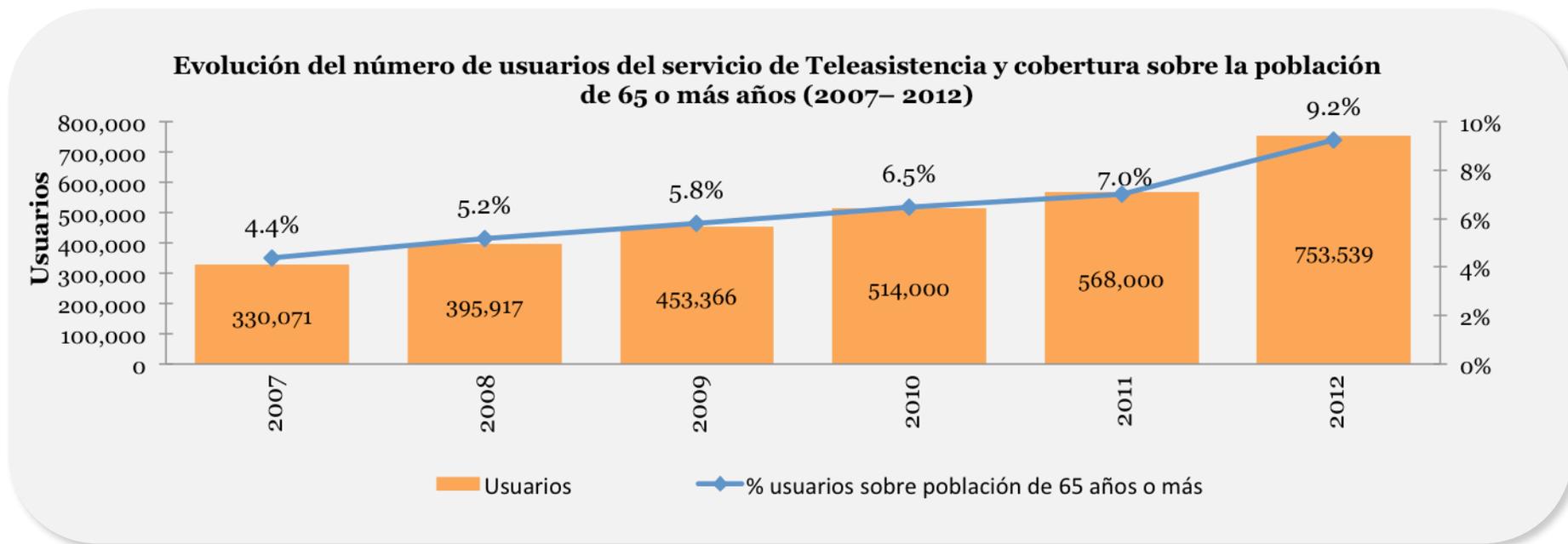
Sin disponer de datos definitivos de 2013, parece que la tendencia continúa siendo al incremento de este servicio tanto en número de usuarios como en tasa sobre la población de 65 años o más.

Al igual que en el caso de las plazas residenciales, los importantes crecimientos de inicios de la década (de entre 30 y 50.000 usuarios por año) se ralentizan, en este caso a partir de 2010, pero manteniendo la tendencia al crecimiento.

Fuente: INE, Datos de población de 65 años o más.

Datos usuarios totales 2003-2010. Informe DBK: Informes Especiales Servicios de Asistenciales a Domicilio 2011. Datos usuarios SAAD: Imsero estadísticas. Datos 2011-2012 usuarios totales: Informe Vitalia Nº 109 Enero/Febrero 2014 (<http://www.sedetecnica.com/docs/pdfs-vitalia/vitalia-109-enero-febrero-2014.pdf?sfvrsn=2>)

4.1.5. Indicadores Otros servicios: Teleasistencia



En el caso de la teleasistencia, al haber tenido que recurrir a varias fuentes para complementar la información, pueden existir sesgos en la gráfica que ofrecemos.

En cualquier caso, parece que en este caso sí que se mantiene la tendencia creciente con incrementos importantes de las tasas de cobertura que son claramente más elevadas que los servicios anteriormente comentados.

Seguramente el bajo coste de este servicio y su dependencia municipal son los factores que hacen posible estos incrementos en las condiciones actuales de financiación pública.

Fuente: INE, Datos de población de 65 años o más.

Usuarios: Datos del Imsero, estadísticas del Sisaad, Informe Vitalia Nº 109 Enero/Febrero 2014 (<http://www.sedetecnica.com/docs/pdfs-vitalia/vitalia-109-enero-febrero-2014.pdf?sfvrsn=2>)

La financiación de las residencias: complejidad, inequidades y ausencia de información.

Es interesante este trabajo porque, aunque su análisis está limitado a la Comunidad Valenciana, refleja la situación existente en la mayor parte del país.

Los autores describen la coexistencia de seis esquemas diferentes de financiación pública en las residencias valencianas:

- Centro públicos de gestión directa: financiación presupuestaria.
- Subvención a centros no lucrativos (en función de tarifa o de diferencia entre ingresos y gastos)
- Centros públicos de gestión integral externalizada: financiación según tarifa de concierto.
- Bono-residencia (en sustitución actualmente por la Prestación Vinculada a Servicio de la LAPAD). Concierto según nivel de dependencia.
- Plazas de accesibilidad social (construcción de nuevas residencias con compromiso de concertación de un 30% de las plazas) concierto según tarifa acordada.
- Prestación vinculada al servicio residencial: Concierto según nivel de dependencia con precio fijado a nivel del estado.

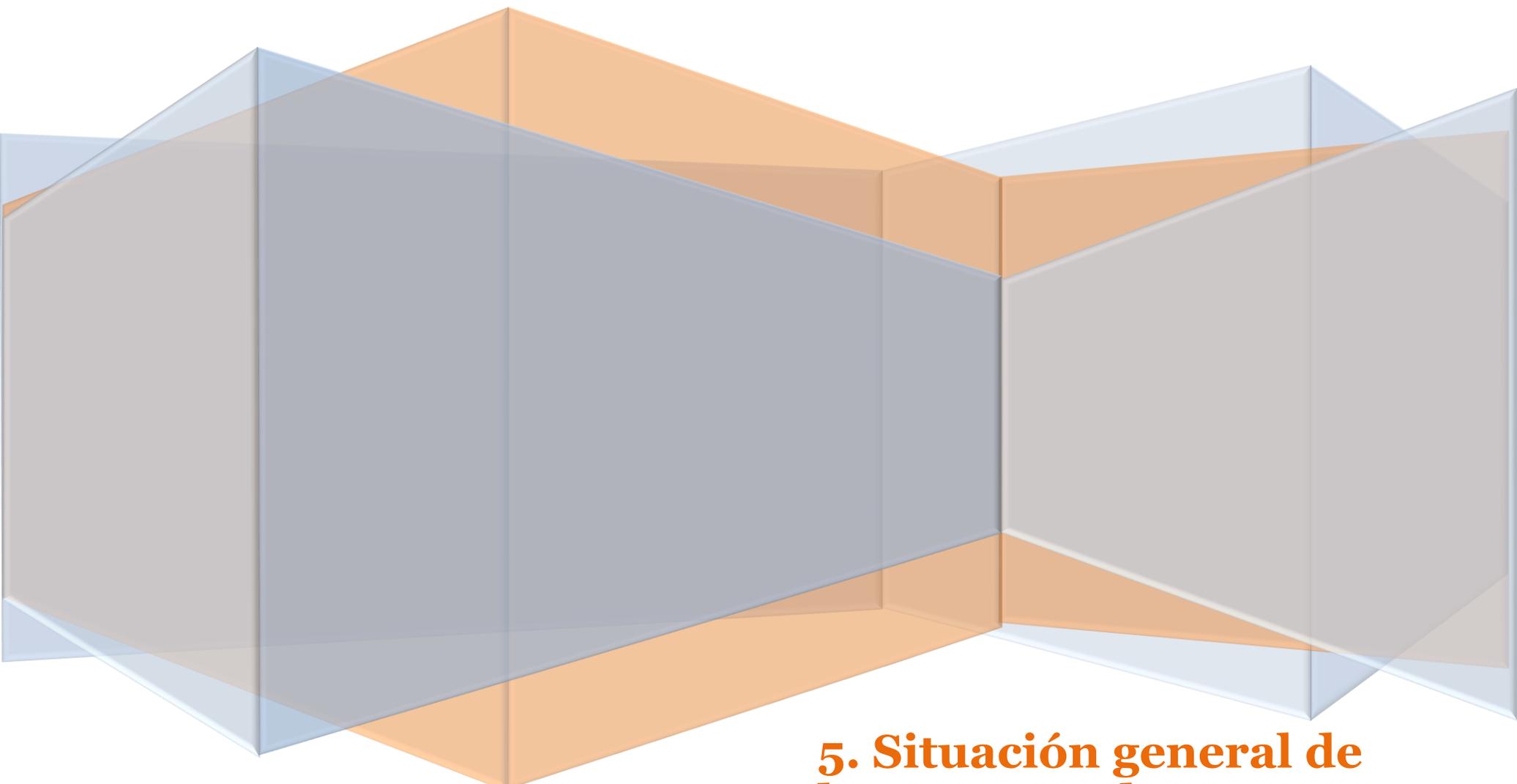
De hecho esta diversidad de formas se debe a razones históricas.

Los autores señalan la complejidad de la normativa que regula el conjunto de formas y los problemas de funcionamiento de este “cuasi mercado” como es el hecho de que la elección teórica del usuario se ve mermada por la ausencia de información, la inequidad de las tarifas para cada tipo de modalidad e incluso dentro de una misma modalidad, el hecho de que el estímulo a la eficiencia no está garantizado si no todas las tarifas se basan en el nivel de dependencia del usuario, el que según la forma elegida el copago del usuario es diferente y que los centros no tienen acceso a las mismas tarifas.

Proponen por tanto simplificar el sistema, vincular las tarifas a la dependencia o necesidades del usuario y no al tipo de acuerdo con el centro y generar información pública para que el usuario elija centro.

Un análisis interesante que podría aplicarse, con las evidentes diferencias en cada caso, a la mayoría de situaciones de financiación de las comunidades autónomas.

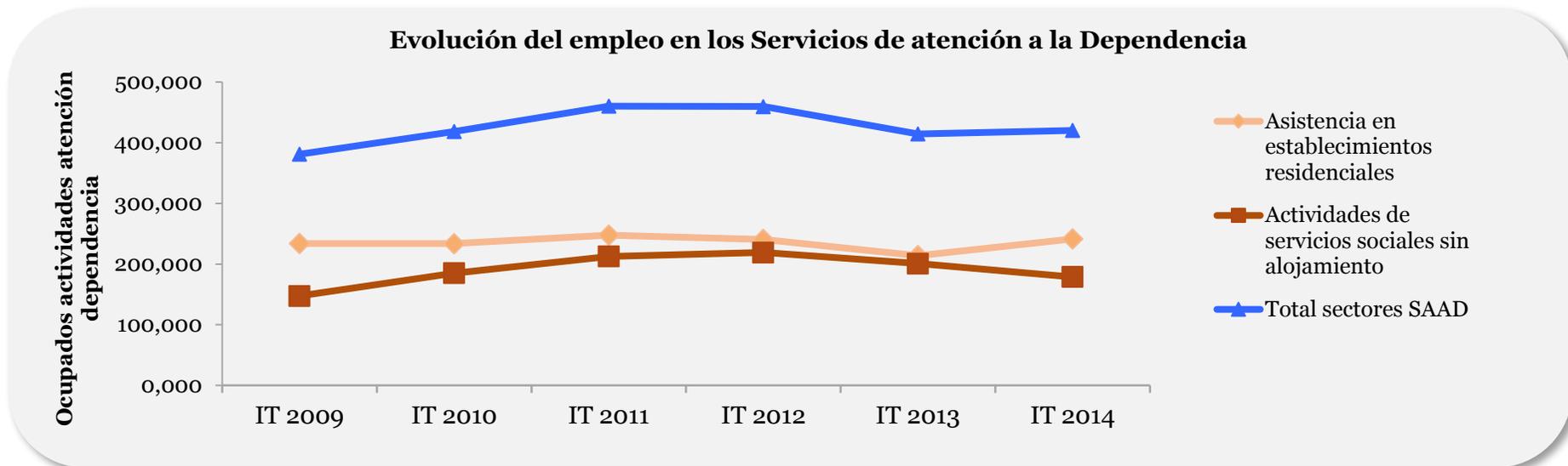
Referencia: Granell R, Fuenmayor A, Tortosa MA. La financiación de las residencias para personas mayores en la Comunidad Valenciana. Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Valencia. XIX Encuentro de Economía Pública. Santiago de Compostela



5. Situación general de los recursos humanos del sector

5. Situación general de los recursos humanos del sector

5.1. Número de trabajadores (empleabilidad) por tipo de servicio.



Uno de los objetivos clave de la LAPAD debería ser la profesionalización del sector social. El empleo generado en las actividades relacionadas con los Servicios de atención a la Dependencia (CNAE 87 y 88) muestra un crecimiento paulatino en los primeros años de implantación del SAAD, hasta que a partir de 2012 se quiebra esta tendencia y comienza a destruirse empleo coincidiendo con la reducción de la tasa de cobertura del sistema y la minoración de la intensidad de sus prestaciones.

Aunque resulta difícil establecer el número exacto de puestos de trabajo generados en los primeros años de implantación del sistema, entre 2007 y 2012 la cifra aproximada de

empleos generados podría situarse entre los 150.000 y 200.000 empleos nuevos. A partir de 2012, se aprecia una pérdida de empleo especialmente acusada en los servicios sociales sin alojamiento.

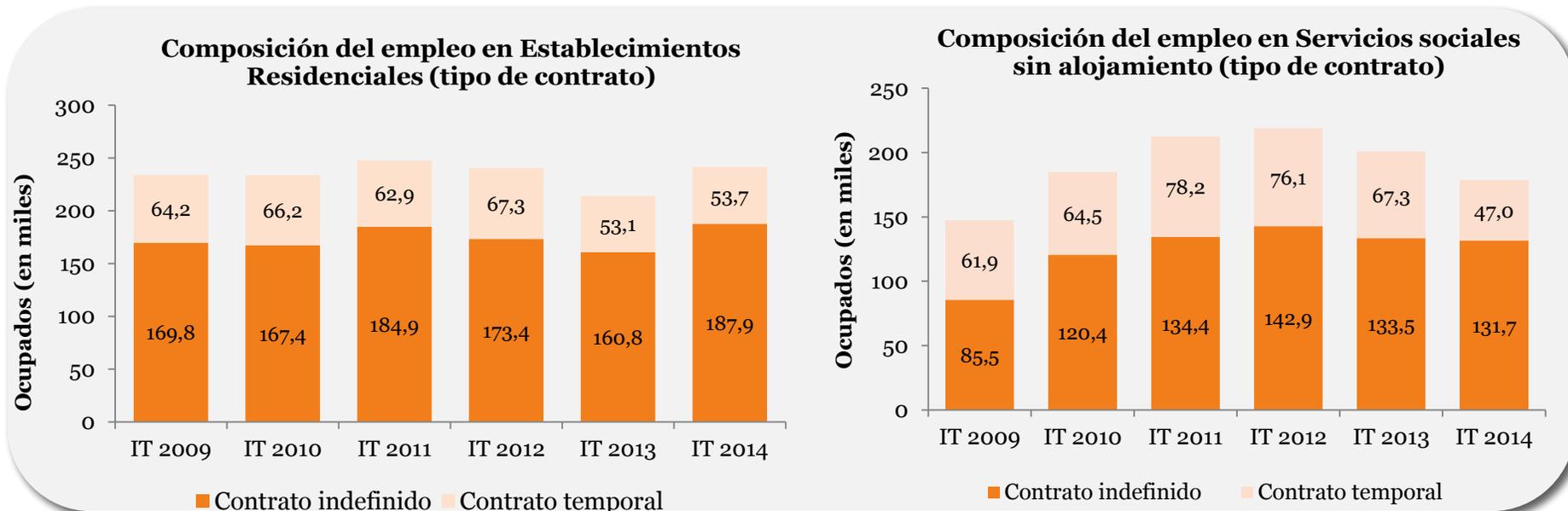
Actualmente las actividades relacionadas con los servicios de atención a la dependencia dan empleo a más de 420.000 personas, de las que el 86% son mujeres.

Destaca el hecho de que el mayor volumen de empleo se concentre en servicios de atención residencial. A ello contribuye el hecho de que estas prestaciones concentren un nivel de intensidad de atención más elevado y, además, sus plantillas tengan establecido un requisito de ratio mínima exigida.

Fuente: EPA, datos 1er Trimestre de cada año

5.2. Tipo de contratación.

5.2.1 Porcentaje de personal con contrato indefinido



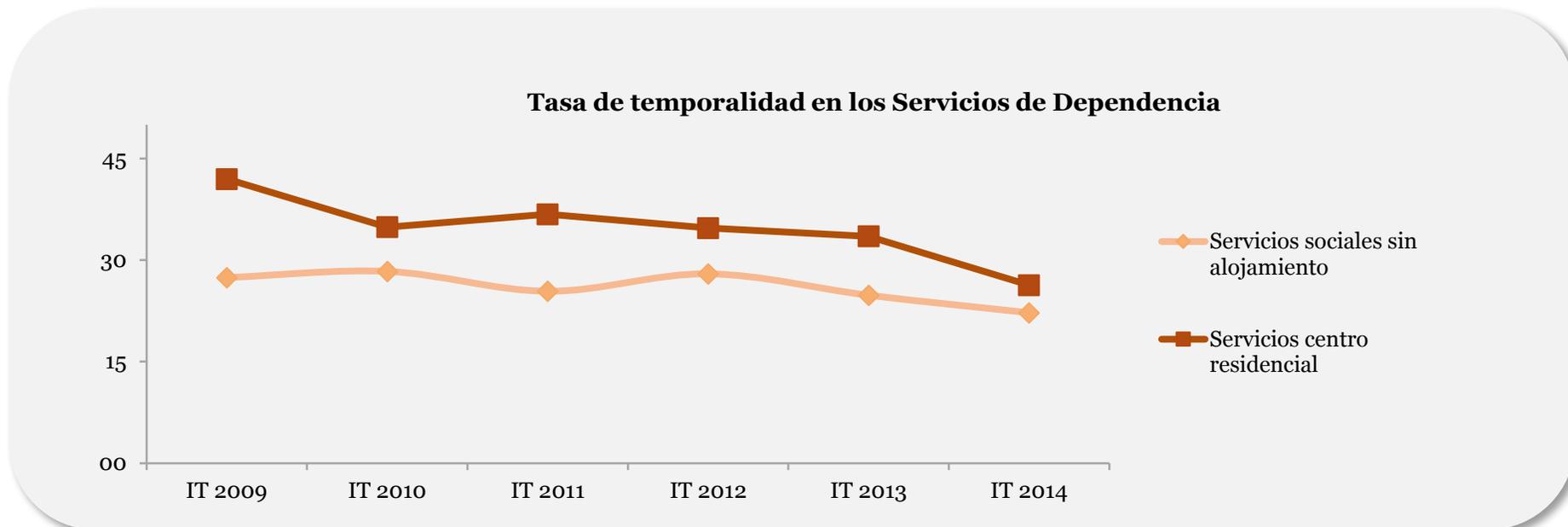
A finales de 2.013 el sector de Servicios Sociales contaba con 10.270 empresas: 5.157 pertenecen al sector de asistencia en establecimientos residenciales y el resto, 5.113 empresas, al sector de actividades sociales sin alojamiento. Ambas empleaban a 426.200 personas.

El proceso de implantación del SAAD parece haber contribuido a mejorar la estabilidad en el empleo de los servicios asociados a la atención a la dependencia, si bien todavía presentan importantes desigualdades entre ellos.

Obviamente, desde 2012, coincidiendo con la última etapa de implantación de la LAPAD, a este fenómeno también puede haber contribuido el hecho de que el ajuste sobre la cantidad de empleo haya comenzado por los contratos temporales.

Fuente: EPA, datos 1er Trimestre de cada año

5.2.1 Porcentaje de personal con contrato indefinido

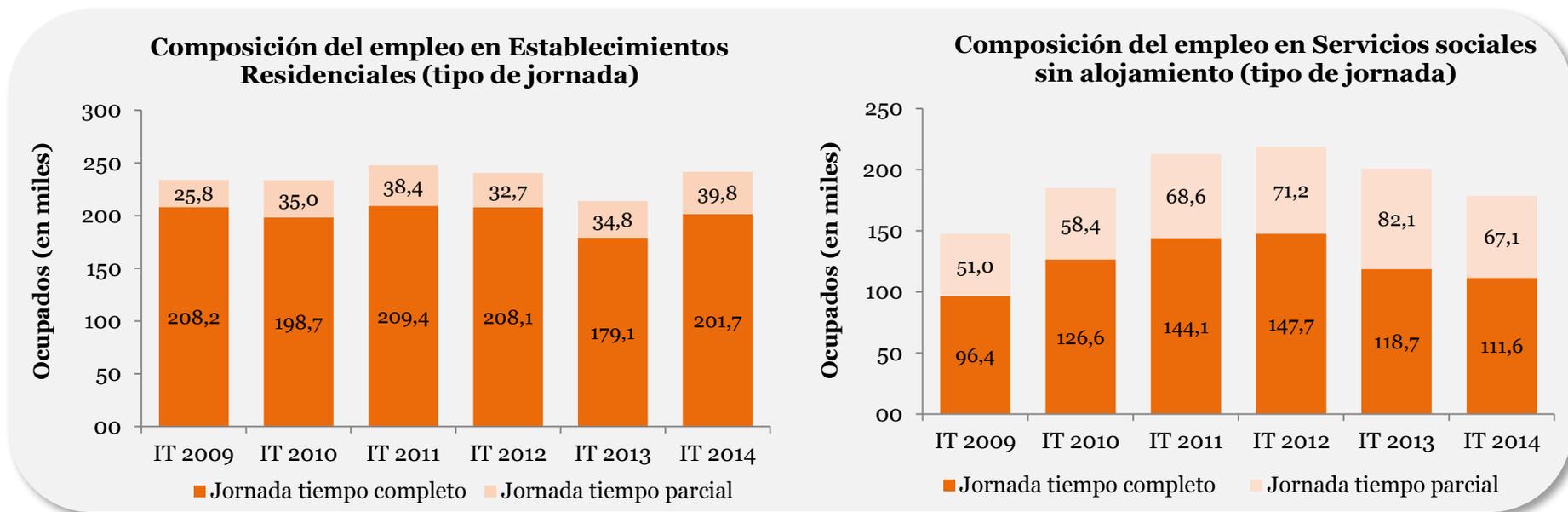


La tasa de temporalidad de los contratos es superior en el caso de los servicios sociales sin alojamiento, que alcanza actualmente el 26%, si bien casi doblaba esta cifra en 2009.

En el caso de los servicios de atención residencial la tasa de temporalidad se sitúa actualmente en el 22%, ligeramente por debajo de la media del conjunto de la economía de nuestro país.

Fuente: elaboración propia a partir de datos EPA

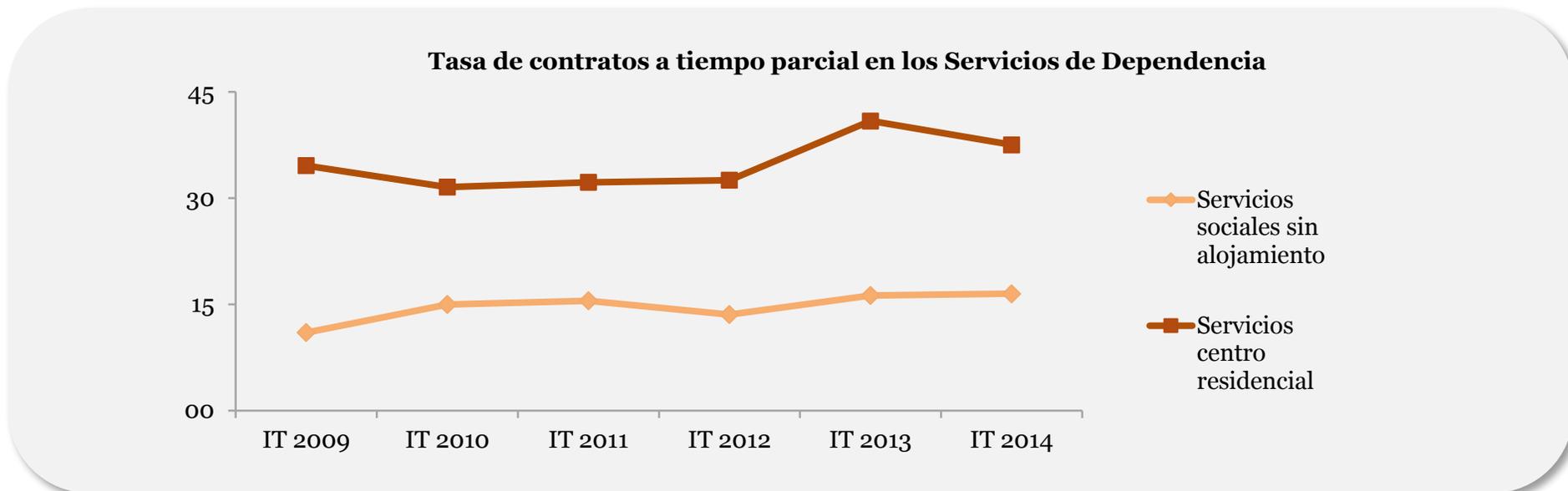
5.2.2. Porcentaje de personal con jornada a tiempo parcial.



Las reformas puestas en marcha sobre el SAAD en 2012 han derivado en un significativo empeoramiento de la calidad del empleo que no se ha perdido en estos servicios.

En este sentido, además de haberse registrado un efecto sobre la cantidad del empleo se ha reducido la jornada de aquellos contratos que se mantienen.

5.2.2. Porcentaje de personal con jornada a tiempo parcial.



Desde 2012 en adelante se observa un incremento de las jornadas a tiempo parcial, especialmente importante en el caso de los servicios sociales sin alojamiento donde alcanza el 37,5% del total de empleos, lo que significa que afecta a 1 de cada 3 contratos de trabajo.

Por su parte, los servicios de atención residencial muestran un peso bastante inferior del trabajo a tiempo parcial, situándose actualmente en el 16,5% del total de las plantillas, lo que lo sitúa en el entorno de la media del conjunto de la economía.

La creación de empleo: muy por debajo de las previsiones de la LAPAD

El artículo analiza un amplio número de variables intentando identificar el impacto de la aplicación de la LAPAD en las mismas. Se centra en el análisis del impacto sobre el modelo de familiarización en que concluye que la Ley ha iniciado el tránsito desde el “familiarismo residual” (la familia se hace cargo de la dependencia porque no existen servicios públicos) al “familiarismo soportado” (la familia se hace cargo de la dependencia con soporte público), pero no se ha producido un trasvase superior hacia modelos menos basados en la familiarización.

En el diseño de la LAPAD se estimó la creación de alrededor de 300.000 empleos como consecuencia de su implantación.

El trabajo constata que en el período 2005-2009 se crearon 115.500 puestos de trabajo en el sector social. De ellos 54.300 en el sector con alojamiento y 61.200 en el sector sin alojamiento.

Esto, suponiendo que se atribuyesen todos estos nuevos empleos a la aplicación de la LAPAD, supone sólo el 38,1% de lo proyectado.

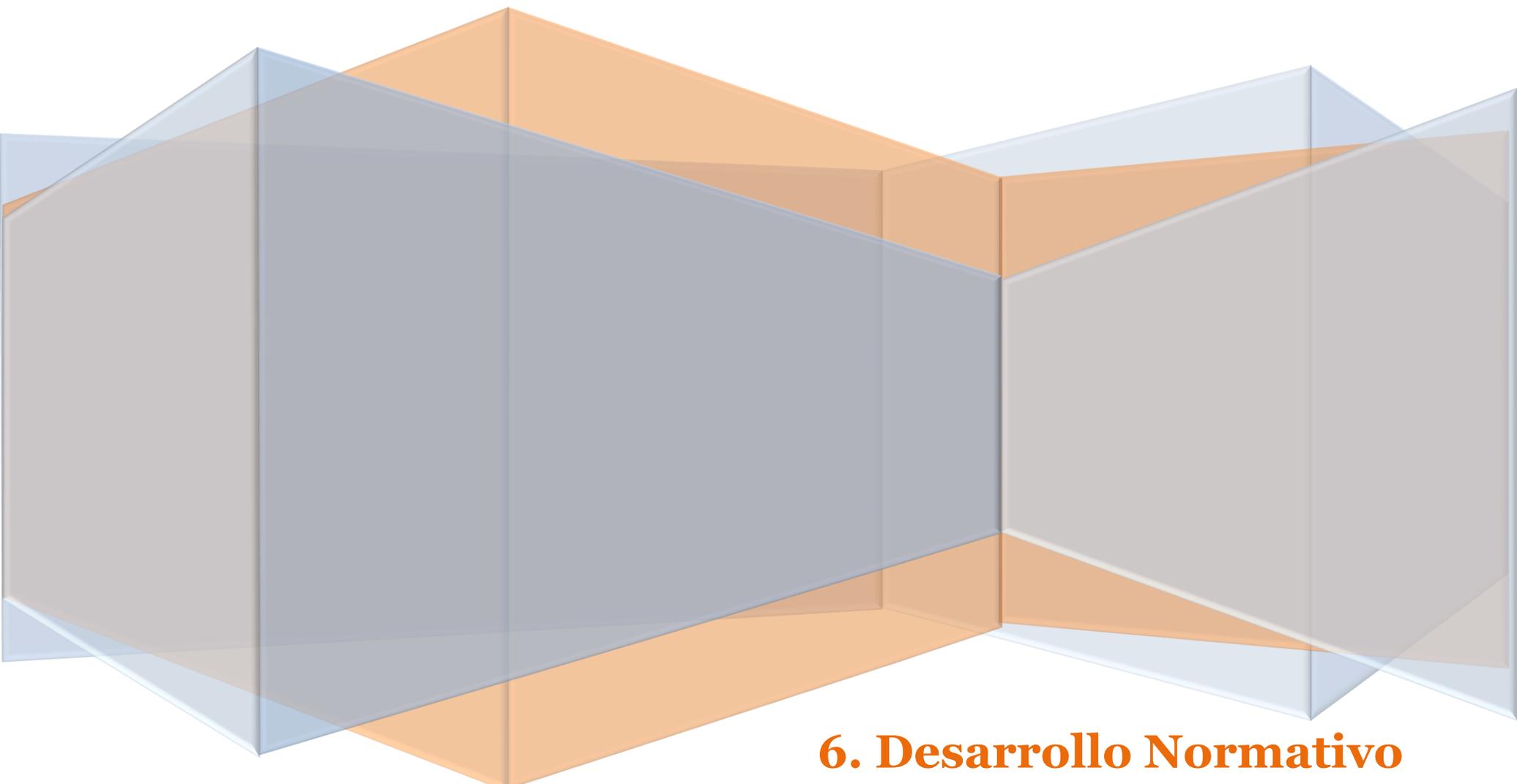
En realidad, el sector ya presentaba un crecimiento considerable de empleo desde el año 2002, si bien este crecimiento se intensifica en los años 2006 y 2008 en que se

produjo un crecimiento del 15% anual. Es decir los primeros años de la implantación de la LAPAD coinciden con una aceleración del crecimiento previo.

En 2008 se produce una disminución de empleo que vuelve a crecer entre 2009 y 2011, sobre todo en el sector sin alojamiento.

Los autores resumen que existe una correlación fuerte entre la implantación de la LAPAD y el crecimiento del mercado laboral, si bien esta no es de la intensidad prevista. Uno de los factores que identifican para esta limitación es el propio incumplimiento de la orientación de la Ley que preveía la prestación de cuidados profesionales cuando en la realidad ésta se ha orientado de forma muy marcada hacia los cuidados en el medio familiar.

Referencia: Krüger K, Jiménez E. La Ley de Dependencia. ¿Un cambio en el régimen de bienestar español? Familiarización versus profesionalización. Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona. Vol XVII N° 436, 20 de Abril de 2013. En: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-436.htm>



6. Desarrollo Normativo

6. Desarrollo Normativo

6.1. Desarrollo normativo relacionado con la LAPAD

6.1.1. Desarrollo normativo del Estado

Destaca desde 2006 una abundante aportación normativa estatal de desarrollo de la LAPAD centrada en un amplio número de aspectos que incluyen los niveles de prestación, la definición de servicios, los estándares de calidad, los procesos de valoración, plan individual y reconocimiento de las prestaciones, etc.

Buena parte de esta normativa lo constituyen la publicación de acuerdos del Consejo Interterritorial de desarrollo de la aplicación de la LAPAD en sus diferentes aspectos.

Encontramos en este desarrollo algunos huecos importantes:

- La prácticamente nula referencia al desarrollo de la coordinación sociosanitaria. Este aspecto seguramente es uno de los “olvidos” cruciales desde el origen de la LAPAD que, hasta el momento, no parece haber encontrado vías de abordaje constituyendo todavía una asignatura pendiente.
- Lo restrictivo de los aspectos de política de calidad. En este sentido, la Resolución del 2/12/ 2008 , consecuencia de un acuerdo del Consejo Interterritorial, define criterios para el desarrollo de normativa sobre calidad de los servicios de la LAPAD. En cambio su contenido, se basa fundamentalmente en aspectos estructurales de los centros y de dotación (ratios) de personal.

Esta orientación a los aspectos más estructurales, aunque entendemos que necesaria, no está en línea con el desarrollo de una política de calidad, como hemos visto en otros sistemas de servicios sociales, mucho más orientada al proceso de atención, y a los resultados obtenidos por los centros y servicios.

- Un tercer aspecto que parece poco enfocado es el abordaje de las importantes diferencias tanto en la forma de aplicar el proceso de valoración como en los resultados del mismo. Aunque estos aspectos son abordados por el Consejo Interterritorial, al menos desde una visión externa, no parece que lo sean con la profundidad de las diferencias observadas entre comunidades autónomas en cualquier análisis cuantitativo y las reflejadas en el informe del Tribunal de Cuentas.
- Por último, también es de citar el escaso nivel de armonización de la normativa de copago que continúa presentando importantes diferencias entre comunidades tanto en el volumen como en los criterios de medida de la renta.

Un elemento diferente, y clave que se aborda en la página siguiente es el de los importantes recortes sufridos en la aplicación de la LAPAD en toda una serie de aspectos clave que van desde los plazos de efectividad hasta los importes fijados.

6. Desarrollo Normativo

6.1.2. Reformas más significativas del contenido de la LAPAD

Reformas significativas de la LAPAD		
Reforma	Detalle Reforma	Impacto en la Ley de Dependencia
Reforma del Real Decreto Ley 8/2010	Por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público	Incide de forma particular en la fijación de efectividad del derecho que asoció la fecha de reconocimiento del derecho a prestación por dependencia.
Reforma del Real Decreto-Ley 20/2011	Por el que se adoptan medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.	La disposición final 14ª de este decreto altera el calendario de aplicación de la Ley originalmente establecido en relación a los dependientes moderados de nivel 2, en concreto los dependientes que no han sido valorados antes del 31/12/2011 quedan excluidos del sistema, no pudiendo ingresar en el mismo sino a partir del 1 de Enero de 2013, lo que supone un retraso de dos años en la aplicación de la LAPAD a este colectivo de dependientes. En cuanto a los dependientes moderados de grado 1 también se retrasa la aplicación al no poder solicitar prestaciones hasta enero de 2014.
Ley 2/2012 de 29 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012	Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012	Incide en el sentido de suspender por todo el año 2012 la posibilidad de realizar convenios entre el Estado y las CCAA para establecer el grado de financiación respectivo al nivel acordado en las prestaciones del SAAD, lo que tiene como consecuencia que el Estado solo aportará la financiación correspondiente al nivel mínimo garantizado por el Estado.
Reformas del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de Julio .	De medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.	Incide con medidas estructurales, las mas destacadas de las cuales son: eliminación de la seguridad social para cuidadores familiares de dependientes, clasificación en grados desapareciendo los niveles dentro del grado, fijación de un mínimo de intensidad prestacional así como reglas comunes en materia de compatibilidad entre prestaciones y también fija las cuantías de nivel mínimo financiadas con cargo al Estado.

Un análisis de las principales normativas que reforman o cambian significativamente el enfoque o aplicación de la LAPAD ofrece un cuadro de importantes cambios en su aplicación, cobertura, e implicaciones sociolaborales. Estas normas han alterado los períodos de reconocimiento del

derecho, los plazos de implantación de la cobertura, la participación financiera de la Administración General del Estado, la cobertura de la Seguridad Social a los cuidadores familiares, las cuantías mínimas y la compatibilidad entre prestaciones. Constituyen en conjunto por tanto más que adaptaciones de la LAPAD, una auténtica revisión de la misma.

6. Desarrollo Normativo

6.2. Desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas

Prácticamente la totalidad de comunidades autónomas ha realizado un importante desarrollo de la LAPAD y un conjunto de aspectos relacionados. Destacan en este sentido las normativas, desarrolladas en prácticamente todas las autonomías, relacionadas con:

1. Las responsabilidades derivadas de la aplicación de la LAPAD y el desarrollo del SAAD.
2. La aplicación de los procesos de valoración, plan de atención y prestación de servicios y niveles de protección derivados de la LAPAD.
3. La normativa de acceso a los principales recursos.
4. La definición de criterios para la concertación de servicios, sus precios y tarifas.
5. La adaptación de las carteras de servicios a la LAPAD y los niveles definidos de servicio.
6. La normativa de participación del usuario en el copago..

En cambio encontramos poco abordados otros aspectos cruciales relacionados con la LAPAD:

- Las políticas de calidad y acreditación, adicionales a la autorización o los estándares de estructura, que ya habíamos comentado en la normativa estatal, son más la excepción que la regla.
- El abordaje del espacio sociosanitario en la normativa de las comunidades autónomas es una excepción con muy escasas comunidades que han desarrollado alguna normativa al respecto.

En conjunto se aprecia una gran dispersión en la regulación realizada con numerosos solapamientos y la consiguiente dificultad interpretativa.

6. Desarrollo Normativo

6.3. Leyes Generales de Servicios Sociales

Como podemos observar en la página siguiente, todas las comunidades autónomas, excepto la ciudad de Melilla, disponen de una Ley que regula en general los servicios sociales.

Sin embargo la actualidad de la misma es muy variable, variando desde las de 1987 de Extremadura y Canarias hasta las aprobadas en 2010 en Castilla La Mancha y Castilla León.

Como se puede comprobar en el documento Anexo 1, todas las leyes hacen referencias al conjunto de apartados clave en la regulación de servicios sociales, recogiendo los tipos de servicio, los beneficiarios o requisitos para su acceso, la especificación de los tiempos y la financiación.

La variedad en los detalles es en cambio mucho mayor, encontrándose importantes diferencias en la definición de los servicios, los beneficiarios y la especificidad de tiempo de servicio o carácter de derecho exigible.

6. Desarrollo Normativo

6.3. Leyes general de Servicios Sociales

Regulación general de Servicios Sociales (1 de 2)									
CCAA	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla-la-Mancha	Castilla y León	Cataluña
Normativa	Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía	Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón	Ley 1/2003, de 24 febrero, de servicios Sociales	Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears	Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales	Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales	Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.	Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León	Ley 17/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales

Regulación general de Servicios Sociales (2 de 2)										
CCAA	Ceuta	Euskadi	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Valenciano
Normativa	Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de 23.04.07.	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales	Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales	Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia	Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid	<i>No existe una Ley de Servicios Sociales.</i> <i>Hay diferentes regulaciones de las prestaciones y servicios que se incluyen en el sistema de servicios sociales</i>	Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia	Ley foral 15/2006 de 14 de diciembre, de Servicios Sociales	Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana

Fuente: Unión General de Trabajadores. Secretaría de Igualdad – Departamento Confederal de Servicios Sociales: Las Leyes Autonómicas de Servicios Sociales – Principales Aspectos de su Regulación. Marzo, 2014

La fiscalización del tribunal de cuentas: un análisis preocupante sobre la realidad de la LAPAD

El informe 2014 de fiscalización del Tribunal de cuentas sobre la gestión y control por las comunidades autónomas para la aplicación de la LAPAD se ha publicado muy recientemente .

Aunque en comparación con el demoledor informe de 2013, comprueba la existencia de mejoras en varios de los aspectos más críticos señalados, su lectura continúa arrojando un panorama muy preocupante sobre la implantación de la LAPAD, tanto desde el punto de vista de fondo (reconocimiento efectivo de los derechos recogidos por la ley) como también sobre la muy deficiente operativización de gran parte de los aspectos de la misma.

El informe se centra en una serie de aspectos críticos de los que destacamos:

1. En primer lugar en la propia introducción recoge la dificultad derivada de una auténtica maraña de normativas, estatales y autonómicas, producidas como consecuencia directa de la implantación de la ley y de la preexistencia de normativas autonómicas que en buena parte se solapan con las derivadas de la aplicación de la LAPAD.
2. Una primera parte del informe se centra en el cumplimiento de los plazos en el reconocimiento efectivo del derecho. Aunque ha mejorado en 49 días, la demora media es aún de 219 días, más de un mes por encima del plazo de seis meses recogido en la Ley. Este

hecho es además enormemente variable entre comunidades autónomas con 9 comunidades que incumplen los plazos legales mientras algunas otras presentan datos muy correctos. Se produce por tanto un problema de desigualdades muy evidente en el acceso a los beneficios de la ley en función del territorio de residencia. Seis comunidades autónomas además manifiestan que sus importantes retrasos no se derivan de la incapacidad del sistema sino de la inexistencia de fondos suficientes para financiar las prestaciones. A las demoras en la valoración del usuario se añade además las demoras en otorgar la prestación que aunque han disminuido también continúan representando una proporción importante con más de un 20% de usuarios en espera de la prestación que tienen reconocida, y el mismo perfil de grandes diferencias entre comunidades que en el caso anterior.

3. En la determinación del copago por el usuario, a pesar de la existencia de criterios mínimos comunes acordados por el Consejo Interterritorial (10/06/2012), 8 comunidades autónomas y dos diputaciones forales aún no han adaptado sus normativas a estos criterios.
4. El sistema de información constituye un auténtico semillero de problemas de todo tipo con grandes inconsistencias y discordancias entre la información autonómica y del SISAAD en casi todos los aspectos, hasta la identificación de los usuarios. El encargo de un nuevo sistema por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se espera que permita mejorar las dificultades de interoperabilidad con los sistemas de las comunidades autónomas.

Otro conjunto importante de problemas hace referencia a la financiación:

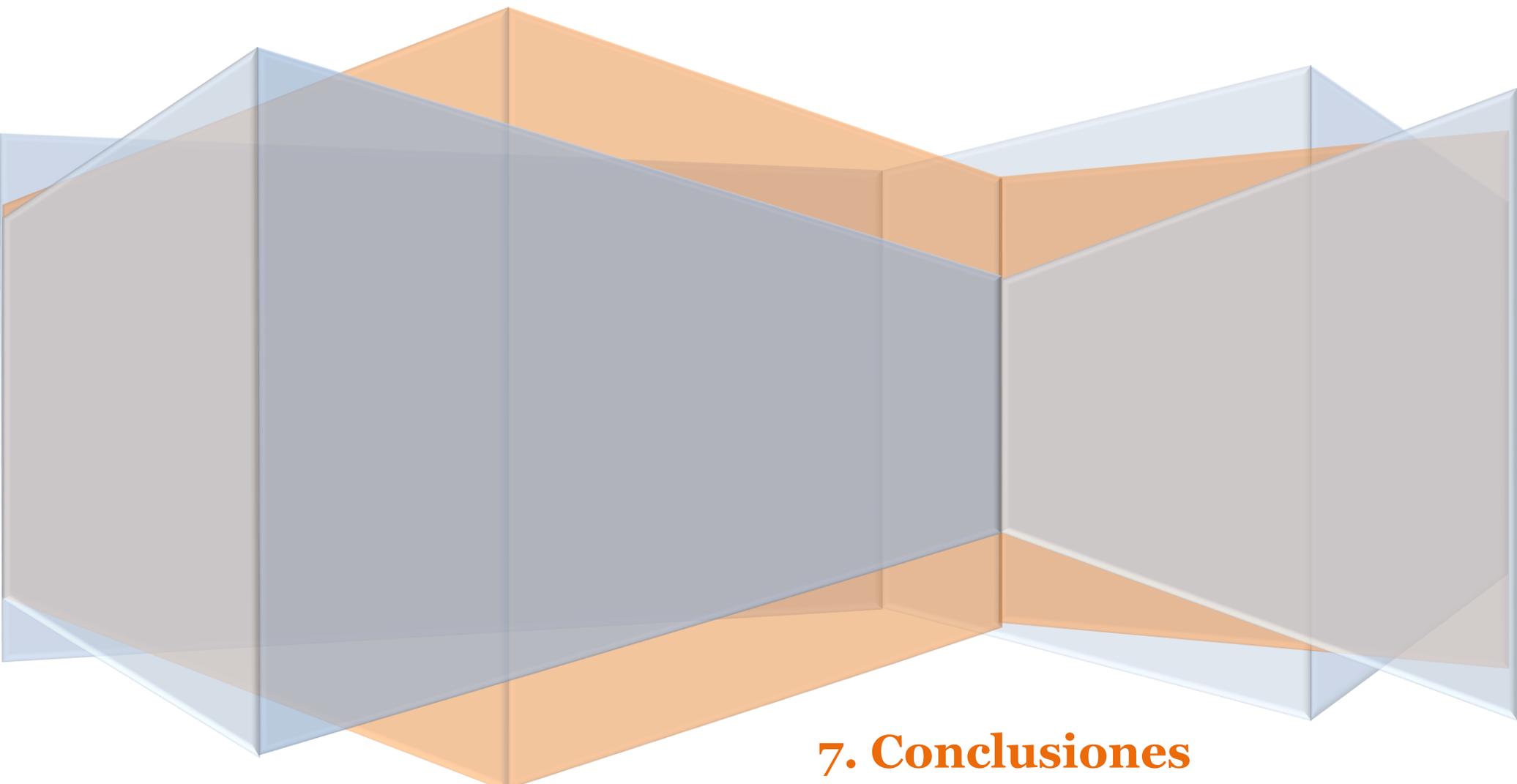
1. El informe refleja la disminución de la aportación de la Administración General del Estado al nivel mínimo especialmente en 2011 (consecuencia sobre todo de la regularización de los fallecidos señalada en el anterior informe) y en 2013 (consecuencia de la definición de un importe menor en las prestaciones de cuidador familiar).
2. Ello hace que los recursos adicionales en función de la Ley 22/2009 (aportaciones de carácter no finalista en función de la población dependiente) aunque también han disminuido discretamente, se hayan convertido en la principal partida de financiación estatal bastante por encima de los del nivel mínimo.
3. Respecto al importe del copago por el usuario, el informe reconoce que *“no resulta posible cuantificar, ni siquiera de forma aproximada, la participación en la financiación que efectúan a través del copago los beneficiarios”*. De nuevo, la debilidad de los sistemas de información de los servicios sociales se vuelve a poner de manifiesto en este aspecto, disponiendo por tanto de información puramente estimativa a este respecto.
4. Respecto a la participación autonómica, se reproduce el problema de no disponer de contabilidad analítica ni partidas presupuestarias con lo que ésta es una estimación calculada en la mayoría de los casos sobre sistemas que tienden a financiar de forma no diferenciada las prestaciones de la LAPAD junto a otras prestaciones sociales.
5. La misma situación se produce en cuanto a la gestión de

los presupuestos de la LAPAD que tienden en la mayoría de casos a no diferenciarse de los presupuestos de servicios sociales de las comunidades con las correspondientes dificultades para su seguimiento y para verificar el cumplimiento efectivo de la responsabilidad autonómica en la financiación.

En resumen, el conjunto del informe, muestra una aplicación con demasiados elementos de deficiente instrumentación, lagunas y discordancias muy significativas en la información y dificultad para valorar elementos esenciales de la evaluación de su aplicación.

Pero siendo preocupante el aspecto de la instrumentación, seguro que el principal problema que señala el informe es la enorme variabilidad en la aplicación efectiva de los derechos reconocidos en la Ley que vulnera la igualdad en la práctica de los ciudadanos ante la misma.

Referencia: Tribunal de Cuentas. Nº 1035. Informe de fiscalización sobre las medidas de gestión y control adoptadas en las comunidades autónomas para la adecuada aplicación de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aprobado el 29 de Mayo de 2014



7. Conclusiones

7. Conclusiones

Las Organizaciones firmantes del VI Convenio de la Dependencia : Federación Empresarial de la Dependencia (FED), Federación de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores y Sector Solidario (LARES), Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE), Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS-CC.OO), Construcción y servicios (CCOO) y el Sector Salud y Servicios Sociosanitarios y Dependencia de la FSP-UGT (FSP-UGT), tienen la responsabilidad de fomentar el desarrollo del sector profesional de atención a las personas dependientes en España, y velarán por su cumplimiento a través del Observatorio de la Dependencia.

Transcurridos 7 años desde la implantación de la Ley, el desarrollo de la misma no está consiguiendo los objetivos que se marcaron en cuanto a la mayor profesionalización del sector y, con ello, mayores garantías para una prestación de calidad a los usuarios, estando además en la actualidad en grave riesgo la viabilidad del sector.

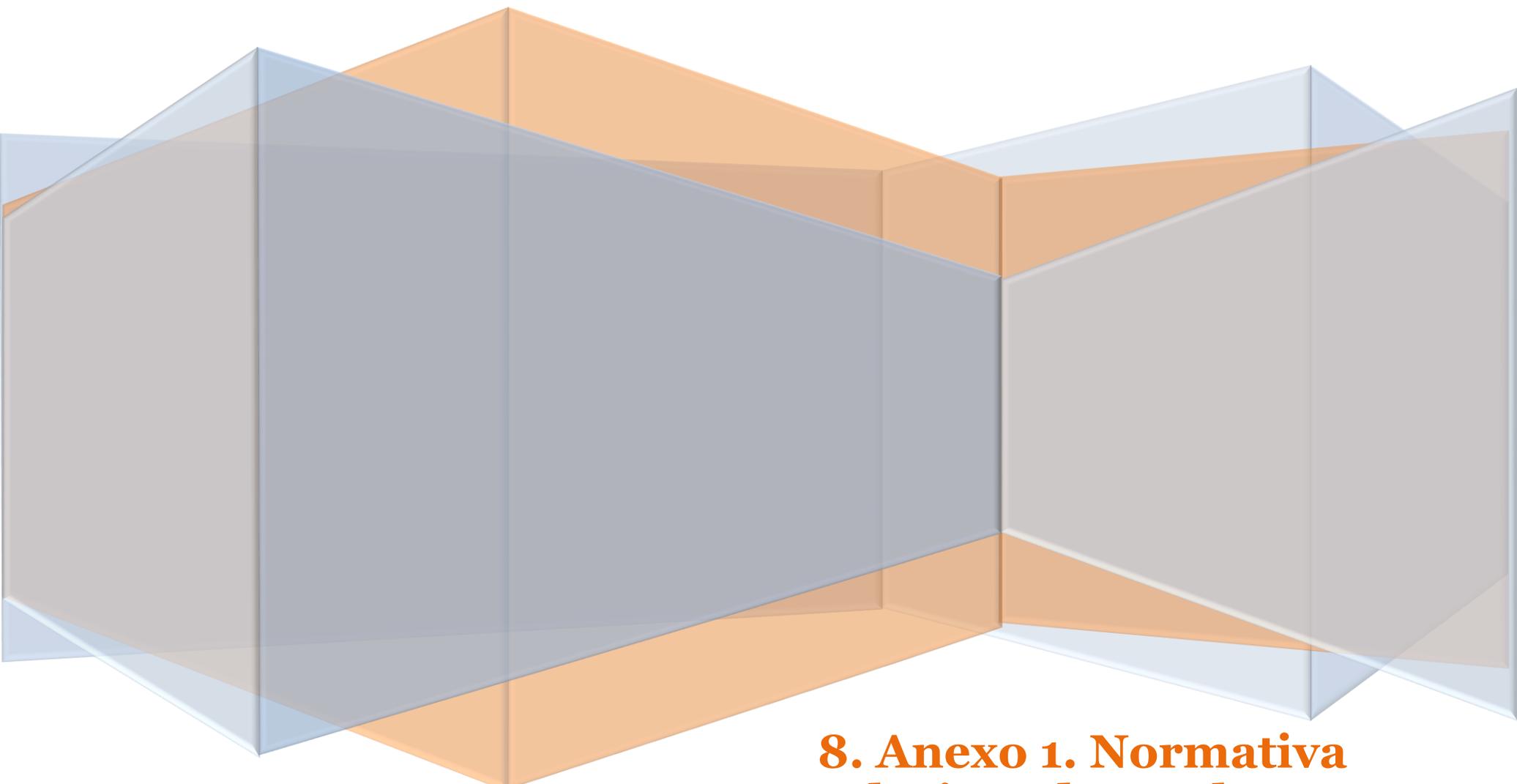
El desafío demográfico requiere previsión y certidumbre en la financiación de la LAPAD, superados los recortes, no puede continuar por la vía incierta de no saber el coste que han de asumir año a año AGE, CC.AA y ciudadanos.

Es necesario una racionalización normativa y el establecimiento de una norma de acreditación de servicios profesionales de calidad por grado de dependencia, que respondan a las necesidades de atención social y sanitaria de las personas dependientes.

Los servicios profesionales suponen inversiones, creación de puestos de trabajo por ley, retornos positivos para las diferentes administraciones a través de la fiscalidad, en definitiva riqueza y atención a las personas dependientes según su necesidad.

La supervivencia del sector pasa por agilizar el cumplimiento de la Ley en base a servicios profesionales de calidad, superando las intolerables tasas de “excepcionalidad” del 42,81% de cuidadores no profesionales, sólo así se contribuiría a la generación de empleo estable y no deslocalizable, especialmente femenino que viene retrocediendo desde 2.012.

Debe darse cumplimiento a los 6 meses que han de transcurrir entre la solicitud, la valoración y la concesión de la prestación, adecuándose el Baremo a la valoración real de la dependencia y excluyéndose de la financiación del grado de Dependencia resultante.



8. Anexo 1. Normativa relacionada con la LAPAD

Regulación			
TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.	Orden de 26 de julio de 2010, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía	Orden de 24 de febrero de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
	Resolución de 25 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla y evaluación anual correspondiente al ejercicio 2012 de los resultados de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.	Orden de 6 de abril de 2009, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, que establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Decreto 54/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para la aprobación de las disposiciones generales necesarias para la ordenación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
	Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD.	Orden de 7 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de contabilidad de las prestaciones y la Gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de ayuda a domicilio.	Orden de 15 de enero de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías mínimas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
	Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.	Orden de 1 de octubre de 2007, por la que se aprueban los modelos de informe social, trámite de consulta y propuesta de programa individual de atención del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.	Resolución de 30 de julio de 2012, del Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, por la que se delega en la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la competencia para la elaboración, aprobación y revisión de los programas individuales de atención para las personas en situación de dependencia.
	Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.	Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.	Orden de 14 de noviembre de 2011, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011.
	Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.	Orden de 23 de abril de 2007, por la que se aprueba el modelo de solicitud del Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Orden de 22 de marzo de 2011, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica la Orden de 7 de noviembre de 2007, que regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Regulación			
TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.	-	Orden de 31 de marzo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2010.
	Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre determinación del contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.	-	Orden de 5 de abril de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, sobre modificación parcial del procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia.
	Resolución de 29 de junio de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre modificación del baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.	-	Resolución de 19 de junio de 2009, de la Dirección General de Atención a la Dependencia, por la que se delega en las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la competencia para la aprobación y modificación de los programas individuales de atención para las personas en situación de dependencia.
	Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en materia de órganos y procedimientos de valoración de la situación de dependencia.	-	Orden de 11 de julio de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia.
	Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	-	Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia.
	Resolución de 23 de mayo de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia.	-	-
	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.	-	-

Regulación			
TEMA	Asturias	Baleares	Canarias
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se aprueba el nuevo modelo de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia.	Resolución de la consejera de Familia y Servicios Sociales de 26 de junio de 2013 por la que se modifica la resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de octubre de 2010 por la que se crea el Equipo Técnico de Valoración para la Declaración de la Situación de Dependencia	Orden de 25 de septiembre de 2012, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2008 de la extinta Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda que establece con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y hace públicos los criterios para la determinación de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
	Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se regulan los órganos de valoración a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia	Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 16 de marzo de 2011 de modificación de la Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 14 de octubre de 2010 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas individuales destinadas a sufragar los gastos de asistencia personal a personas en situación de gran dependencia para los años 2010 y 2011.	Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
	Resolución de 4 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad.	Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales del procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears.	Orden de 10 de febrero de 2010, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2008, que establece con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y hace públicos los criterios para la determinación de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2008.
	Resolución de 25 de enero de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el modelo de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia y el modelo de solicitud de revisión de la situación de dependencia y de las prestaciones del sistema.	Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 19 de noviembre de 2009 por la cual se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el cual se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de la protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares.	Resolución de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se delegan competencias en materia de dependencia.
	Resolución de 11 de septiembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se encomienda al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, de forma temporal y para ámbitos territoriales concretos, la valoración sobre el grado y nivel de dependencia, así como la elaboración del programa individual de atención respecto a solicitantes de las prestaciones del SAAD que hayan solicitado, o tengan la condición de usuarios de alguna plaza gestionada por el citado Organismo.	Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 20 de febrero de 2007, por la que se aprueba, mientras no se produzca la entrada en vigor del baremo para la valoración de las personas en situación de dependencia en el ámbito nacional, el instrumento de valoración que tiene que aplicarse a los servicios y a las prestaciones económicas de la Consejería de Presidencia y Deportes destinados a las personas en situación de dependencia.	Decreto 101/2009, de 21 de julio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Regulación			
TEMA	Asturias	Baleares	Canarias
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	Resolución de 9 de julio de 2007, de la Procuradora General del Principado de Asturias, por la que se crea la “Comisión Especial para el Seguimiento de la Aplicación, en el ámbito del Principado de Asturias, de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia”.	-	Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la prórroga de la Orden de 2 de abril de 2008, que regula con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y se hacen públicos los criterios para la determinación de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias
	Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	-	Decreto 163/2008, de 15 de julio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (B.O.C. nº 61, de 26.3.08).
	Resolución de 17 de abril de 2007, de la Consejería de vivienda y bienestar Social, por el que se crean, con carácter provisional los modelos de documentación para los expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia.	-	Orden de 7 de abril de 2008, por la que se establecen los modelos normalizados de propuesta del Programa Individual de Atención, de informe social y del trámite de consulta que se han de utilizar en los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia.
	-	-	Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de 13 de junio de 2007, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación en los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.
	-	-	Orden de 25 de mayo de 2007 de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se hacen públicos los modelos normalizados para la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Regulación			
TEMA	Cantabria	Castilla-la-Mancha	Castilla y León
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	Orden EMP/68/2010, de 29 de octubre por la que se modifica la Orden SAN/26/2007, de 17 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.	Orden de 29/07/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable	Orden FAM/92/2014, de 12 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.
	-	Decreto 26/2013, de 23/05/2013, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha	Orden FAM/1133/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.
	-	Orden de 11/09/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las prestaciones económicas en favor de mayores y personas con discapacidad y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012.	Decreto 43/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León.
	-	Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Castilla-La Mancha, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.	Orden FAM/73/2012, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
	-	Orden de 23/12/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.	Resolución de 14 de febrero de 2012, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el modelo de solicitud de acceso a los servicios sociales y de valoración de la situación de dependencia.
	-	Resolución de 20/07/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se modifica la Resolución de 24/04/2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban los modelos de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema y del informe de salud.	Resolución de 11 de marzo de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se dispone la aplicación, con carácter provisional, de las cuantías máximas aprobadas por el Real Decreto 374/2010 de 26 marzo sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
	-	Resolución de 02-11-2007, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social en materia de reconocimiento de la situación de dependencia.	Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León.
	-	-	Resolución de la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, de 22 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo de solicitud para la valoración de la situación de dependencia y acceso a las prestaciones.
	-	-	Orden FAM/117/2009, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal de personas mayores, personas con discapacidad y personas dependientes en la Comunidad de Castilla y León.
	-	-	Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	Orden BSF/50/2014, de 4 de marzo, por la que se aprueban las bases y se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas de apoyo a la autonomía en el propio hogar para el año 2014.	Orden ESD/480/2009, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, en las ciudades de Ceuta y de Melilla.	Decreto foral 4/2014, del Consejo de Diputados de 11 de febrero, que aprueba las cuantías de las prestaciones económicas vinculadas al Servicio en Álava, aprobada por Decreto Foral 24/2008, de 8 de abril, y modifica el Decreto Foral 24/2013, de 23 de julio, de procedimiento para acceso en situaciones de dependencia y discapacidad a los servicios y prestaciones económicas de los servicios sociales en Álava.
	Orden ASC/304/2009, de 12 de junio, por la que se constituye la Comisión mixta de seguimiento del desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, derivada de la Moción 45/VIII del Parlamento de Cataluña	Orden TAS/278/2008, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, y se prorroga su vigencia para el año 2008.	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 177/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.
	Decreto 115/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan los órganos de la Generalidad de Catalunya competentes para aplicar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia	Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en las Ciudades de Ceuta y de Melilla.	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 178/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre por el que regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y se prorroga la vigencia del Decreto Foral 16/2013, de 12 de febrero, hasta el 1 de julio de 2015.
	-	Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2013, de 10 de diciembre, por el que se determinan en el Territorio Histórico de Bizkaia las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculada al servicio foral residencial.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.
	-	-	Decreto Foral 22/2013, del Consejo de Diputados de 25 de junio, que modifica y establece nuevas cuantías de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero, 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto, respectivamente, actualizadas por Decretos Forales 63/2011 de 26 de octubre y 67/2012 de 20 de noviembre.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2013, de 11 de junio, por el que se regula el acceso al Servicio Público Foral de Información y Orientación de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (Gizatek), y se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 24/2009, de 17 de febrero, regulador del acceso al «Servicio Público Foral de Orientación y Préstamo de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (Gizatek).

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	-	-	Encomienda de gestión de la Diputación Foral de Bizkaia al Instituto Foral de Asistencia Social, para la prestación del servicio público foral de información y orientación de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (Gizatek).
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2013, de 12 de febrero, por el que se modifica para las personas dependientes en grado I con 40 a 49 puntos, el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar, para el año 2013.
	-	-	Decreto Foral 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 160/2012, de 20 de noviembre, de medidas para la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica Decreto Foral 162/2009 de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 122/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar y el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2012 de 3 de abril, por el que se regula para el año 2012, el tercer nivel adicional de protección para las personas dependientes en grado I nivel 2, en relación a la prestación para cuidados en el entorno familiar
	-	-	Decreto Foral del Consejo de Diputados 43/2012, de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 39/2007, de 24 de abril, que reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en este Territorio Histórico.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 116/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 210/2005, de 20 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, que regula el régimen de acceso al Servicio Público Foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio residencial, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras.
	-	-	Decreto Foral 11/2012, de 27 de marzo, de Guipúzcoa, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
	-	-	Decreto Foral 18/2012, de Álava, del Consejo de Diputados de 13 de marzo, que modifica para el año 2012 el Decreto Foral 20/2011, de 22 de marzo, sobre normativa reguladora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a las personas con dependencia Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, 1/2012, de 10 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 144/2010, de 9 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas mayores dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia.
	-	-	Decreto Foral 63/2011, del Consejo de Diputados de 26 de octubre, que fija la cuantía para 2011 de las prestaciones económicas por asistencia personal vinculada al servicio y cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero; 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto.
	-	-	Decreto Foral 20/2011, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba la normativa reguladora de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar de personas en situación de dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2011, de 29 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, en la redacción dada por el Decreto Foral 117/2010, de 9 de noviembre, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes.
-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 23/2011, de 22 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 144/2010, de 9 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas mayores dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia.	

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	-	-	Decreto Foral 59/2010, del Consejo de Diputados de 23 de noviembre, que modifica los Decretos Forales 23 y 40/2010, de 8 de junio y 3 de agosto, sobre cuantías de la prestación económica para cuidadores en el entorno familiar de personas en situación de dependencia.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 134/2010, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 96/2005, de 7 de junio, y se prorroga la vigencia del Decreto Foral 96/2005, de 7 de junio, y el Decreto Foral 108/2006, de 13 de junio.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 132/2010, de 23 de noviembre, por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2010, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 93/2010, de 20 de julio, por el que se modifica Decreto Foral 162/2009, de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2010, de 14 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2008, de 16 de diciembre, por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Valoración de las Personas Dependientes.
	-	-	Decreto Foral 85/2008, del Consejo de Diputados de 16 de septiembre, que modifica los Decretos 39 y 45/2007, de 24 de abril y de 8 de mayo, respectivamente, reguladores del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y el acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, y del régimen de acceso y traslado de las personas no reconocidas dependientes que sean usuarias de la Red Foral de Servicios Sociales de este Territorio Histórico de Bizkaia.
	-	-	Decreto Foral 198/2007, de 6 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Decreto Foral 98/2007, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar.
	-	-	Decreto Foral 199/2007, de 6 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Decreto Foral 99/2007, de 19 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.
	-	-	Orden Foral 320/2007, de 25 de abril, por la que se establece el baremo de la de valoración de la situación de dependencia y el procedimiento de actuación para su determinación.

Regulación			
TEMA	Extremadura	Galicia	La Rioja
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	Orden de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.	Orden de 19 de abril de 2013 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.	Orden 4/2013, de 7 de agosto, de la consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se modifica la Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la consejería de Servicios Sociales, por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia
	Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Orden de 9 de agosto de 2012 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.	Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 15 de febrero de 2013, por el que se establecen las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para el año 2013
	Decreto 39/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de atención a personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia.	Decreto 148/2011, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.	Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de 20 de junio de 2012, por la que se aprueba el modelo de programa individual de atención del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia
	Resolución de 25 de abril de 2007, de la Consejera, por la que se hacen públicos los modelos normalizados para la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.	Orden de 17 de febrero de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas individuales destinadas a la promoción de la autonomía personal y la accesibilidad y se procede a su convocatoria.	Orden 2/2012, de 3 de abril, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja
	-	Orden de 9 de junio de 2010 por la que se modifica la Orden de 18 de marzo de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas individuales destinadas a la promoción de la autonomía personal y la accesibilidad, y se procede a su convocatoria.	Decreto 3/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial para personas mayores en situación de riesgo o exclusión social del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales
	-	-	Decreto 147/2011, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 18/2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y al servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia, y el Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia
	-	-	-

Regulación			
TEMA	Extremadura	Galicia	La Rioja
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	-	-	Orden 3/2011, de 29 de diciembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se modifica la orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia
	-	-	Resolución de 20 de abril de 2011, de la Conserjería de Servicios Sociales, por la que se modifica y actualiza el anexo I del Decreto 18/ 2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y el servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia.
	-	-	Decreto 3/2011, de 19 de enero, regulador de la intervención integral en atención temprana en la Rioja.

Regulación			
TEMA	Madrid	Melilla	Murcia
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	Orden 895/2013, de 3 de julio, de Madrid, del Consejero de Asuntos Sociales, por la que se encomienda al Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social realizar la valoración de la situación de dependencia de personas usuarias de sus centros.	Orden ESD/480/2009, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, en las ciudades de Ceuta y de Melilla	Orden de 25 de enero de 2010, de Murcia, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se regulan las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.
	Resolución 28/2011, de 20 de diciembre, del Director General de Coordinación de la Dependencia, por la que se modifica el modelo de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y se establecen nuevos Anexos para la elaboración del Programa Individual de Atención.	Orden TAS/278/2008, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, y se proroga su vigencia para el año 2008	Resolución de 21 de septiembre de 2009, del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social.
	Resolución 525/2011, de 12 de abril, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se publican las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid para el año 2011.	Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en las Ciudades de Ceuta y de Melilla	Orden de 26 de diciembre de 2007, de Murcia, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se regulan las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.
	Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, mediante la que se publica el modelo oficial de Solicitud de Reconocimiento de la Situación de dependencia al amparo de la Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades.	Resolución de 16 de julio de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	Orden de 18 de abril de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Comisión de Participación Territorial para el Desarrollo e Implantación del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia.
	-	-	Orden de 9 de abril de 2007, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se crea la Oficina Regional de Información y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.

Regulación		
TEMA	Navarra	Comunidad Valenciana
Aplicación de la LAPAD y generales sobre dependencia	Orden Foral 78/2014, de 31 de enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas al servicio.	Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana.
	Orden Foral 196/2013, de 27 febrero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de las personas dependientes	Orden 9/2011, de 5 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, de modificación de los anexos I, II y IV del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia.
	Orden Foral 62/2013, de 18 enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.	Orden 5/2011, de 6 de junio, de la Conselleria de Bienestar Social, de modificación de los artículos 4 y concordantes de la Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del Programa de Atención a la Personas y a sus Familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Valenciana.
	Orden Foral 247/2011, de 23 diciembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.	Decreto 38/2010, de 19 de febrero, del Consell, por el que se crea el Comité Consultivo Autonómico del Sistema Valenciano para la Autonomía y Atención a la Dependencia y se establecen sus normas de funcionamiento.
	Orden Foral 191/2011, de 25 noviembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia moderada, nivel 2 y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.	Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social que regula el Procedimiento de Aprobación del Programa Individual de Atención.
	Orden Foral 82/2011, de 8 de marzo, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas a servicio, para el año 2011	-
	Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra.	-
	Orden Foral 3/2010, de 14 de enero, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento y el baremo de valoración de la situación familiar para el acceso a plazas residenciales destinadas a la atención de personas mayores, de personas con discapacidad, de personas con enfermedad mental y de personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.	-
	Decreto Foral 33/2008, de 14 de abril, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia aprobados por Decreto Foral 184/2007, de 10 de septiembre.	-
	Orden Foral 149/2007, de 23 de abril, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se añade un nuevo Anexo (Anexo 2, Prestación económica para personas en situación de gran dependencia y apoyo a cuidadores no profesionales del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), a la Orden Foral 293/2006, de 22 de diciembre, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del año 2007 para la obtención de servicios de cuidados en el domicilio de las personas dependientes y de apoyo a las familias cuidadoras de éstas.	-

Regulación			
TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón
Ordenación de servicios	Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.	Orden de 26 de febrero de 2014, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros.	Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.
	Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero	Orden de 21 de marzo de 2012, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Resolución de 17 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, por la que se modifican las cuantías de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
	Resolución de 16 de mayo de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Ciudad de Ceuta para la gestión de programas de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia.	Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.	Orden de 4 de junio de 2012, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, sobre convenios de colaboración con entidades locales aragonesas en materia de plazas de atención social especializada.
	Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo	Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Decreto 93/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, de habilitación normativa en materia de ordenación de prestaciones sociales públicas.
	Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.	Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
	-	Orden de 4 de septiembre de 2008, por la que se crea la Comisión Técnica para la elaboración del Plan Integral de Atención a menores de tres años en situación de dependencia en Andalucía 2009-2012.	Orden de 21 mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicio de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón.
	-	Orden de 11 de febrero de 2008, por la que se regula el procedimiento y requisitos para el ingreso en Centro Residencial de Personas Mayores en situación de exclusión social.	-
-	Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	-	

Regulación			
TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón
Ordenación de servicios	-	Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.	-
	-	Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	-
	-	Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y funcionamiento de los Programas de Estancia Diurna y Respiro Familiar.	-
	-	Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los Programas de Estancia Diurna y Respiro Familiar.	-
	-	Orden de 19 de febrero de 2002, de modificación parcial de la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas de Centros de Atención Especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas.	-
	-	Orden de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.	-

Regulación			
TEMA	Asturias	Baleares	Canarias
Ordenación de servicios		Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012 de autorización previa de la extinción de la Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal de las Illes Balears por integración en el Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de las Illes Balears.	Resolución de 5 de marzo de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad
		Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 8 de febrero de 2011 por la que se establece el catálogo de servicios sociales de ámbito suprainular de la comunidad autónoma de las Illes Balears.	Resolución de 26 de febrero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de Servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad
	-	Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 11 de noviembre de 2010 por la que se establecen los procedimientos de ingreso y traslado a residencias y centros de día de la Red Pública de Atención a la Dependencia para personas mayores en situación de dependencia	Resolución de 22 de febrero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad
	-	Decreto 85/2010, de 25 de junio por el cual se regula la red pública y concertada de atención temprana en el ámbito de los servicios sociales de las Illes Balears.	Resolución de 22 de febrero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Gomera, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad
	-	-	Resolución de 22 de enero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad
	-	-	Resolución de 12 de diciembre de 2012, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma, para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.
	-	-	Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro, para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Regulación			
TEMA	Cantabria	Castilla-la-Mancha	Castilla y León
Ordenación de servicios	Orden SAN/28/2012, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Orden de 13/12/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 25/07/1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concertación de plazas residenciales, estancias temporales y estancias diurnas en centros residenciales y centros de mayores	Resolución de 9 de junio de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determina el contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal.
	Orden SAN/16/2012, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y la Orden EMP 48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria	Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio	-
	Orden SAN/5/2012, de 13 de febrero, de Cantabria, por la que se modifica la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria	-
	Orden EMP/79/2009 de 19 de octubre, de modificación de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Orden de 20/6/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 25/07/1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concertación de plazas residenciales, estancias temporales y estancias diurnas en Centros Residenciales y Centros de Mayores.	-
	-	Resolución de 16/11/2011, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se actualiza la Carta de Servicios de Teleasistencia	-
	-	Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha.	-
	-	Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.	-
	-	Orden de 30/12/2008, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para la prestación de Teleasistencia domiciliaria, durante 2009.	-

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Ordenación de servicios	Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011	Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de delegación de la competencia sobre la gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliar básica a la Ciudad de Ceuta.	Convocatoria de ayudas del Instituto Foral de Bienestar Social dirigidas a Entidades Públicas para contribuir a la rehabilitación, reforma, acondicionamiento y/o equipamiento de los centros rurales de atención diurna. Ejercicio 2014.
	Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los profesionales de la asistencia personal en Cataluña	Resolución de 11 de julio de 2012, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2012.	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 17/2014, de 25 de febrero, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente.
	-	Resolución de 18 de abril de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2011.	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 182/2013 de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 176/2012, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales de atención temprana.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 114/2013, de 3 de septiembre, por el que se procede a la modificación del modelo normalizado de Solicitud para ingreso en una unidad residencial socio-sanitaria de la red foral de residencias para personas dependientes.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 105/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia, programa foral Zainduz, para el año 2013.
	-	-	Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 110/2013 de 30 de julio, por el que se procede a la modificación del modelo normalizado de Solicitud para la Valoración, Revisión o Traslado de la dependencia previsto en el Decreto Foral 162/2009 de 1 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y modificado mediante Decreto Foral 93/2010, de 20 de julio.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 10/2013, de 29 de enero por el que se añade la disposición transitoria tercera del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes.

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Ordenación de servicios	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 11/2013, de 29 de enero, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2013, el artículo 9 y se añade la disposición transitoria sexta al Decreto Foral 63/2001, de 3 de abril, regulador del sistema de acceso a Residencias Públicas Forales o concertadas y la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos y, se determinan los precios de las plazas en centros para personas mayores dependientes de titularidad de Azpiegiturak S.A.U.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 176/2012, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales para atención temprana año 2013.
	-	-	Orden Foral 960/2012, de 20 de septiembre de 2012, por la que se aprueba la cuarta Carta de Servicios de Autorización de servicios y centros de servicios sociales.
	-	-	Decreto 191/2012, de 2 de octubre, de modificación del Decreto del Servicio Público de Telesistencia.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 96/2012, de 22 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 24/2009, de 17 de febrero, por el que se regula el acceso al «Servicio público foral de orientación y préstamo de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (GIZATEK)».
	-	-	Resolución de 28 de febrero de 2012, del Director de Servicios Sociales, por la que se establece nuevo modelo normalizado de solicitud de alta en el servicio público de telesistencia.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 156/2011, de 23 de agosto por el que se modifica el artículo 12 y se añade la disposición adicional sexta del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes.
	-	-	Decreto 144/2011, de 28 de junio, del servicio público de telesistencia.
	-	-	Resolución de 30 de junio de 2011, del País vasco, del Director de Servicios Sociales, por la que se establece el modelo normalizado de solicitud de alta en el servicio público de telesistencia.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2011, de 10 de mayo, por el que se añade la disposición adicional quinta del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 210/2005, de 20 de diciembre, que regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio residencial, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras.
	-	-	Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral 163/2009, de 1 de diciembre por el que se modifican los artículos 26 y 27 del decreto foral 29/2009, de 24 de febrero por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente.
	-	-	Orden Foral 34632/2009, de 29 de junio de 2009, de fijación de plazo máximo de espera voluntaria antes del ingreso en el servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes.
	-	-	Decreto Foral 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de las ayudas individuales del Programa Etxean dirigidas a personas con discapacidad o en situación de dependencia.
-	-	Decreto Foral 89/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Acogimiento Familiar de personas en situación de dependencia y las ayudas económicas necesarias para su desarrollo.	
-	-	Orden Foral 1914/2008, de 22 de diciembre, por la que se deja sin efecto la OF 545/2007, de 15 de junio, mediante la cual se establecía el sistema de equivalencias para la conversión de las puntuaciones obtenidas mediante la Escala Sakontzen a valores de BVD y RAI-RUG.	

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Ordenación de servicios	-	-	Decreto Foral 29/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba el programa «Sendian» de apoyo a familias con personas mayores dependientes a su cargo.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral 32/2008, de 18 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de teleasistencia y las condiciones de prestación del servicio.
	-	-	Orden Foral 445/2007, de 4 de junio, por la que se determina para el ejercicio 2007 el grado de implantación del Decreto Foral 38/2007 de 22 de mayo, por el que se determinan las condiciones necesarias para la concertación de servicios residenciales para personas mayores dependientes.
	-	-	Decreto Foral 38/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan las condiciones necesarias para la concertación de servicios residenciales para personas mayores dependientes.
	-	-	Decreto Foral 43/2006, de 10 de octubre, que modifica el Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril, que regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas a personas mayores dependientes.
	-	-	Norma Foral 11/2005, de 16 de diciembre, por la que se regula el servicio público de residencias para personas mayores dependientes.

Regulación			
TEMA	Extremadura	Galicia	La Rioja
Ordenación de servicios	Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados.	Decreto 183/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea la Red gallega de atención temprana.	Decreto 12/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica el Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja; y el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales
	Decreto 260/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados.	Decreto 149/2013, de Galicia, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.	Resolución número 42, de 12 de enero de 2012, del Consejero de Salud y Servicios Sociales por la que se modifica y actualiza el anexo I Decreto 24/2010, de 22 de abril, por el que se regula el sistema de acceso a plazas públicas en Centros de Día para personas mayores dependientes del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia
	Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Orden de 12 de septiembre de 2012 por la que se aprueba la Carta de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.	Decreto 3/2011, de 19 de enero, regulador de la intervención integral en atención temprana en la Rioja.
	Decreto 108/2009, de 8 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de las subvenciones para la realización de obras de accesibilidad y adaptación del hogar de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, financiadas con cargo al Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo.	Orden de 9 de septiembre de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 195/2007, de 13 de septiembre, por el que se regula el Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal para personas con discapacidad y/o dependientes y se aprueba el Catálogo de prestaciones del servicio	Decreto 29/2010, de 7 de mayo, por el que se regula el Servicio de Teleasistencia del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.
	-	Decreto 195/2007, de 13 de septiembre, por el que se regula el Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal para personas con discapacidad y/o dependientes.	Orden 2/2010, de 11 de enero, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se regula el procedimiento para la intervención de servicios sociales de atención temprana.
	-	-	-

Regulación			
TEMA	Madrid	Melilla	Murcia
Ordenación de servicios	Resolución 3879/2013, de 30 de diciembre, de la Directora General de Coordinación de la Dependencia, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda de la Orden 141/2011, de 1 de marzo, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en Grado I en la Comunidad de Madrid.	Resolución de 11 de julio de 2012, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2012.	Decreto 397/2007 de Murcia, de 14 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades sin fines de lucro, para la prestación de servicios de respiro familiar dirigido a cuidadores principales de personas en situación de dependencia.
	Orden 141/2011, de 1 de marzo, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid.	-	-

Regulación		
TEMA	Navarra	Comunidad Valenciana
Ordenación de servicios	Resolución 2171/2013, de 5 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se aprueban los criterios aplicables en relación con las salidas y el acompañamiento de las personas residentes en los centros dependientes de dicho organismo autónomo.	Orden 28/2013, de 26 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2014.
	Orden Foral 208/2011, de 2 diciembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se deja sin efecto en todos sus términos la Orden Foral 186/2011, de 2 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas técnicas y para la movilidad de personas dependientes.	Orden 29/2013 de 27 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa Bono Respiro en el año 2014.
	Orden Foral 38/2011, de 4 de febrero, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establece el importe de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de estas.	Orden 30/2013, de 27 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar Estancias en residencias de tercera edad en el año 2014.
	Resolución 4629/2010, de 16 diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia, por la que se deja sin efecto la Resolución 1040/2004, de 17 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social.	Resolución de 10 junio de 2013, de la Consellera de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 14/2012, de 28 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa Bono Respiro en el año 2013.
	Orden Foral 336/2009, de 12 de noviembre, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regula el acceso a los servicios de ingresos temporales destinados a la atención de personas mayores dependientes, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental en la Comunidad Foral de Navarra.	Resolución de 14 junio de 2013, de la Consellera de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 13/2012, de 28 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2013.
	Orden Foral 317/2009, de 16 de octubre, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regula el servicio de Atención Temprana.	Corrección de errores de la Orden 13/2012, de 28 de diciembre, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2013.

Regulación			
TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón
Precios públicos	-	Resolución de 20 de enero de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que actualiza el coste de las plazas objeto de concierto y convenio con centros en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.	Orden de 16 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen los costes de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2013.
	-	Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería.	Orden de 14 febrero de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen los costes de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2012.

Regulación			
TEMA	Asturias	Baleares	Canarias
Precios públicos	Decreto 28/2013, de 5 de junio, de primera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.	Acuerdo del Patronato de la Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal de las Illes Balears por el que se modifican los precios de las residencias y centros de día gestionados por la Fundación	-
	Información pública relativa a la actualización para el ejercicio 2012 de los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados.	-	-

Regulación			
TEMA	Cantabria	Castilla-la-Mancha	Castilla y León
Precios públicos	Orden San/22/2013, de 23 de Diciembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.	Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias	Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales
	Decreto 1/2013, de 7 de febrero, por el que se modifica el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.	-	-

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Precios públicos	Orden BSF/44/2014, de 25 de febrero, por la que se da publicidad a la relación de tasas vigentes durante el año 2014 que gestiona el Departamento de Bienestar Social y Familia.	-	Decreto Foral 50/2013, del Consejo de Diputados de 31 de diciembre, que actualiza los precios públicos aplicables de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social.
	Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre, por la que se regulan los precios públicos y el régimen de participación de las personas beneficiarias en la financiación de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña.	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 100/2013, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias para personas mayores.
	-	-	Decreto Foral 19/2013, del Consejo de Diputados de 4 de junio, que modifica el Decreto Foral 3/2013, de 29 de enero, regulador de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 60/2013, de 16 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias en estancia permanente.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 155/2011, de 23 de agosto, por el que se modifican y actualizan los precios de plazas residenciales para personas mayores dependientes con relación a las ayudas económicas individuales concedidas al amparo del Decreto Foral 63/2001, de 3 de abril y se actualizan los precios de las plazas en centros para personas mayores dependientes de titularidad de Azpiegiturak S.A.U.
	-	-	Orden de 30 de junio de 2011, del País vasco, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se fija la cuantía del precio público y la exención aplicables al servicio público de teleasistencia en 2011.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2011, de 24 de mayo, por el que se modifican diversos Decretos Forales por los que se acuerdan la aplicación y se regulan distintos precios públicos por la prestación del servicio público foral a personas mayores dependientes y otros servicios públicos del Departamento Foral de Acción Social.
	-	-	Anuncio de 24 de marzo de 2010 sobre actualización de tarifas y aportaciones económicas por la prestación de servicios sociales.
	-	-	Decreto Foral 5/2010, del Consejo de Diputados de 23 de febrero, que aprueba la normativa reguladora de aplicación de los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social-Gizarte Foru Erakundea durante el ejercicio 2010.

Regulación			
TEMA	Extremadura	Galicia	La Rioja
Precios públicos	Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados.	-	Resolución nº 146, de 28 de enero de 2014, del Consejero de Salud y Servicios Sociales por la que se establecen los precios para el ejercicio 2014 por la reserva y ocupación de plazas para personas mayores dependientes severos y grandes dependientes en los centros residenciales cuyos precios se fijan por resolución anual
	Orden de 6 de agosto de 2013 por la que se actualizan los importes a abonar por la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).	-	Decreto 20/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 101/2003, de 1 de agosto, por el que se determina el precio público en las Residencias propias y concertadas para Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja
	Orden de 15 de febrero de 2012 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.	-	Resolución número 107, de 22 de enero de 2013, del Consejero de Salud y Servicios Sociales, por la que se actualizan los precios para el ejercicio 2013 por la reserva y ocupación de plazas para personas mayores dependientes severos y grandes dependientes en los Centros Residenciales con concierto vigente con la Comunidad Autónoma de La Rioja
	-	-	Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de 24 de enero de 2012, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión de 20 de enero de 2012, por el que se establecen las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para el año 2012
	-	-	Decreto 21/2007, de 27 de abril, de modificación del Decreto 101/2003, de 1 de agosto, por el que se determina el precio público en las Residencias propias y concertadas para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Regulación			
TEMA	Madrid	Melilla	Murcia
Precios públicos	Acuerdo de 12 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Servicios y Actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, estableciéndose nuevos precios públicos por servicios de la Consejería de Asuntos Sociales y fijándose la cuantía de los mismos.	-	Orden de 11 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2012
	Orden 1123 bis/2012, de 26 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por solicitud de revisión de grado de dependencia.	-	Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales

Regulación		
TEMA	Navarra	Comunidad Valenciana
Precios públicos	Decreto Foral 24/2014, de 19 de febrero, por el que se establecen los servicios y actividades cuya prestación o realización por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos faculta para la exigencia de precios públicos.	Resolución de 9 de diciembre de 2013, de la directora general de Personas con Discapacidad y Dependencia, por la que se establece el coste de referencia de los servicios del Sistema Valenciano para la Autonomía y la Atención a la Dependencia para el año 2014.
	Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos de servicios prestados directa o indirectamente por este organismo.	-
	Resolución 1/2013, de 29 de abril, del Presidente del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se modifica el Acuerdo de 22 de enero de 2013 de dicho Consejo, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por ese Organismo Autónomo, y se corrige un error advertido en el mismo	-
	Acuerdo de 14 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo.	-

Regulación				
TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón	
Autorización de centros, Acreditación y Calidad	Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	Decreto 50/2013 de Andalucía, de 23 de abril, por el que se establece el régimen sancionador del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y se modifica el Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.	-	
	Orden ESD/1984/2008, de 4 de julio, por la que se crea la Comisión Especial para la mejora de la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	Orden de 22 de septiembre de 2008, por la que se modifican la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía	-	
	-	Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.	-	
	-	Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de Personas Mayores y Personas Discapacitadas.	-	

Regulación			
TEMA	Asturias	Baleares	Canarias
Autorización de centros, Acreditación y Calidad	Resolución de 3 de junio de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Centros y Servicios Sociales del Principado de Asturias para el año 2013.	Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.	Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio
	Resolución de 25 de noviembre de 2011, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, de primera modificación de la de 22 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar y Vivienda, por la que se desarrollan los criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales en el ámbito territorial del Principado de Asturias.	-	Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.
	Resolución de 6 de octubre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el distintivo que identifica a los servicios acreditados para prestar y atender a personas dependientes en el ámbito territorial del Principado de Asturias.	-	-
	Resolución de 2 de julio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el distintivo que identifica a los centros de servicios sociales acreditados para prestar servicios a personas dependientes en el ámbito territorial del Principado de Asturias.	-	-

Regulación			
TEMA	Cantabria	Castilla-la-Mancha	Castilla y León
Autorización de centros, Acreditación y Calidad	Orden SAN/39/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a las personas en situación de dependencia.	Orden de 13/12/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 25/07/1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concertación de plazas residenciales, estancias temporales y estancias diurnas en centros residenciales y centros de mayores	Orden FAM/405/2011, de 5 de abril, de aprobación de las bases para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, destinadas a colaborar en los gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras e información, coordinación y sensibilización comunitaria dirigidos a conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.
	Orden EMP/21/2011, de 7 de abril, de modificación de la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.	Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha	-
	Decreto 40/08, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Orden de 17/07/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo y mantenimiento de programas, servicios y centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2012	-
	-	Orden de 20/6/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 25/07/1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concertación de plazas residenciales, estancias temporales y estancias diurnas en Centros Residenciales y Centros de Mayores.	-

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Autorización de centros, Acreditación y Calidad	Orden BSF/35/2014, de 20 de febrero, por la que se actualizan los criterios funcionales de los servicios de los centros residenciales para personas mayores de la Cartera de servicios sociales.	Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.	Orden Foral 445/2007, de 4 de junio, por la que se determina para el ejercicio 2007 el grado de implantación del Decreto Foral 38/2007 de 22 de mayo, por el que se determinan las condiciones necesarias para la concertación de servicios residenciales para personas mayores dependientes.
	-	Resolución de 12 de noviembre de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento de habilitación provisional de Centros, Servicios y Entidades privados, para la atención a personas en situación de dependencia en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla.	Decreto Foral 38/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan las condiciones necesarias para la concertación de servicios residenciales para personas mayores dependientes.

Regulación			
TEMA	Extremadura	Galicia	La Rioja
Autorización de centros, Acreditación y Calidad	-	-	-

Regulación			
TEMA	Madrid	Melilla	Murcia
Autorización de centros, Acreditación y Calidad	-	Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla	-
	-	Resolución de 12 de noviembre de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre el procedimiento de habilitación provisional de Centros, Servicios y Entidades privados, para la atención a personas en situación de dependencia en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla	-

Regulación		
TEMA	Navarra	Comunidad Valenciana
Autorización de centros, Acreditación y Calidad	-	Resolución de la Consellería de Bienestar Social de 3 de marzo de 2014, de la Dirección General de Dependencia y Mayores, por la que se publica la parte dispositiva de la Sentencia número 46/2014, de 29 de enero, de Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, por el que se modifica el artículo 56 de la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consellería de Bienestar Social en el ámbito de la autorización y funcionamiento de centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores según la redacción dada por la Orden 8/2012, de 20 de febrero, de de la Consellería de Justicia y Bienestar Social que modifica a la anterior.

Regulación			
TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón
Copago del usuario	Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería.	Orden de 24 de febrero de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
	-	-	Resolución de 17 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Teruel, por la que se modifican las cuantías de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
	-	-	Resolución de 17 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, por la que se modifican las cuantías de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Regulación			
TEMA	Asturias	Baleares	Canarias
Copago del usuario	Resolución de 11 de diciembre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de primera modificación de la Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias.	Decreto 84/2010, de 25 de junio por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con la finalidad de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	-
	Resolución de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se establece el régimen de participación económica en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes.	Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 19 de noviembre de 2009 por la cual se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el cual se regula los criterios para calcular la capacidad económica a fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares y concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	-
	-	Resolución de 21 de enero de 2009, de Baleares, de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración por la que se incrementa la aportación económica o copago del servicio residencial y del servicio de centro de día de las personas que actualmente son beneficiarias de estos servicios en la red de centros públicos del sistema público de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia	-

Regulación			
TEMA	Cantabria	Castilla-la-Mancha	Castilla y León
Copago del usuario	Orden SAN/17/2013, de 11 de junio, por la que se establecen los criterios de determinación de la cuantía reservada a gastos personales para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad en desarrollo del artículo 19.6 de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	-	Orden FAM/92/2014, de 12 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.
	Orden SAN/28/2012, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	-	Resolución de 27 de julio de 2012, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establece el coste máximo de plaza ocupada, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales.
	Orden SAN/16/2012, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y la Orden EMP 48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	-	Orden FAM/766/2010, de 1 de junio, por la que se modifica la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre, por la que se regula provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para prestaciones económicas, aportación del usuario en el coste de los servicios y régimen de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla y León, para adecuarla a la nueva regulación del comienzo de los efectos del reconocimiento de estas prestaciones.
	Orden SAN/5/2012, de 13 de febrero, de Cantabria, por la que se modifica la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	-	Orden FAM/323/2009, de 18 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre por la que se regulan provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para prestaciones económicas, aportación del usuario en el coste de los servicios y régimen de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
	Orden SAN/22/2011, de 23 de diciembre, por la que se establece la revisión para el año 2012 de la aportación económica que efectúan las personas beneficiarias de servicios prestados por el Sistema de Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	-	-
	Orden EMP/79/2009 de 19 de octubre, de modificación de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	-	-

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Copago del usuario	Orden BSF/127/2012, de 9 de mayo, por la que se actualizan el coste de referencia, el módulo social y el copago, así como los criterios funcionales de las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales para el ejercicio 2012.	-	Orden Foral 105/2013, de 23 de enero, por la que se aprueban las aportaciones máximas por persona usuaria y día de los servicios residenciales y de centros de personas mayores y recursos sociosanitarios.
	Orden ASC/238/2009, de 6 de mayo, de Cataluña, por la que se actualizan el coste de referencia, el módulo social y el copago relativos a las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales para el ejercicio 2009.	-	Anuncio de 24 de marzo de 2010 sobre actualización de tarifas y aportaciones económicas por la prestación de servicios sociales.
	Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre, por la que se regulan los precios públicos y el régimen de participación de las personas beneficiarias en la financiación de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña.	-	-

Regulación			
TEMA	Extremadura	Galicia	La Rioja
Copago del usuario	Orden de 6 de agosto de 2013 por la que se actualizan los importes a abonar por la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).	-	-

Regulación			
TEMA	Madrid	Melilla	Murcia
Copago del usuario	Resolución 186/2013, de 24 de enero, de Madrid, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se fija para el año 2013 el importe mensual que deben aportar los ocupantes de plazas financiadas parcialmente por la Comunidad de Madrid en residencias para personas mayores.	-	-

Regulación		
TEMA	Navarra	Comunidad Valenciana
Copago del usuario	-	Resolución de 9 de diciembre de 2013, de la directora general de Personas con Discapacidad y Dependencia, por la que se establece el coste de referencia de los servicios del Sistema Valenciano para la Autonomía y la Atención a la Dependencia para el año 2014.

Regulación			
TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón
Recursos Humanos	Orden ECD/340/2012, de 15 de febrero	Orden de 11 de marzo de 2013, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.	Resolución de 11 de enero de 2013 del Director General de Ordenación Académica, por la que se convoca el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación incluidas en la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones sociales.
	Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre	Acuerdo de 28 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la contratación de personal para la atención a las personas en situación de dependencia.	Orden de 21 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del título de Técnico en Atención a personas en situación de dependencia para la Comunidad Autónoma de Aragón.
	Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.	-	-

Regulación			
TEMA	Asturias	Baleares	Canarias
Recursos Humanos	Decreto 55/2013, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio de Formación Profesional en Atención a Personas en Situación de Dependencia.	Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, de 14 de febrero de 2008, por la que se regula la habilitación de las personas que han de llevar a cabo las funciones establecidas en los procedimientos de ejecución de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y su normativa de desarrollo en el ámbito de las Islas Baleares	Resolución de 10 de febrero de 2011, por la que se fijan los criterios de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales.
	Decreto 43/2011 de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, registro e Inspección de Centros y servicios Sociales.	-	-

Regulación			
TEMA	Cantabria	Castilla-la-Mancha	Castilla y León
Recursos Humanos	Orden ECD/81/2012, de 27 de junio, que establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	-	-
	Decreto 42/2011, de 12 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica y la modificación de las relaciones de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.	-	-

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Recursos Humanos	Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los profesionales de la asistencia personal en Cataluña	-	Decreto 250/2012, de 27 de noviembre, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.

Regulación			
TEMA	Extremadura	Galicia	La Rioja
Recursos Humanos	Decreto 197/2013, de 22 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Decreto 226/2012, de 18 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.	-

Regulación			
TEMA	Madrid	Melilla	Murcia
Recursos Humanos	-	-	Orden de 30 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se realiza en la Región de Murcia una convocatoria abierta hasta 2015, del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas en las cualificaciones profesionales de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales y atención sociosanitaria a personas en el domicilio.
	-	-	Orden de 29 de enero de 2010 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se configura la opción Técnico Valorador en Dependencia dentro del Cuerpo Técnico.

Regulación			
TEMA	Navarra	Comunidad Valenciana	
Recursos Humanos	Decreto Foral 82/2012, de 1 de agosto, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra	-	
	Orden Foral 130/2011, de 20 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se convocan ayudas para personas que residan en la Comunidad Foral de Navarra que contraten a personas para trabajar en el servicio doméstico y/o el acompañamiento de menores, mayores o dependientes moderados, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar, profesional o personal de las familias contratantes e incrementar el empleo en el sector de servicios de proximidad.	-	
	Decreto Foral 6/2011, de 24 de enero, por el que se regula el profesional de referencia de servicios sociales de Navarra.	-	

Regulación

TEMA	Estatal	Castilla y León	Murcia	Otras CCAA
Normativa Fiscal	-	Orden FAM/2396/2009, de 28 de diciembre, por la que se adecúa la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre, a la nueva regulación del impuesto sobre el patrimonio.	Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas	-

Regulación				
TEMA	Estatal	Galicia	Madrid	Otras CCAA
Sistemas de registro e información	Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre	Orden de 1 de abril de 2013 por la que se aprueba el modelo de informe social unificado para el área de dependencia, discapacidad y promoción de la autonomía personal y se aprueba su utilización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.	Resolución 761/2010, de 16 de septiembre, de la Dirección General de Atención Primaria, por la que se aprueba el modelo telemático de solicitud de informes sobre el estado de salud y para reconocimiento de la situación de dependencia.	-
	Resolución de 4 de noviembre de 2009, de la Secretaría General de Política Social y Consumo	-	Resolución 182/2010, de 4 de febrero, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente del procedimiento denominado «Solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a las prestaciones económicas y servicios».	-

Regulación

TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón
Financiación	Resolución de 21 de mayo de 2009, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2009 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.	Acuerdo de 14 de enero de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la contratación de personal para la atención a las personas en situación de dependencia.	Orden de 23 de marzo de 2009, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), y la Comunidad Autónoma de Aragón por el que se transfieren créditos previstos en el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, regulado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a atenciones vinculadas con la atención a la dependencia.
	Orden EHA/3566/2008, de 9 de diciembre, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2008 por el que se aprueba el destino del fondo especial del Estado para el estímulo de la economía y el empleo, dotado por el Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, y su distribución por departamentos ministeriales.	Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la atención a las personas en situación de dependencia.	Orden de 8 de enero de 2009, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado
	Resolución de 4 de noviembre de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo	-	-
	Resolución de 15 de julio de 2010, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales	-	-
	Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo	-	-
	Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.	-	-
	Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre	-	-
	Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.	-	-
	Resolución de 8 de agosto de 2008, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 2008, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2008 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de dependencia	-	-
	Resolución de 23 de mayo de 2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia	-	-

Regulación			
TEMA	Asturias	Baleares	Canarias
Financiación	Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto de mayores y Servicios Sociales por el que se transfieren créditos previstos en el Fondo Especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo regulado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia	-	-
	Resolución de 30 de enero de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado .	-	-

Regulación			
TEMA	Cantabria	Castilla-la-Mancha	Castilla y León
Financiación	Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Orden de 22/05/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2013	-
	Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.	Orden de 17/07/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas, mantenimiento y reserva de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2012	-
	Convenio de 23 de marzo de 2009, de colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se transfieren créditos previstos en el Fondo Especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo regulado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia.	Decreto 181/2009, de 01/12/2009, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales.	-
	Resolución de 18 de febrero por la que se ordena la publicación en el BOC del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y para el Establecimiento y Financiación del Nivel de Protección Acordado.	-	-

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Financiación	-	Real Decreto 1489/2009, de 26 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, para la realización de programas y actividades en materia social, personas mayores y personas en situación de dependencia.	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 119/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica la disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2012, de 24 de julio por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, que regula la prestación vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes, en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 198/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 199/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 200/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes.
	-	-	Decreto Foral de la Diputación Foral 164/2010, de 21 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes.

Regulación			
TEMA	Extremadura	Galicia	La Rioja
Financiación	Resolución de 23 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se transfieren créditos previstos en el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo regulado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia.	Orden de 4 de enero de 2012 por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2011, por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2011.	Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, de 2 de junio de 2009, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Política Social, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se transfieren créditos previstos en el fondo especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo regulado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la Dependencia.
	Resolución de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado.	Orden de 25 de abril de 2011 por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2011 por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2011.	Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, de 10 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado. (BOR nº 26, de 25.02.09)

Regulación			
TEMA	Madrid	Melilla	Murcia
Financiación	Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.	-	Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia
	-	-	Decreto n.º 306/2011, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto 263/2010, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.
	-	-	Decreto 115/2011, de 17 de junio, de modificación del Decreto nº 263/2010, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y mancomunidades de servicios Sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.
	-	-	Decreto 333/2009 de Murcia, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales.
	-	-	Convenio de 29 de abril de 2009 de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se transfieren créditos previstos en el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo regulado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a actuaciones vinculadas con la Atención a la Dependencia.
	-	-	Resolución de 19 de enero de 2009, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado.

Regulación		
TEMA	Navarra	Comunidad Valenciana
Financiación	Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base.	Resolución de 15 de abril de 2009, del Director General de Relaciones con Les Corts y Secretariado del Consell, de la Conselleria de Presidencia, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y la Generalitat, por el que se transfieren créditos previstos en el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo regulado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia.
	Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit.	Resolución de 3 de febrero de 2009, del Director General de Relaciones con Les Corts y Secretariado del Consell, de la Conselleria de Presidencia, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalitat, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y para establecimiento y financiación del nivel de protección acordado.
	Resolución 573/2007, de 12 de noviembre, del Director General de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de la Junta de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra de 7 de noviembre de 2007, en relación con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.	Resolución de 11 de enero de 2008, del Director General de Relaciones con Les Corts y Secretariado del Consell, de la Conselleria de Presidencia, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalitat, para el desarrollo del marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado.
	Resolución de 8 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.	-

Regulación			
TEMA	Estatal	Andalucía	Aragón
Aspectos generales y varios	Resolución de 30 de septiembre de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo	Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.	Decreto 77/2013, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias de dependencia y de inmigración entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de modificación del Decreto 337/2011 por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.
	Resolución de 4 de noviembre de 2009, de la Secretaría General de Política Social y Consumo	-	Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
	Orden TAS/2632/2007, de 7 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, (cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia).	-	Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.
	-	-	Decreto 90/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 113/2000, de 13 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Regulación			
TEMA	Asturias	Baleares	Canarias
Aspectos generales y varios	-	Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2012.	Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014.
	-	Decreto 48/2011, de 13 de mayo por el que se regulan los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos	-
	-	Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 10 de junio de 2010 por la que se fijan los criterios de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales	-
	-	Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.	-

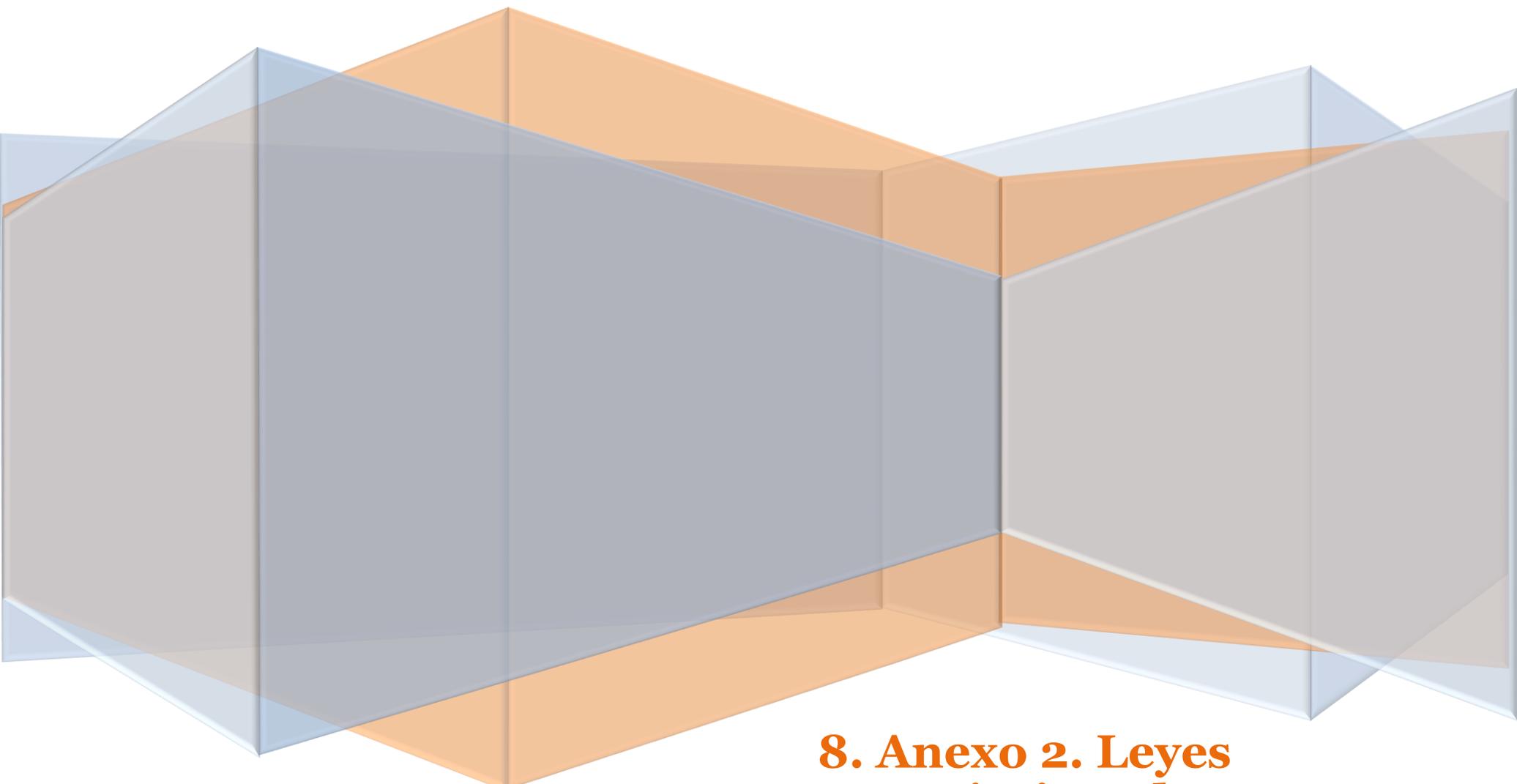
Regulación			
TEMA	Cantabria	Castilla-la-Mancha	Castilla y León
Aspectos generales y varios	Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.	-	Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas.
	Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.	-	-

Regulación			
TEMA	Cataluña	Ceuta	Euskadi
Aspectos generales y varios	Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2014.	-	Decreto 353/2013, de 28 de mayo, de Ficha Social del Sistema Vasco de Servicios Sociales y del instrumento de diagnóstico social del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
	Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.	-	Decreto Foral de la Diputación Foral 70/2012, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.
	-	-	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

Regulación			
TEMA	Extremadura	Galicia	La Rioja
Aspectos generales y varios	Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).	Decreto 32/2014, de la Consellería de Trabajo y Bienestar 6 de marzo, por el que se modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar.	Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de la Rioja.

Regulación			
TEMA	Madrid	Melilla	Murcia
Aspectos generales y varios	Orden 1513/2012, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden 1123 bis/2012, de 26 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por solicitud de revisión de grado de dependencia.	Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de delegación de la competencia sobre la gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliar básica a la Ciudad de Melilla.	Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional

Regulación		
TEMA	Navarra	Comunidad Valenciana
Aspectos generales y varios	Decreto Foral 127/2012, de 12 de diciembre, por el que se modifica la denominación de la Agencia Navarra para la Dependencia.	Decreto 9/2014, de 10 de enero, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Bienestar Social.
	Decreto Foral 73/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Sociales.	Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.
	Decreto Foral 74/2012, de 25 de julio, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia.	Decreto 193/2010, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y funcional de la Consellería de Bienestar Social
	Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012	Ley 16/2008, de la Comunidad Valenciana, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat
	Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.	-



8. Anexo 2. Leyes autonómicas de servicios sociales

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Andalucía	Aragón	Asturias
Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía	Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón	Ley 1/2003, de 24 febrero, de servicios Sociales
Servicios Sociales Comunitarios / Generales		
<ul style="list-style-type: none"> • La atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa. • Atención y promoción del bienestar de la infancia, adolescencia y juventud. • Atención y promoción del bienestar de la vejez. • La atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales. • La prevención de todo tipo de drogodependencias en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes. • Prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. • La promoción y desarrollo integral de las comunidades rurales y urbanas. 	<p>Servicios públicos de carácter polivalente y comunitario, cuya organización y personal están al servicio de toda la población. Primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales: atención para acceso a los recursos de bienestar social, generando alternativas en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y la cooperación y solidaridad.</p>	<p>Primer nivel y más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social. El centro de servicios sociales es la unidad básica de funcionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social: • Información, valoración, diagnóstico y orientación de derechos y recursos sociales e intervenciones sociales. • Servicio de ayuda a domicilio y apoyo a la unidad convivencial. • Programas de intervención para proporcionar recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo. • Programas de alojamientos alternativos temporales principalmente a transeúntes. • Gestionar prestaciones de emergencia social. • Actuaciones de manera coordinada con los planes y actuaciones dependientes de la Comunidad Autónoma. • Gestionar la tramitación de prestaciones económicas. • Detección de necesidades sociales en su ámbito territorial.
Servicios Sociales Especializados		
<ul style="list-style-type: none"> • La familia, infancia, adolescencia y juventud, actuaciones encaminadas a la promoción social de los jóvenes y niños, atendiendo la problemática en su bienestar y en las disfunciones en su medio familiar. • La tercera edad, para promover su integración y participación en la sociedad, favoreciendo mantenimiento en su medio habitual, y evitando su marginación. • Las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, para posibilitar integración social promoviendo y favoreciendo la prevención y rehabilitación integral. • Los toxicómanos, actuaciones de prevención y reinserción social, coordinadas por el órgano de la Administración autonómica especializado. • Las minorías étnicas, para promover su igualdad social, prestando una atención especial a la comunidad gitana. • Grupos con conductas disociales, para prevención y tratamiento social de la delincuencia y la reinserción de los ex reclusos. • Otros colectivos sociales que requieran intervención social especializada. • Prestaciones económicas 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación. • Servicio de ayuda a domicilio. • Servicio de intervención familiar. • Servicio de apoyo a personas cuidadoras. • Servicio de promoción de la animación comunitaria y de la participación. • Servicio de atención de urgencias sociales. • Servicio de teleasistencia. • Alojamiento temporal. • Servicios de información especializada. • Servicios de valoración especializada • Servicios de atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares. • Servicios de alojamiento permanente o temporal: <ol style="list-style-type: none"> 1. Centros para personas en situación de dependencia. 2. Centros para menores en situación de desamparo, protección y reforma. 3. Centros para mujeres víctimas del maltrato doméstico o violencia de género. 4. Centros para personas con discapacidad. 5. Centros para otras situaciones. • Servicios para el apoyo del mantenimiento de las personas en su domicilio, incluyendo: <ol style="list-style-type: none"> 1. Centro de día asistencial. 2. Centro de día ocupacional. 3. Centro de noche. • Servicios para el apoyo de la inclusión social. <ul style="list-style-type: none"> Prestaciones económicas Prestaciones tecnológicas 	<p>Intervenciones de mayor complejidad técnica e intensidad de atención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información general y personalizada. • Valoración y diagnóstico. • Orientación individual o familiar. • Medidas dirigidas a prevenir la exclusión social y a promover la autonomía de las personas. • Actuaciones dirigidas a garantizar la protección de los menores. • Medidas de apoyo familiar. • Medidas de apoyo a las personas dependientes. • Medidas y ayudas técnicas para la atención, rehabilitación y el fomento de la inserción social de personas con necesidades especiales por causa de su discapacidad. • Medidas dirigidas a garantizar ingresos mínimos y fomentar la inclusión social. • Medidas de apoyo, individuales o familiares, en situaciones de emergencia social. • Medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas. • Medidas dirigidas a incrementar la autonomía personal, la participación social y el desarrollo comunitario. • Prestaciones económicas.

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Balears	Canarias	Cantabria
Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears	Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales	Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales
Servicios Sociales Comunitarios / Generales		
<p>Detectar situaciones de riesgo y necesidad personal, familiar y comunitaria; valorar situaciones de necesidad y realizar diagnóstico; informar, orientar y asesorar sobre derechos y recursos sociales; elaborar plan de intervención comunitaria; actuaciones preventivas; intervención familiar; proponer programa individual de atención dependencia y su revisión; proyectos comunitarios; fomentar participación ciudadanía; ayuda a domicilio, teleasistencia y apoyo a la unidad familiar; intervención socioeducativa no residencial a niños y adolescentes; cómo acceder a los servicios sociales especializados; medidas de inserción social, laboral y educativa; gestionar prestaciones de urgencia social; aplicar protocolos de detección, prevención y atención malos tratos; gestionar prestaciones económicas de ámbito municipal; coordinación con los servicios sociales especializados, equipos profesional, mundo asociativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Información, valoración y orientación. • Promoción y cooperación social. • Ayuda a domicilio. • Convivencia. • Prospección y detección de situaciones individuales o colectivas de marginación o de riesgo de la misma. • Otra función necesaria para el cumplimiento de los objetivos de estos servicios sociales y que tiendan a la promoción del bienestar social. 	<ul style="list-style-type: none"> • Información, valoración y orientación. • Promoción y cooperación social. • Ayuda a domicilio. • Convivencia. • Prospección y detección de situaciones individuales o colectivas de marginación o de riesgo de la misma. • Otra función necesaria para el cumplimiento de los objetivos de estos servicios sociales y que tiendan a la promoción del bienestar social.

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Balears	Canarias	Cantabria
Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears	Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales	Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales
Servicios Sociales Comunitarios / Generales		
<p>Orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones específicas. • Centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los usuarios. • De la infancia y adolescencia: a conseguir las mayores cotas de promoción y protección de las unidades habituales de convivencia que favorezcan el desarrollo armónico de niños y adolescentes. • De la juventud: a normalizar las condiciones de vida de la juventud inserta en medios de alto riesgo de marginación y procurar la inserción de los jóvenes favoreciendo el mantenimiento en su medio, promoviendo su participación. • De la tercera edad: normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo el mantenimiento en su domicilio, en coordinación con los servicios de atención a domicilio. • De minusválidos: prevención de minusvalías, instauración precoz de un tratamiento integral, rehabilitación y la integración laboral en entorno socio- familiar. • De drogodependencias: Planificación, coordinación y desarrollo de programas encaminados a la prevención, tratamiento e integración social de las personas sujetas a drogodependencias. • De prevención de la delincuencia y reinserción social de ex internos en centros penitenciarios y de aquellos que hubiesen cumplido condena. • De la marginación por razón de sexo. • De otros colectivos marginados como mendigos y transeúntes necesitados. • De situaciones de emergencia: apoyo necesario a personas o grupos que, por circunstancias propias o ajenas sean objeto de marginación social. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones específicas. • Centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los usuarios. • De la infancia y adolescencia: a conseguir las mayores cotas de promoción y protección de las unidades habituales de convivencia que favorezcan el desarrollo armónico de niños y adolescentes. • De la juventud: a normalizar las condiciones de vida de la juventud inserta en medios de alto riesgo de marginación y procurar la inserción de los jóvenes favoreciendo el mantenimiento en su medio, promoviendo su participación. • De la tercera edad: normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo el mantenimiento en su domicilio, en coordinación con los servicios de atención a domicilio. • De minusválidos: prevención de minusvalías, instauración precoz de un tratamiento integral, rehabilitación y la integración laboral en entorno socio- familiar. • De drogodependencias: Planificación, coordinación y desarrollo de programas encaminados a la prevención, tratamiento e integración social de las personas sujetas a drogodependencias. • De prevención de la delincuencia y reinserción social de ex internos en centros penitenciarios y de aquellos que hubiesen cumplido condena. • De la marginación por razón de sexo. • De otros colectivos marginados como mendigos y transeúntes necesitados. • De situaciones de emergencia: apoyo necesario a personas o grupos que, por circunstancias propias o ajenas sean objeto de marginación social.
<p>Prestaciones del sistema público de servicios sociales: Actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, medios y ayudas económicas y tecnológicas. Pueden ser técnicas, económicas o tecnológicas.</p>	<p>Prestaciones económicas.</p>	<p>Prestaciones económicas.</p>

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Castilla-la-Mancha	Castilla y León	Cataluña
Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.	Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León	Ley 17/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales
<p>Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Primaria garantizadas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información y Orientación. • Estudio, Valoración y Acompañamiento. • Atención a la familia o unidad de convivencia. • Ayuda a Domicilio. • Teleasistencia Domiciliaria. • Alojamiento temporal para situaciones de urgencia social. • Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social. • Fomento de la participación social en el ámbito comunitario. 	<p>Prestaciones esenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las de información, orientación y asesoramiento. • Las de valoración, planificación de caso y seguimiento. • La renta garantizada de ciudadanía. • Las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. • Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo. • La atención temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos. • La teleasistencia. • La ayuda a domicilio. • La atención en centro de día y de noche. • La atención residencial. • La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. • La prestación económica de asistencia personal. • Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia. • Los servicios de promoción de la autonomía personal. • La prestación económica vinculada cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado. • Protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo. • Atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder. 	<p>Servicios sociales básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio básico de atención social. • Servicios de atención domiciliaria: Servicio de ayuda a domicilio; Servicio de las tecnologías de apoyo y cuidado. • Servicios residenciales de estancia limitada: Servicio de acogida residencial de urgencia; Servicio de residencia temporal para personas adultas en situación de marginación. • Servicio de comedor social. • Servicio de asesoramiento técnico de atención social. • Servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes: Servicio de centro abierto. • Servicio de Información y Atención a las Mujeres.
	<p>Prestaciones no esenciales: Todas aquellas prestaciones sociales no incluidas como esenciales ni calificadas como esenciales en los catálogos de servicios sociales.</p>	

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Castilla-la-Mancha	Castilla y León	Cataluña
Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.	Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León	Ley 17/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales
<p>Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializada</p> <p>Deberá incluir, al menos, las siguientes prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializada que están garantizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valoración de la situación de dependencia. prestación garantizada y gratuita. • Valoración del grado de discapacidad: prestación garantizada y gratuita. • Valoración y atención temprana: apoyo psicosocial a las familias, estimulación cognitiva, motriz y de comunicación de los niños o niñas, así como la planificación de las condiciones del entorno que favorezcan el óptimo desarrollo de los niños. Gratuita. • Valoración y atención en situaciones de desprotección de menores: La Administración garantizará la acción protectora de aquellos menores a los que se haya declarado en situación de riesgo o desamparo. • Atención en estancias diurnas: se garantizará a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención. • Atención en estancias nocturnas: se garantizará a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención. • Atención residencial: se garantizará a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención, y a menores en situación de desamparo declarada por el órgano competente en materia de protección de menores. • Acogimiento familiar: está garantizada a menores declarados en situación de desamparo por el órgano competente en materia de protección de menores, siempre que existan unidades familiares susceptibles de acogerles. Asimismo, se garantizará la información, formación, asesoramiento y seguimiento de las familias acogedoras. • Información, valoración y seguimiento de adopciones: se garantizará de manera gratuita a las personas solicitantes de adopción. La supervisión se garantizará a las personas o unidades familiares que hayan efectuado un proceso adoptivo, durante los plazos establecidos por el órgano competente en materia de protección de menores. • Prestación destinada a familias numerosas: está garantizada a toda unidad familiar que solicite el reconocimiento de la condición de familia numerosa y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. 		<p>Servicios sociales especializados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infancia, adolescencia y juventud: Servicio especializado de atención a la infancia y a la adolescencia (SEAIA); Servicio de centro de acogida; Servicios residenciales de acción educativa (Servicio de Centro Residencial de Acción Educativa (CRAE); Servicio de Centro Residencial de Educación Intensiva (CREI); Servicio de Unidad de Educación Intensiva); Servicio de piso asistido para jóvenes de 16 a 18 años; Servicio de piso asistido para jóvenes mayores de 18 años; Servicio de residencia o piso para jóvenes vinculados a programas de inserción laboral; Servicio de integración familiar (Servicio de Unidad Convivencial de Acción Educativa); Servicio de centro socioeducativo diurno; Servicio de Acompañamiento Especializado a Jóvenes Tutelados y ex Tutelados (SAEJ); Servicio de apoyo a la adopción internacional; Servicio de atención posadoptiva; Servicio del Teléfono de la Infancia; Servicio de equipos de valoración de maltratos infantiles (Evami). • Personas mayores con dependencia o riesgo social: Servicio de centro de día para personas mayores de carácter temporal o permanente; Servicio de atención integral a las personas mayores en el ámbito rural; Servicio de centro de noche para personas mayores con dependencia o riesgo social; Servicios de centros residenciales para personas mayores (Servicio de hogar residencia para personas mayores de carácter temporal o permanente; Servicio de residencia asistida para personas mayores de carácter temporal o permanente); Servicio de vivienda tutelada para personas mayores de carácter temporal o permanente; Servicio de familia de acogida para personas mayores; Servicio de tutela para personas mayores; Servicio de valoración de la dependencia (SVD); Puntos para la promoción de los derechos y la defensa de las personas mayores. • Personas con discapacidad: <ul style="list-style-type: none"> • Servicios comunes para personas con discapacidad (Servicio de valoración de la dependencia (SVD); Servicios de valoración y orientación; Servicio de atención precoz; Servicio de transporte adaptado; Servicio de apoyo a la integración laboral externo (SAIL externo); Servicio complementario de ajuste personal y social (SCAPS); Servicio de centro para la autonomía personal; Servicio de terapia ocupacional). • Servicio para personas con discapacidad intelectual (Servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual; Servicio de centro de noche para personas con discapacidad intelectual; Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con discapacidad intelectual: servicios de acogida residencial que requieren apoyo intermitente o limitado para personas con discapacidad intelectual: servicio de hogar con apoyo u hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual; Servicios de acogida residencial que requieren apoyo extenso o generalizado para personas con discapacidad intelectual: servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual; Servicios de centros ocupacionales para personas con discapacidad intelectual: servicio de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad intelectual y el servicio ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidad intelectual; Servicio de tiempo libre para personas con discapacidad intelectual; Servicio de tutela para personas con discapacidad intelectual.

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Castilla-la-Mancha	Castilla y León	Cataluña
Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.	Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León	Ley 17/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales
<p>Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializada de acceso condicionado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestación de apoyo para el envejecimiento activo. • Prestación de apoyo para el mantenimiento y desarrollo de habilidades y competencias básicas para la vida a personas con determinadas necesidades específicas. • Apoyo a jóvenes que hayan estado o estén bajo alguna medida administrativa o judicial de protección. • Prevención e intervención en violencia familiar. • Orientación y mediación familiar. • Atención a familias en puntos de encuentro familiar. <p>Prestación de apoyo para el envejecimiento activo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestación de apoyo para el mantenimiento y desarrollo de habilidades y competencias básicas para la vida a personas con determinadas necesidades específicas. • Apoyo a jóvenes que hayan estado o estén bajo alguna medida administrativa o judicial de protección. • Prevención e intervención en violencia familiar. • Orientación y mediación familiar. • Atención a familias en puntos de encuentro familiar. <p>Prestaciones económicas de acceso condicionado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestación de Emergencia Social. • Prestaciones económicas dirigidas a la atención de necesidades específicas. <p>Prestaciones tecnológicas.</p>		<p>Servicios sociales especializados (cont.):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios para personas con discapacidad física: Servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad física; Servicio de centro de noche para personas con discapacidad física; Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con discapacidad física; Servicios de acogida residencial que requieren apoyo intermitente o limitado para personas con discapacidad física: servicio de hogar con apoyo u hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física; Servicios de acogida residencial que requieren apoyo extenso o generalizado para personas con discapacidad física: servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad física; Servicios de centros ocupacionales para personas con discapacidad física: servicio de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad física y el servicio ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidad física; Servicio de asistente personal para personas con discapacidad física. • Servicios para personas con discapacidad sensorial: Servicio de intérprete para sordos. • Servicio de apoyo a la integración sociolaboral y personal para personas con discapacidad visual y pluridiscapacidades añadidas. • Personas con problemática social derivada de enfermedad mental: Servicio de centro de noche para personas con problemática social derivada de enfermedad mental; Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con problemática social derivada de enfermedad mental; Servicios de viviendas para personas con problemática social derivada de enfermedad mental (servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental y el servicio de hogar con apoyo temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental); Servicio de residencia asistida temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental; Servicio de club social; Servicio prelaboral; Servicio de tutela para personas con enfermedad mental; Servicio de valoración de la dependencia (SVD). • Personas afectadas por el virus VIH/SIDA: Servicio de centro de noche para personas afectadas por el virus VIH/SIDA; Servicio temporal de hogar con apoyo para personas afectadas por el virus VIH/SIDA; Servicio temporal de hogar residencia para personas afectadas por el virus VIH/SIDA; Servicio de prevención para personas afectadas por el virus VIH/SIDA. • Cuidadores (familiares u otros cuidadores no profesionales): Servicio de apoyo a los familiares cuidadores y a otros cuidadores no profesionales. • Familias con problemática social y riesgo de exclusión social: Servicio del Centro de Mediación Familiar de Cataluña; Servicio de atención a las familias.

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Castilla-la-Mancha	Castilla y León	Cataluña
Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.	Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León	Ley 17/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales
		<p>Servicios sociales especializados (cont.):</p> <ul style="list-style-type: none"> Mujeres en situación de violencia machista y sus hijos: Servicio de atención especializada urgente para mujeres en situación de violencia machista y para sus hijos; Servicios de acogida residencial para mujeres en situación de violencia machista y para sus hijos; servicio de casa de acogida; Servicio de piso con apoyo; Servicio de piso puente); Servicio de centro de intervención especializada para mujeres en situación de violencia machista y para sus hijos; Servicio de puntos de encuentro para el cumplimiento del régimen de visitas; Servicio de la línea de atención a las mujeres en situación de violencia machista; Servicio de atención psicológica; Servicio de asesoramiento jurídico. Víctimas de delitos con violencia o personas con riesgo de sufrirlos: Servicio de Atención a la Víctima. Personas con drogodependencias: Servicio de hogar con apoyo para personas con drogodependencias; Servicio de prevención de drogodependencias; Servicios de reinserción para personas con drogodependencias (servicio de reinserción para personas con drogodependencias y el servicio de centro de día para personas con drogodependencias).
		<p>Prestaciones económicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Prestaciones económicas de derecho subjetivo: Prestación para jóvenes ex tutelados; Pensión no contributiva por jubilación; Pensión no contributiva por invalidez; Prestación complementaria para los pensionistas de la modalidad no contributiva, por invalidez o jubilación; Ayudas asistenciales de protección a los cónyuges supervivientes; Prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar de los cónyuges o familiares supervivientes; Prestación para la acogida de una persona menor de edad tutelada por la Generalidad; Prestación económica de carácter universal por niño o niña a cargo. 2.1.9 Prestación económica de carácter universal por parto, adopción o acogida múltiple; Prestación económica vinculada al servicio de asistente personal para personas con discapacidad física. Prestaciones económicas de derecho de concurrencia: Prestaciones económicas de carácter social para los trabajadores del mar; Ayuda por parto, adopción o acogida múltiple, sometida al nivel de ingresos de la unidad familiar; Ayuda por adopción internacional; Ayudas personalizadas al alojamiento (Ayudas para evitar la pérdida de la vivienda; Ayudas al alquiler de la vivienda para determinados colectivos). Prestaciones económicas de urgencia social.
		<p>Prestaciones tecnológicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ayudas técnicas dependientes del sistema de servicios sociales: Ayudas para la movilidad y el transporte; Ayudas para la autonomía personal y la comunicación. Otras prestaciones de apoyo a la accesibilidad y de supresión de barreras dependientes del sistema de servicios sociales: Ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas y de barreras en la comunicación; Ayudas para la adaptación de viviendas para personas con discapacidad. Aparatos técnicos para las tecnologías de apoyo y cuidado.

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Ceuta	Euskadi	Extremadura
Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de 23.04.07.	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales	Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales
<p>Atendiendo a su contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> Técnicas: actos profesionales en relación a las necesidades. Económicas: asignaciones dinerarias de carácter periódico o puntual para paliar situaciones de necesidad, facilitando su integración social. <p>Atendiendo a su naturaleza:</p> <ul style="list-style-type: none"> Básicas: Información, Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Alojamiento Alternativo, Prevención e Inserción Social, Fomento de la Solidaridad y Cooperación Social. Complementarias: Aquellas de Contenido Técnico y Económico que suponen un impulso para superar una situación eventual o para desarrollar otro tipo de actuaciones más amplias y como complemento para una mayor efectividad de las prestaciones básicas. 	<p>Prestaciones técnicas Información; Valoración; Diagnóstico; Orientación; Mediación; Atención doméstica; Atención personal; Intervención socioeducativa y psicosocial (estimulativa o rehabilitadora; ocupacional; educativa; psicosocial); Acompañamiento social; Atención sociojurídica; Otras prestaciones técnicas que puedan establecerse en el marco de las finalidades propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales.</p> <p>Prestaciones económicas: Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía y las situaciones de emergencia o urgencia social, dependencia o desprotección; Prestaciones para apoyar y compensar a las personas que ofrecen apoyo social informal; Prestaciones para adquisición de prestaciones tecnológicas para ayudas técnicas no recuperables o adaptaciones; Prestaciones para facilitar el acceso, fuera del Sistema Vasco de Servicios Sociales, a una prestación o servicio similares a al Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales cuyo acceso no se puede garantizar temporalmente, en el marco de los servicios integrados en dicho sistema; Otras prestaciones económicas que puedan establecerse en el marco de las finalidades propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales.</p> <p>Prestaciones tecnológicas: Facilitación de ayudas técnicas, incluida la de todo tipo de soportes para la prestación del servicio de Teleasistencia; Realización de adaptaciones en el medio físico, orientadas a la eliminación de barreras para la accesibilidad en el lugar habitual de residencia de las usuarias y usuarios.</p>	<p>Servicios sociales de base:</p> <ul style="list-style-type: none"> Información, valoración y orientación. Animación comunitaria. Ayuda a domicilio. Convivencia e inserción social. <p>Servicios sociales especializados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Atención a la familia, infancia, adolescencia y juventud. Atención a los toxicómanos. Prevención de la delincuencia y atención a los reclusos y ex-reclusos. Atención a los minusválidos. Atención a los ancianos. Atención a las minorías étnicas. atención a la mujer. Atención a las situaciones de emergencia social. Prevención de la discriminación social.

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Ceuta	Euskadi	Extremadura
Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de 23.04.07.	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales	Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales
	<p>Catálogo del Sistema Vasco de Servicios Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios sociales de atención primaria: Información, valoración, diagnóstico y orientación; Ayuda a domicilio; Intervención socioeducativa y psicosocial; Apoyo a personas cuidadoras; Promoción de la participación y la inclusión social; Teleasistencia; Atención diurna; Acogida nocturna; Servicios de alojamiento: (Piso de acogida, Vivienda tutelada, Apartamentos tutelado); Vivienda comunitaria. • Servicios sociales de atención secundaria: Valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección; Centros de día; Centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía; Centro ocupacional; Centro de día para atender necesidades de inclusión social; Centros de acogida nocturna; Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía; Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social; Centros residenciales (para: personas mayores personas con discapacidad, personas con enfermedad mental, personas menores de edad en situación de desprotección, personas en situación de exclusión y marginación, mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres); Servicio de respiro; Servicio de coordinación a urgencias sociales; Otros servicios de atención secundaria (información y orientación; información social a la infancia y la adolescencia en situación de desprotección; información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo); Servicios de soporte de la autonomía (apoyo a la vida independiente, ayudas técnicas y adaptación del medio físico, tutela para personas adultas incapacitadas, y transporte adaptado); Servicios de intervención y mediación familiar (intervención socioeducativa y/o psicosocial con familias, punto de encuentro familiar y el servicio integral de mediación familiar); Servicio de intervención social en atención temprana; Servicios de atención sociojurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, a personas menores de edad, a personas mayores y a personas con discapacidad; Servicios de promoción y apoyo al acogimiento familiar y la adopción (promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar y de promoción y apoyo técnico a la adopción). • Prestaciones económicas: Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social; Prestaciones para apoyar y compensar a las personas que ofrecen apoyo social informal; Prestaciones para la adquisición de prestaciones tecnológicas; Prestaciones vinculadas a servicios personales; Otras prestaciones económicas que puedan establecerse en el marco de las finalidades propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales. 	

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Galicia	La Rioja	Madrid
Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.	Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
<p>Servicios sociales comunitarios: básicos y específicos</p> <p>Servicios sociales especializados.</p> <p>Catálogo de servicios sociales: •Intervenciones o servicios de carácter técnico-profesional: Información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a las personas, familias o grupos; Valoración y diagnóstico social de las demandas de la ciudadanía; Intervención social, biopsicosocial, sociológica o socioeducativa que favorezca la adquisición o recuperación de funciones y habilidades personales y sociales de cara a la mejora de la autonomía, de la convivencia social y familiar y de la inclusión social •Servicios y actuaciones de naturaleza material o tecnológica: Protección social de las personas, con capacidad de obrar limitada en conflicto o desamparo; Atención residencial; Atención diurna; Ayuda en el hogar; teleasistencia social y otros servicios de carácter tecnológico; Apoyo a la movilidad personal; Manutención en locales de atención colectiva o en el propio domicilio; Ayudas técnicas e instrumentales. •Prestaciones económicas orientadas a satisfacer necesidades pecuniarias valoradas de los individuos o familias y a estimular su incorporación social y laboral: Rentas de inclusión social; Ayudas de emergencia y necesidad social; Ayudas económicas para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, de mayores y de personas con discapacidad; Cheques-servicio; Libranza vinculada a la adquisición de servicios de atención a personas en situación de dependencia; Libranza para cuidados en el entorno familiar de personas en situación de dependencia; Prestaciones para cuidados en el entorno familiar de menores de tres años con grave discapacidad; Libranza para la asistencia personal de las personas afectadas por una situación de gran dependencia; Prestaciones económicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia de género; Ayudas económicas de análoga o similar naturaleza y finalidad que las anteriores. •Programas de intervención comunitaria que constituirán un instrumento de prevención e inserción social que reforzarán la eficacia de las prestaciones esenciales y normalizadoras del sistema.</p>	<p>Servicios Sociales de Primer Nivel: Servicios sociales generales o comunitarios en su entorno más próximo de convivencia.</p> <p>Servicios Sociales de Segundo Nivel: Servicios sociales especializados a determinados grupos de población.</p> <p>Servicios: Servicios sociales de primer nivel: •Servicio de información, valoración y orientación. •Servicio de apoyo a la unidad de convivencia: ayuda a domicilio. •Servicio de prevención e inclusión social: intervención con personas y familias desfavorecidas. •Servicio de intervención socioeducativa para menores: Prevención de situaciones de desprotección e inadaptación social de menores; Detección de situaciones de desprotección de menores; Intervención en las familias con factores de riesgo de desprotección de menores; Intervención en las familias con menores declarados en situación de riesgo; Intervención en las familias con menores en situación de desamparo. •Servicio de primera información y atención a las mujeres víctimas de violencia de género. Servicios sociales de segundo nivel: •Atención a la Infancia: <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de protección de menores: Valoración y declaración de situaciones de desprotección; Protección jurídica, social y económica de los menores en situación de desprotección; Atención inmediata de menores; Acogimiento residencial; Preparación posresidencial; Promoción y seguimiento del acogimiento familiar; Formación específica, información, asesoramiento y valoración para la adopción nacional; Formación específica, información, asesoramiento y valoración para la adopción internacional; Seguimiento preadoptivo; Seguimiento posadoptivo; Formación y apoyo técnico a familias acogedoras. • Servicio de atención telefónica de información al menor. •Autonomía personal y Dependencia: <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de valoración de la dependencia. • Teleasistencia. • Atención a las personas mayores: Atención residencial; Estancias temporales residenciales; Residencial nocturno; Centro de día. • Atención a las personas con discapacidad: Servicios comunes para personas con discapacidad (Información y orientación especializada; Valoración del grado de discapacidad); Atención temprana; Servicios específicos para personas con discapacidad (Atención residencial; Estancias temporales residenciales; Servicio residencial nocturno; Centro de día; Centro ocupacional). • Servicio de protección y tutela a personas incapacitadas: Protección jurídica; Protección social; Protección económica. </p>	<p>Prestaciones técnicas: •Información y de acceso. •Valoración individualizada de la situación y de las capacidades. •Orientación de medios más adecuados a sus necesidades. •Asesoramiento, apoyo y acompañamiento social. •Intervención social, o psicológica o sociológica de orientación social. •Protección jurídico-social de las personas con capacidad de obrar limitada. •Cualquier otro acto profesional necesario para una adecuada atención social.</p> <p>Prestaciones económicas: •Renta mínima de inserción. •Ayudas económicas de emergencia social. •Ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal. •Ayudas económicas para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, personas mayores y personas con discapacidad. •Cheque-servicio para el pago de centros o servicios. •Ayudas económicas de análoga o similar naturaleza y finalidad que las anteriores.</p> <p>Prestaciones materiales: •Atención residencial. •La atención diurna. •Atención domiciliaria. •Teleasistencia. •Manutención en locales o en el propio domicilio. •Ayudas instrumentales que la autonomía de la persona en su medio. •Cualesquiera otras de naturaleza similar.</p>

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Galicia	La Rioja	Madrid
Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.	Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
	<p>Servicios sociales de segundo nivel (cont.):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención a la familia: <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de concesión de título de familia numerosa. • Servicio de orientación familiar. • Servicio de mediación familiar. • Atención a la Mujer: <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de atención e información a la mujer: Asesoramiento jurídico; Asesoramiento social; Asesoramiento psicológico; Tratamiento a mujer víctima de violencia de género. • Servicio de alojamiento e intervención especializada: Atención residencial de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género; Alojamiento e intervención integral a mujeres víctimas de violencia de género; Alojamiento e intervención integral a jóvenes gestantes que por problemas sociofamiliares u otras circunstancias se ven obligadas a abandonar su domicilio. • Servicio de atención telefónica de información a la mujer. 	

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Melilla	Murcia	Navarra
No existe una Ley de Servicios Sociales. Hay diferentes regulaciones de las prestaciones y servicios que se incluyen en el sistema de servicios sociales.	LEY 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.	Ley foral 15/2006 de 14 de diciembre, de Servicios Sociales
<p>Servicios Sociales Comunitarios o básicos</p> <ul style="list-style-type: none"> •De Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento al ciudadano •Fomento a la Solidaridad •Apoyo a la Unidad Convivencial y de Ayuda a Domicilio: <ul style="list-style-type: none"> • Atención Domiciliaria. • Teleasistencia Domiciliaria. •Alojamiento Alternativo •Prevención e Inserción •Ayudas de Emergencia Social <ul style="list-style-type: none"> • Emergencia Social Necesidades Básicas • Emergencia Social Gastos de Endeudamiento • Emergencia Social Equipamiento Básico • Comedor Social •Ayudas Económicas periódicas <ul style="list-style-type: none"> • Ingreso Melillense de Integración • Prestación Básica Familiar •Ayudas Técnicas <ul style="list-style-type: none"> • Silla de Ruedas • Cama articulada/accesorios • Gafas/lentes correctoras • Tratamiento odontológico • Material Ortoprotésico • Eliminación de barreras/Adaptación vivienda •Otras Prestaciones <ul style="list-style-type: none"> • Dietas de desplazamiento • Billetes de barco/avión • Leche adaptada infantil • Pañales • Recetas médica • Bonos COA 	<p>Servicios de Atención Primaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento. •Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario. •Servicio de Inserción social. •Servicio de Promoción y Cooperación Social. <p>Servicios Especializados:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Familia e Infancia: protección, promoción de los menores y familias y estabilización de la estructura familiar: programas de intervención familiar, defensa de los derechos de los menores en ruptura familiar, apoyo familias numerosas, atención a la violencia familiar, programa de conciliación de la vida familiar y laboral, acogimiento y protección de menores en situación de desamparo o en riesgo de exclusión social, mediación familiar e intergeneracional y promoción de la adopción nacional e internacional. Programa de ejecución de medidas judiciales a menores. •Personas mayores: promoción socio-cultural, prevenir su marginación, favorecer permanencia en su medio habitual, garantizar atención residencial adecuada, potenciar voluntariado social. •Personas con discapacidad: programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras, ayudas técnicas, capacitación en autocuidado, actividades de ocio e integración social, atención residencial adecuada, y favorecer su autonomía personal e integración social. •Inmigrantes: promocionar información y mediación para su integración social y laboral. •Minorías étnicas: programas de formación, información y mediación para su integración social y laboral. •Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social: programas de atención, promoción e integración social. •Cualquier otro colectivo o situación de exclusión que así lo requiera. 	<p>Servicios Sociales de base o de Atención Primaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> •El Programa de Acogida y Orientación Social: de carácter gratuito. •Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. •El Programa de Incorporación Social en Atención Primaria: de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualquiera de sus ámbitos. •Programa de Atención a la Infancia y Familia en Atención Primaria. <p>Servicios Sociales especializados o de atención especializada:</p> <p>Aquellos cuyas prestaciones implican intervenciones de carácter sectorial, atendiendo a la tipología de las necesidades, que requieran una especialización técnica o la disposición de recursos determinados.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Valorar y diagnosticar las situaciones de necesidad social que no puedan ser abordadas desde un Servicio Social de base. •Ofrecer un tratamiento especializado y gestionar las prestaciones técnicas y económicas. •Desarrollar medidas de integración, participación, capacitación y rehabilitación social orientadas a normalizar y mejorar las condiciones de vida de las personas <p>Cartera de Servicios Sociales de ámbito general:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Prestaciones que incluyan los programa de servicios sociales de base. •Renta Básica. •Prestaciones de emergencia social. •Prestaciones que se establezcan con carácter mínimo por la legislación estatal en materia de dependencia. •Prestaciones técnicas de atención a la infancia en situación de desprotección, conflicto social. •Alojamiento temporal como centros de urgencia y casas de acogida par apersonas sin techo, mujeres en situación de maltrato y/o agresión sexual y menores en situación de desprotección. •Acceso a una plaza residencial permanente o temporal a las personas que no pueden continuar en su domicilio por su situación de dependencia, grave conflicto familiar o ausencia de soporte familiar adecuado.

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Comunidad Valenciana

Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana

Servicios Sociales Generales o Comunitarios:

- Servicio de Información, Orientación y Asesoramiento técnico.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Programas de Cooperación Social.
- Programas de Convivencia y Reinserción Social.
- Programas de Ocio y Tiempo Libre: Programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas; Programas de prevención y reinserción social

Servicios Sociales Especializados:

- Familia:
 - Programas especializados de intervención familiar.
 - Programas de mediación familiar.
 - Defensa de los derechos de los menores y las menores en caso de ruptura familiar.
 - Programas de apoyo a las familias numerosas.
 - Programas de atención al maltrato infantil.
- Infancia: programas para el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, psíquicas y sociales
- Juventud:
 - Normalizar las condiciones de vida de la juventud inserta en medios de alto riesgo de marginación.
 - •Prevenir y erradicar la marginación de dichos jóvenes.
 - •Fomentar y favorecer la inserción de los jóvenes mediante medidas de promoción personal, ocupacional, residencial, educativa, sociocultural y recreativas
- Menor:
 - Información.
 - Accesibilidad.
 - Cooperación.
 - Convivencia.
 - Reinserción Social.
 - La evaluación global de las acciones y la verificación de los resultados de la planificación, pudiendo: Proponer la modificación o adaptación del Plan Integral; Formular recomendaciones al órgano competente; Proveer las medidas necesarias en situaciones de urgente necesidad social.
- Tercera edad:
 - Promover el desarrollo socio-cultural de las personas mayores, potenciando su máxima libertad, actividad y plena integración social y óptima calidad de vida.
 - Prevenir la marginación, procurando su integración y participación en la sociedad.
 - Favorecer que las personas mayores permanezcan en su medio habitual, realizando acciones que eviten desarraigos que puedan conducir a su marginación, o atenten contra su libertad y salud.
 - Garantizar a las personas mayores una atención residencial adecuada en los casos de necesidad, incapacidad y falta de apoyo familiar, prestando una atención preferente a las personas mayores más desprotegidas y garantizando a todas ellas la libertad de elección de Centro Residencial.
 - Potenciar aquellos programas de intervención dirigidos a crear, coordinar o fomentar recursos sociales próximos
- Personas con discapacidades:
 - Prevención
 - Tratamiento/Asistencia: asesoramiento y la asistencia social, psicológica y de otros tipos; Atención global desde el nacimiento a la persona con discapacidad o riesgo de padecerla; Capacitación en actividades de autocuidado, incluidos los aspectos de movilidad, la comunicación y las habilidades de la vida cotidiana y socialización; Suministro de ayudas técnicas y de movilidad y otros dispositivos; Formación especial; Servicios de rehabilitación profesional; Seguimiento.
- Drogodependencias: prevención y tratamiento
- Enfermos terminales:
 - Apoyo y atención psicológica al paciente y la paciente y a su entorno familiar, y al equipo asistencial.
 - Atención integral al paciente y la paciente en colaboración con hospitales especializados y atención primaria.
 - Atención y preparación de la familia en el proceso del duelo.
 - Resolución de la problemática social existente en torno a los enfermos y las enfermas y su familia, acceso a recursos sociales y establecimiento de la coordinación con la comunidad.
 - Actividad formativa continua

Servicios Sociales Básicos – Tipo de Prestación

Comunidad Valenciana

Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana

Servicios Sociales Especializados: (cont.):

- Mujer: situación de riesgo por malos tratos, carencia de apoyo familiar, ausencia de recursos personales u otras circunstancias
- Minorías étnicas: Plan de Desarrollo Integral: su integración social, desde las fases educativas iniciales hasta la fase laboral; erradicación del chabolismo y la vivienda precaria.
- Otros colectivos con riesgo de marginación:
 - Prevención de la delincuencia, la reinserción social de las personas internadas en centros penitenciarios y de aquellas que hubiesen cumplido ya condena, así como de atención y apoyo a sus familias; programa de actuación integral dirigido a personas convictas reclusas y ex-reclusas para la integración; redención de penas por trabajo comunitario de interés público.
 - Favorecer la integración social de colectivos que por una u otra causa se encuentren en situaciones carenciales, tales como marginados y transeúntes, refugiados y asilados, emigrantes, retornados, sean éstos hombres o mujeres, etc.
 - Actuaciones a favorecer la integración social de los inmigrantes.

Beneficiarios/Requisitos		
Andalucía	Aragón	Asturias
Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía	Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón	Ley 1/2003, de 24 febrero, de servicios Sociales
Beneficiarios/Requisitos		
<ul style="list-style-type: none"> • Todos los residentes en Andalucía y los transeúntes no extranjeros. • Extranjeros, refugiados y apátridas residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, siempre de conformidad con las normas, tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para quienes se encuentren en reconocido estado de necesidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes. • Personas que carezcan de nacionalidad española se regirán por la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. • Las personas que se encuentren en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder. • Empadronados en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón. • Cabrá establecer requisitos adicionales para el acceso a determinadas prestaciones en las disposiciones que las regulen o establezcan 	<ul style="list-style-type: none"> • Los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea empadronados en cualesquiera de los concejos de Asturias, así como los transeúntes en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, atendiendo siempre las situaciones de emergencia social. • Los emigrantes asturianos y sus descendientes en los términos del Estatuto de Autonomía. • También se beneficiarán de dichos servicios quienes no siendo nacionales de ningún estado miembro de la Unión Europea se encuentren en el Principado de Asturias, así como los refugiados y apátridas según los tratados internacionales y en la legislación sobre derechos y deberes de los extranjeros, atendiendo en su defecto al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad.
Beneficiarios/Requisitos		
Baleares	Canarias	Cantabria
Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears	Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales	Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales
Beneficiarios/Requisitos		
<ul style="list-style-type: none"> • Toda la población. • Personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea y también las personas extranjeras no comunitarias residentes. • Personas extranjeras que se encuentren en las Illes Balears y tengan la condición de exiliados, refugiados o apátridas, de acuerdo con lo que establezcan la legislación vigente y los tratados y convenios internacionales y, en su defecto, de acuerdo con el principio de reciprocidad (sin perjuicio de requisitos adicionales de acceso a determinadas prestaciones). • Las personas que se encuentren en las Illes Balears en una situación de necesidad personal básica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los españoles en las condiciones que reglamentariamente se determinen. • Los refugiados, asilados y apátridas en los términos que las normas legales y reglamentarias y los Convenios Internacionales ratificados por España determinen, o en su defecto, en el régimen y con la extensión que se establezca reglamentariamente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos que la Ley o su normativa de desarrollo establezcan. • Las personas emigrantes cántabras retornadas desde el momento de su llegada. • Las personas que carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Beneficiarios/Requisitos		
Castilla-la-Mancha	Castilla y León	Cataluña
Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.	Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León	Ley 17/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales
Beneficiarios/Requisitos		
<ul style="list-style-type: none"> Personas residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las personas emigrantes cuyo último domicilio antes de su emigración hubiese estado en Castilla-La Mancha, cuando el ejercicio efectivo de los derechos que se reconocen en esta Ley sea el medio para su retorno definitivo, conforme a lo que se disponga reglamentariamente. Las personas no residentes que se encuentren en Castilla-La Mancha en situación de urgencia social podrán acceder a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales que permitan atender dicha situación. 	<ul style="list-style-type: none"> Los ciudadanos de Castilla y León. Los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable. Las personas transeúntes en una situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social en la Comunidad de Castilla y León podrán acceder a las prestaciones del sistema que tengan por objeto la cobertura de las necesidades personales básicas, en los términos establecidos en la legislación aplicable. 	<ul style="list-style-type: none"> Ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea empadronados en un municipio de Cataluña. Ciudadanos de estados que no son miembros de la Unión Europea y que se encuentran en estado de necesidad personal básica, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de extranjería. Cumplir con los requisitos adicionales para el acceso a determinadas prestaciones, de acuerdo con su naturaleza, características específicas y disponibilidad.

Beneficiarios/Requisitos		
Ceuta	Euskadi	Extremadura
Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de 23.04.07.	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales	Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales
Beneficiarios/Requisitos		
<ul style="list-style-type: none"> Los que ostenten la ciudadanía de la Unión Europea, residentes en la Ciudad Autónoma. Quienes no ostenten la ciudadanía de la Unión Europea y se encuentren residiendo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con los tratados internacionales, atendiendo en su defecto al principio de reciprocidad. Los/as extranjeros/as, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas. Estar en posesión del DNI, T.I.R., o cualquier documentación acreditativa (en vigor) que autorice la permanencia legal en España. Ser mayor de 18 años. 	<ul style="list-style-type: none"> Personas empadronadas y con residencia legal y efectiva en el País Vasco. Para algunas prestaciones se fijan periodos de empadronamiento previo. Personas que acrediten haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en el País Vasco durante 12 meses continuados inmediatamente anteriores a su solicitud de acceso a dicho sistema. Información, valoración, diagnóstico, orientación, acompañamiento social y urgencia social: todas las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> Los ciudadanos residentes en el ámbito de la comunidad extremeña, y los transeúntes, tanto españoles como extranjeros, apátridas o refugiados, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios y los tratados internacionales, así como los emigrantes extremeños que tengan reconocidos estos derechos por la ley de la extremeñidad.

Beneficiarios/Requisitos		
Galicia	La Rioja	Madrid
Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.	Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
Beneficiarios/Requisitos		
<ul style="list-style-type: none"> Ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea empadronados en un ayuntamiento de Galicia. Extranjeros empadronados en cualquier ayuntamiento de Galicia de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, tratados y convenios internacionales que resulten de aplicación. Las personas que, sin estar en los supuestos anteriores, se encontraran en estado de necesidad o en situación de emergencia social o humanitaria. Gallegos residentes fuera de Galicia y su descendencia para su retorno definitivo. 	<ul style="list-style-type: none"> Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residen en La Rioja, así como los extranjeros con residencia legal en La Rioja. Los extranjeros sin residencia legal a los servicios del primer nivel reconocidos en el Catálogo de servicios y prestaciones, así como a los servicios de la infancia y de la atención a las mujeres víctimas de violencia de género. 	<ul style="list-style-type: none"> Personas con nacionalidad española o ciudadanas de la UE, empadronadas. Los que no cumpliendo la condición anterior se encuentren en evidente estado de necesidad. Extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas según normas, tratados y convenios internacionales.

Beneficiarios/Requisitos		
Melilla	Murcia	Navarra
No existe una Ley de Servicios Sociales. Hay diferentes regulaciones de las prestaciones y servicios que se incluyen en el sistema de servicios sociales.	LEY 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.	Ley foral 15/2006 de 14 de diciembre, de Servicios Sociales
Beneficiarios/Requisitos		
Depende de la prestación o servicio.	<ul style="list-style-type: none"> Españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Los murcianos residentes fuera de la Región de Murcia cuando las prestaciones les sirva de medio para su retorno a la misma. Extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, conforme normativa estatal y los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea empadronados en Navarra y los extranjeros residentes. Extranjeros que, encontrándose en Navarra, tengan la condición de exiliados, refugiados o apátridas, de acuerdo con lo que establezcan la legislación vigente y los tratados y convenios internacionales y, en su defecto, con el principio de reciprocidad. Cumplimiento de requisitos adicionales establecidos para el acceso de prestaciones. Personas en Navarra en situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación.

Beneficiarios/Requisitos

Comunidad Valenciana

Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana

Beneficiarios/Requisitos

- Valencianos y las valencianas y transeúntes en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas, hombres y mujeres, en el territorio de la Comunidad Valenciana, conforme a normas, tratados y convenios internacionales y en su defecto conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

Obligaciones y Acciones

Andalucía	Aragón	Asturias
Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía	Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón	Ley 1/2003, de 24 febrero, de servicios Sociales

Obligaciones y Acciones

<ul style="list-style-type: none"> • Reglamentariamente podrá establecerse la participación de los usuarios en la financiación de determinados servicios. • En los servicios públicos y en los privados subvencionados, las aportaciones de los usuarios no podrán ser superiores al coste real del servicio o, en su caso, a la diferencia entre la subvención y dicho coste real. • Ningún titular de derecho que carezca de recursos económicos quedará excluido de la prestación del servicio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir normas y procedimiento para el uso y disfrute de las prestaciones. • Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos imprescindibles para valorar y atender su situación. • Comunicar cambios en su situación personal y familiar que puedan afectar a las prestaciones solicitadas o recibidas. • Colaborar en el cumplimiento del plan de atención individual, familiar o convivencial y participar activamente en el proceso establecido. • -Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa. • Destinar la prestación a la finalidad. • Reintegrar las prestaciones económicas recibidas indebidamente. • Comparecer ante la Administración, a requerimiento del órgano que haya otorgado una prestación. • -conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración. • Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben. • Utilizar con responsabilidad y de cuidar las instalaciones del centro. • Otros deberes que establezca la normativa reguladora de los centros y servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón. • Menores de edad y las que tengan declarada una incapacidad legal, así como sus padres, madres o quienes ejerzan la tutela, tendrán los deberes que establezca la legislación vigente. <p>La participación en la financiación se efectuará según los principios de equidad, proporcionalidad, redistribución, solidaridad, complementariedad y progresividad. El Catálogo de Servicios Sociales determinará, para cada prestación, la participación económica de las personas usuarias en su coste. La Administración, tendrá en cuenta la naturaleza del servicio, el coste de referencia y la capacidad económica de la persona, en especial su nivel de renta, o las circunstancias sociales en que se halle. La Administración podrá establecer deducciones o bonificaciones en dicha participación, con el fin de atender situaciones de insuficiencia de recursos de las personas usuarias, teniendo en cuenta sus cargas familiares.</p> <p>No cabrá excluir a nadie de las prestaciones garantizadas por falta de recursos económicos ni cabrá condicionar la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.</p> <p>En caso de impago de la aportación económica por las personas usuarias de prestaciones públicas provistas por centros de titularidad privada, la Administración de la Comunidad Autónoma abonará a la entidad titular del centro o servicio la totalidad de la suma adeudada, sin perjuicio de la reclamación de la deuda a la persona responsable del impago.</p> <p>Aquellas personas usuarias que no satisfagan con la periodicidad establecida la totalidad de la aportación a que vengan obligadas generarán una deuda con la Administración de la Comunidad Autónoma. Dicha deuda tendrá carácter de ingreso de derecho público y se exigirá por los procedimientos establecidos con carácter general en las normas tributarias y de recaudación, incluida la vía de apremio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir las normas. • Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia. • Cumplir el Reglamento de régimen interior. • Seguir el programa y las orientaciones prescritas. • Usar, cuidar y disfrutar de las instalaciones, colaborando al mantenimiento de su habitabilidad. • Abonar la contraprestación económica que, en su caso, se determine para acceder y disfrutar de los servicios y prestaciones, contribuyendo así a la financiación del sistema público de servicios sociales. • Cumplir los compromisos, contraprestaciones y obligaciones que la naturaleza de las prestaciones. • Se modulará en función de la capacidad de la persona usuaria y, cuando proceda, deberán ser cumplidos por sus padres o tutores.
---	--	---

Obligaciones y Acciones		
Baleares	Canarias	Cantabria
Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears	Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales	Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales
Obligaciones y Acciones		
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir las normas, los requisitos, las condiciones y los procedimientos. • Facilitar información verídica. • Destinar la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida. • Acudir a las entrevistas. • Contribuir a la financiación del coste del servicio cuando se tenga capacidad económica y así se establezca normativamente. • Informar sobre cualquier cambio. • Cumplir el reglamento de régimen interno. • Firmar el contrato asistencial pertinente con la entidad prestadora del servicio. • El resto de deberes que establezca la normativa reguladora de los centros y servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuir a la financiación de determinadas prestaciones en las condiciones que reglamentariamente se determinen 	<ul style="list-style-type: none"> • Deber de facilitar con veracidad los datos. • Deber de destinar la prestación a la finalidad. • Deber de reintegrar las prestaciones económicas recibidas indebidamente. • Deber de comparecer ante la Administración a requerimiento del órgano competente • Deber de comunicar los cambios que se produzcan en su situación. • Deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la resolución de los problemas. • Deber de respetar la dignidad y los derechos civiles y laborales de quienes trabajen prestándoles servicios. • Deber de utilizar con responsabilidad y de cuidar las instalaciones del centro. • Deber de cumplir las normas y los procedimientos para el uso y disfrute de las prestaciones. • Deber de contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos cuando así lo establezca la normativa aplicable, conforme a los recursos económicos de la persona usuaria, salvo en los casos en que la situación económica exima de ello. • Cualesquiera otros deberes.

Obligaciones y Acciones		
Castilla-la-Mancha	Castilla y León	Cataluña
Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.	Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León	Ley 17/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales
Obligaciones y Acciones		
<ul style="list-style-type: none"> • Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron. • Facilitar información veraz y comunicar las variaciones de sus circunstancias. • Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales. • Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social. • Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes. • Comparecer ante la Administración cuando lo requiera. • Conocer y cumplir las normas de las prestaciones y servicios de los que son usuarias. • Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comparecer cuando sean requeridos para facilitar información sobre sus circunstancias personales, familiares, sociales y económicas para la valoración o atención de su situación, presentar documentos fidedignos y comunicar puntualmente variaciones relevantes. • Cumplir las normas, requisitos y procedimientos para el acceso y disfrute de las prestaciones sociales. • Cumplir los compromisos asumidos en relación con cada prestación concedida, seguir el plan individual de atención social y las indicaciones y orientaciones técnicas de los profesionales y comprometerse a participar activamente en el proceso determinado para la atención de sus necesidades sociales, la mejora de su autonomía o el favorecimiento de su integración. • Destinar las prestaciones al fin para el que fueron concedidas, llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan, contribuir a la financiación de aquellas cuando así lo determine la normativa vigente y reintegrar las prestaciones económicas recibidas indebidamente. • Mantener una conducta basada en el respeto, la responsabilidad, la tolerancia, la convivencia y la colaboración. • Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben, atender a sus indicaciones y utilizar las instalaciones de servicios sociales con responsabilidad. • Los demás contemplados por ley y los previstos en la normativa especial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar los datos personales, convivenciales y familiares y presentar documentos fidedignos. • Cumplir los acuerdos de la prestación y seguir el plan de atención social individual, familiar o convivencial y las orientaciones del personal profesional, y comprometerse a participar activamente en el proceso. • Comunicar los cambios en su situación personal y familiar. • Destinar la prestación a la finalidad para la que se ha concedido. • Devolver el dinero recibido indebidamente. • Comparecer ante la Administración. • Respetar la dignidad y los derechos del personal de los servicios. • Atender a las indicaciones del personal y comparecer a las entrevistas. • Utilizar responsablemente las instalaciones. • Cumplir las normas y los procedimientos para el uso y disfrute de las prestaciones. • Contribuir a la financiación del coste del centro o servicio si así se establece. • Cumplir los demás deberes que se establezcan.

Obligaciones y Acciones		
Ceuta	Euskadi	Extremadura
Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de 23.04.07.	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales	Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales
Obligaciones y Acciones		
<ul style="list-style-type: none"> • Contestar con claridad, concreción y veracidad a las cuestiones planteadas por el equipo de profesionales. • Cumplir aquellos acuerdos y actuaciones que se establezcan en la intervención profesional. • Facilitar informes, inspecciones y otros actos de investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos, y respetar el plan de atención personalizada y las orientaciones. • Facilitar información necesaria y veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, y de las variaciones. • Destinar las prestaciones a la finalidad para las que hubieran sido concedidas. • Contribuir, en su caso, a la financiación del coste. 	-

Obligaciones y Acciones		
Galicia	La Rioja	Madrid
Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.	Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
Obligaciones y Acciones		
<ul style="list-style-type: none"> Facilitar información precisa y veraz de sus circunstancias y de sus variaciones. Comunicar cualquier cambio significativo de circunstancias. Colaborar acudiendo a las entrevistas y siguiendo los programas y orientaciones. Actitud positiva de colaboración. Participar de manera activa en su proceso de mejora, autonomía personal e inserción social. Destinar las prestaciones recibidas al fin para el que fueron concedidas. Contribuir a la financiación del coste de los servicios con arreglo a la normativa vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con reglamento de régimen interior del centro o servicio. Observar una conducta de respeto mutuo, tolerancia y colaboración en la convivencia en los centros, en la prestación de los servicios y en la resolución de los problemas. Contribuir a la financiación del coste de los servicios, cuando así lo establezca la normativa aplicable. Veracidad en los datos personales, familiares y de la unidad de convivencia y presentar los documentos fidedignos. Destinar la prestación a la finalidad. Reintegrar las prestaciones económicas percibidas indebidamente. Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar. Otros deberes que se les impongan en la presente ley y en sus normas de desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir las normas. Destinar las prestaciones para el fin que se conceden. Facilitar información veraz de sus circunstancias personales, familiares y económicas. Comprometerse a participar activamente en el proceso de mejora, autonomía personal e inserción social. Acudir a las entrevistas. Contribuir a la financiación del coste cuando así se establezca. Cumplir con las obligaciones de ese servicio o prestación Lo que se establezca en la normativa de los centros y servicios sociales.

Obligaciones y Acciones		
Melilla	Murcia	Navarra
No existe una Ley de Servicios Sociales. Hay diferentes regulaciones de las prestaciones y servicios que se incluyen en el sistema de servicios sociales.	LEY 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.	Ley foral 15/2006 de 14 de diciembre, de Servicios Sociales
Obligaciones y Acciones		
<ul style="list-style-type: none"> Depende de la prestación o servicio. 	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir las normas sobre utilización del centro o servicio establecidas en el reglamento de régimen interior. Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia. Las que se deriven, en su caso, del contrato de convivencia residencial. 	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en las prestaciones y servicios y seguir el programa de atención y las orientaciones. Información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas. Destinar la prestación a la finalidad. Acudir a las entrevistas. Contribuir a la financiación del coste del servicio cuando se posea capacidad económica y así se establezca normativamente. El resto de deberes que se establezcan en la normativa reguladora de los servicios.

Obligaciones y Acciones

Comunidad Valenciana

Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana

Obligaciones y Acciones

- Cumplir las normas de convivencia fijadas en los reglamentos de régimen interior de los Centros de Servicios Sociales.
- Observar una conducta basada en el mutuo respeto, encaminada a facilitar una mejor convivencia.
- Colaborar con el personal especializado encargado de prestar la asistencia necesaria.

Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...) y Financiación

Andalucía	Aragón	Asturias
Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía	Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón	Ley 1/2003, de 24 febrero, de servicios Sociales
Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...)		
Ley muy genérica a desarrollar por los Planes Regionales de Servicios Sociales.	Se configura como un derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional	El catálogo de prestaciones, será aprobado por decreto, y distinguirá aquellas que serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en el mismo directamente o previa indicación técnica y prueba objetiva de su necesidad, con independencia, en todo caso, de la situación económica de los beneficiarios.
Financiación		
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de la Junta de Andalucía: los créditos necesarios para los gastos derivados del ejercicio de sus propias competencias, los que resulten de la contribución financiera a los programas y servicios gestionados por las Corporaciones locales, así como los que sean precisos para colaborar con la iniciativa social, de conformidad con las directrices marcadas por el Plan Regional de Servicios Sociales y en el marco de las previsiones de la presente Ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de la Comunidad Autónoma. • Presupuestos generales del Estado. • Aportaciones de los presupuestos de municipios, comarcas, provincias y demás entidades locales. • Aportaciones que realicen personas o entidades privadas para fines de servicios sociales. • Herencias intestadas cuando corresponda heredar a la Comunidad Autónoma, conforme a lo acordado por la Junta Distribuidora de Herencias. • Aportaciones de las personas usuarias de centros y servicios que puedan establecerse. • Cualquier otra aportación económica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos generales del Principado de Asturias. • Presupuestos de los ayuntamientos. • Aportaciones de las personas usuarias. • Cualquier otra aportación económica.

Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...) y Financiación

Baleares	Canarias	Cantabria
Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears	Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales	Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales
Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...)		
Derecho subjetivo según la Exposición de Motivos de la Ley, al decir que el pº de universalidad evoluciona hacia esta concepción. Según art. 4.b): "Universalidad e igualdad: los servicios públicos garantizarán a todo el mundo el derecho de acceso a los servicios sociales y al uso efectivo en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva. Son derecho subjetivo: las prestaciones económicas en algunos casos, las prestaciones garantizadas (alojamiento, alimentación, vestido, accesibilidad a la información y recursos del sistema).	Ley muy genérica a desarrollar por los Planes Generales de los Servicios Sociales y por diferentes Decretos.	Se establecen como derecho subjetivo
Financiación		
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. • Presupuestos del Estado. • Presupuestos de los consejos insulares. • Presupuestos de los ayuntamientos y otros entes locales. • Herencias intestadas si corresponde heredar a las administraciones públicas de las Illes Balears. • Obras sociales de las cajas de ahorros. • Aportaciones de otras entidades privadas y las de las personas usuarias, y cualesquiera otras aportaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aportación presupuestaria de la Comunidad Autónoma. • Aportación presupuestaria de los Cabildos. • Aportación presupuestaria de los Ayuntamientos. • Contribuciones de los usuarios. • Colaboraciones con la Administración Local y con la iniciativa social. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. • Presupuestos de los Ayuntamientos o Mancomunidades de Servicios Sociales. • Aportaciones que realice la Administración del Estado. • Aportaciones de las personas usuarias. • Aportaciones que realicen las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. • Cualquier otra aportación económica.

Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...) y Financiación

Castilla-la-Mancha	Castilla y León	Cataluña
Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.	Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León	Ley 17/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales
Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...)		
Las prestaciones garantizadas son las señaladas como tal anteriormente.	Las prestaciones esenciales se establecen como derecho subjetivo, no siendo las no esenciales.	Se establecen como derecho subjetivo aquellas prestaciones que se han señalado anteriormente.
Financiación		
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. • Presupuestos de los Ayuntamientos, de las agrupaciones de éstos o de las Diputaciones Provinciales. • Aportaciones de la Administración General del Estado. • Aportaciones que realice cualquier otra entidad pública. • Aportaciones de las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales. • Aportaciones de las entidades privadas. • Cualquier otra aportación económica que se destine al Sistema Público de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, y de las entidades locales. • Administración del Estado. • Entidades privadas para el mantenimiento de programas, prestaciones, centros y servicios integrados en el sistema. • Personas usuarias de las prestaciones del sistema, en los casos en los que se determine su abono. • Aportaciones de las obras sociales de las cajas de ahorros. • Herencias, donaciones o legados de cualquier índole asignados a tal fin. • Otros ingresos de derecho público o privado que le sean atribuidos o afectados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aportaciones de los presupuestos de la Generalidad. • Aportaciones para servicios sociales de los presupuestos del Estado. • Aportaciones de los presupuestos de los ayuntamientos y demás entes locales. • Herencias intestadas si le corresponde heredar a la Generalidad. • Obras sociales de las cajas de ahorros. • Aportaciones de otras entidades privadas. • Aportaciones de los usuarios.

Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...) y Financiación

Ceuta	Euskadi	Extremadura
Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de 23.04.07.	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales	Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales
Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...)		
Se establece una garantía en la cobertura de las necesidades sociales y en la continuidad de la atención.	Derecho subjetivo a los Servicios Sociales, constituido en un derecho de ciudadanía.	La Junta de Extremadura adscribirá recursos financieros, técnicos y humanos que garanticen su eficaz prestación. Las diputaciones provinciales vendrán obligadas a consignar partidas presupuestarias que garanticen el mantenimiento de los servicios sociales de los ayuntamientos y mancomunidades.
Financiación		
<ul style="list-style-type: none"> • Financiación de la Administración Central. • Financiación por parte de la Administración ceutí, ya que en la Ciudad Autónoma de Ceuta coincide la Administración Autónoma y Local). 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. • Presupuestos generales de los territorios históricos. • Presupuestos de los ayuntamientos. • Los precios públicos o las tasas abonados por las personas usuarias. • Cualquier otra aportación económica que vaya destinada a tal fin. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de la Comunidad Autónoma. • Partidas presupuestarias de las diputaciones provinciales • Dotaciones de los ayuntamientos y mancomunidades de municipios. • Iniciativa privada. • Contribución de los usuarios

Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...) y Financiación

Galicia	La Rioja	Madrid
Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.	Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...)		
Los poderes públicos garantizarán el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales con criterios de igualdad y equidad, mediante la disponibilidad de servicios sociales públicos a través de la regulación y aportación de los medios humanos, técnicos y financieros y de los centros necesarios.	Se contemplan como derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.	El sistema de servicios sociales no se define expresamente como derecho subjetivo, sino que se establece la garantía por parte de la Comunidad de Madrid del desarrollo del sistema público de servicios sociales y su adecuada prestación, debiendo estar disponibles y accesibles para todos. Junto a ello se reconocen derechos personales a los ciudadanos para el acceso y disfrute de dichas prestaciones.
Financiación		
<ul style="list-style-type: none"> • Los presupuestos generales de la comunidad autónoma. • Los presupuestos de las entidades locales. • Los precios públicos correspondientes. • Cualquier otra aportación pública o privada destinada a fines de servicios sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. • Presupuestos de las entidades locales. • Aportaciones en los Presupuestos Generales del Estado. • Aportaciones realizadas por las personas usuarias. • Cualquier otra aportación pública o privada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. • Presupuestos de las Corporaciones Locales. • Recursos extraordinarios de las Administraciones autonómica y locales. • Subvenciones, donaciones, herencias, legados y cualquier otra aportación voluntaria de personas físicas y jurídicas. • Aportaciones de los usuarios de centros y servicios. • Cualquier otro recurso que pudiera corresponder al sistema público de servicios sociales.

Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...) y Financiación

Melilla	Murcia	Navarra
No existe una Ley de Servicios Sociales. Hay diferentes regulaciones de las prestaciones y servicios que se incluyen en el sistema de servicios sociales.	LEY 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.	Ley foral 15/2006 de 14 de diciembre, de Servicios Sociales
Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...)		
-	La Ley tiene como uno de sus objetivos el garantizar en la Región de Murcia el derecho de todos los ciudadanos a un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.	La cartera incluirá las prestaciones garantizadas y las diferenciará de las no garantizadas. Las carteras de servicios sociales de ámbito general deberán incluir como mínimo las prestaciones reseñadas en el apartado "Servicios Sociales básicos y específicos. Tipo de prestación" y deberán tener carácter de prestaciones garantizadas. Las Administraciones públicas de Navarra deberán garantizar los recursos necesarios para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones que se les reconozcan en las carteras de servicios sociales y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia, consignando en los presupuestos las cantidades necesarias para ello.
Financiación		
-	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Presupuestos de las entidades locales. • Aportaciones de los usuarios. • Cualquier otra aportación económica que pudiera producirse. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos Generales de Navarra. • Presupuestos de las entidades locales. • Aportaciones del Gobierno de la nación. • Herencias intestadas conforme Derecho Civil de Navarra. • Aportaciones de entidades privadas. • Aportaciones de los usuarios.

Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...) y Financiación

Comunidad Valenciana
Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana
Especificaciones (tiempo de resolución, característica común, derechos subjetivos...)
Se garantiza la estabilidad del sistema de responsabilidad pública de la Administración de la Generalitat, y se configuran los servicios sociales como un derecho de todos los ciudadanos y las ciudadanas. Los servicios sociales generales tienen un carácter universal y gratuito.
Financiación
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de la Generalitat. • Presupuestos de las Entidades Locales. • Aportaciones de los usuarios y las usuarias destinadas a financiar los servicios sociales especializados recibidos.